

# ANEXO

**Edición N° 22.068**

Salta, jueves 6 de noviembre de 2025

---

LEY N° 8509  
DECRETO N° 723/25  
DECRETO N° 726/25  
DECRETO N° 745/25  
DECRETO N° 746/25  
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 495/25  
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 496/25  
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 497/25



**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**LEY N° 8509**

## ANEXO

### MODELO DE CONTRATO

#### FIDEICOMISO "FONDO DE GARANTÍAS DE SALTA"

##### CLÁUSULA PRIMERA: Denominación y Marco Normativo

El fideicomiso se denominará "Fideicomiso Fondo de Garantías de Salta - FOGASAL" (el "Fideicomiso") y se registrá por este contrato (el "Contrato"), por la Ley [N° \_\_\_] que lo crea, y **supletoriamente** por los Capítulos 30 (con excepción de las Secciones Cuarta, Quinta, Sexta y Octava) y 31 del Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

##### CLÁUSULA SEGUNDA: Definiciones

A los efectos del presente, los términos que se indican a continuación tendrán el significado que en cada caso se les asigna:

- **Contrato / Contrato de Fideicomiso:** el presente instrumento.
- **Fiduciante:** la Provincia de Salta.
- **Beneficiario:** la Provincia de Salta.
- **Fideicomisario:** la Provincia de Salta.
- **Fiduciario:** Fiduciaria Salta S.A.U., quien asume la propiedad fiduciaria, conserva y administra los bienes fideicomitados conforme este Contrato y la normativa aplicable.
- **FOGASAL:** Es el Fondo de Garantías de Carácter Público de Salta.
- **Comité Ejecutivo:** órgano colegiado creado por este Contrato, con integración y funciones previstas en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta.
- **Cuenta Fiduciaria:** cuenta/s bancaria/s, identificada/s con la denominación del Fideicomiso, donde se acreditarán los fondos aportados por el "Fiduciante" así como toda suma dineraria que integre el patrimonio fideicomitado y desde la/s cual/es se debitarán los pagos o desembolsos que efectúe el Fiduciario. El Fondo de Riesgo Disponible se mantendrá depositado y/o invertido de conformidad a las normas que emita el Banco Central de La República Argentina.
- **Bienes Fideicomitados:** La Suma de Pesos Un Mil Millones (\$ 1.000.000.000) que aporta el Fiduciante, identificados en la Cláusula Sexta, como así también



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gen. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**LEY Nº 8509**

los futuros aportes, los bienes o derechos que ingresen por inversión, reinversión, o adquisición realizada con bienes fideicomitados, como también por los frutos de los bienes componentes del patrimonio fideicomitado, aumentos, ingresos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente contrato.

- **Patrimonio Fideicomitado:** Está integrado por los Bienes Fideicomitados y sus frutos, conforme Cláusula Sexta, futuros aportes también por los bienes, derechos o activos intangibles que ingresen por inversión, reinversión o adquisición con otros bienes fideicomitados. Formarán parte integrante del Patrimonio Fideicomitado los frutos, aumentos o ganancias que generen los activos anteriormente citados. El patrimonio fideicomitado es distinto al patrimonio del fiduciante, del fiduciario, del fideicomisario y de cualquier otro patrimonio fideicomitado administrado por el Fiduciario.
- **Fondo de Riesgo Disponible:** Es el Patrimonio Fideicomitado destinado a cubrir las garantías vigentes otorgadas por el Fondo de Garantías de Carácter Público de Salta, conforme normativa del Banco Central de la República Argentina (BCRA), no formando parte del mismo las acreencias incorporadas como consecuencia de las garantías honradas por el Fondo de Garantías de Carácter Público.
- **BCRA:** Banco Central de la República Argentina.
- **SEFyC:** Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA.
- **Partes:** en conjunto, el Fiduciante, el Beneficiario, el Fideicomisario y el Fiduciario.
- **CCyC:** es el Código Civil y Comercial de la Nación

#### **CLÁUSULA TERCERA: Objeto**

El Fiduciante transfiere al Fiduciario, quien acepta, la propiedad fiduciaria de los bienes indicados en la Cláusula Sexta, a efectos de que el Fiduciario los aplique exclusivamente a las finalidades del Fideicomiso y transmita los beneficios al Beneficiario, y el remanente al Fideicomisario, conforme este Contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA: Finalidad**

La finalidad del Fideicomiso Fondo de Garantías de Salta es la de facilitar el acceso al crédito y al financiamiento y/o mejorar su tramitación y condiciones, a favor de personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades industriales, tecnológicas, primarias, comerciales y/o de servicios en la Provincia de Salta.

Para su cumplimiento, el Fideicomiso podrá, de manera exclusiva:





**LEY N° 8509**

- a) Otorgar garantías directas o indirectas para garantizar créditos otorgados a personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en la Provincia de Salta.
- b) Otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca (SGR) y/o que emitan los fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los correspondientes Registros abiertos en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

Lo anterior no impide el desarrollo de actividades complementarias a su finalidad, pudiendo brindar entre otros, asesoramiento y capacitación técnica, económica y financiera, por sí o a través de terceros contratados a tal fin, orientadas a mejorar el acceso y condiciones del financiamiento.

#### **CLÁUSULA QUINTA: Plazo y Extinción**

El Fideicomiso tendrá una duración de treinta (30) años desde la firma del Contrato, pudiendo ser resuelto por "El Fiduciante", notificando fehacientemente, con una antelación mínima de treinta (30) días. Se extinguirá por las causales previstas en el artículo 1697 CCyC, por el cese de "El Fiduciario", conforme las causales indicadas en el artículo 1678 del CCyC, ante la imposibilidad de designar un fiduciario sustituto, por otras causas entre ellas la renuncia del Fiduciario, la que deberá ser comunicada fehacientemente a "El Fiduciante" con sesenta (60) días de antelación.

Extinguido el Fideicomiso, el Fiduciario será el encargado de proceder a su liquidación. Ello tendrá por finalidad la cancelación de los gastos y obligaciones, los gastos que indique el Comité Ejecutivo, finalizando la liquidación con la transferencia y rendición final a "El Fideicomisario" del patrimonio fideicomitado remanente.

En forma previa a la transferencia del remanente, "El Fiduciario" conservará fondos y/o recursos suficientes para atender los compromisos pendientes (reales o contingentes), que haya asumido, hasta la fecha de extinción de las obligaciones garantizadas y aún no canceladas a la fecha de finalización del Fideicomiso. Al vencimiento de ese plazo, extintas las obligaciones garantizadas, transferirá el remanente al Fideicomisario con rendición final.

#### **CLÁUSULA SEXTA: Bienes Fideicomitados y Patrimonio**

A fin de cumplir el objeto y finalidad prevista en el presente contrato, los bienes fideicomitados estarán constituidos por:



**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACION  
FOLIO  
10  
DIREC. NUMERACION

**LEY Nº 8509**

6.1. La suma de PESOS Diez Millones (\$ 10.000.000) que el Fiduciante transfiere en propiedad fiduciaria, a acreditarse en la Cuenta Fiduciaria con posterioridad a la firma del presente.

6.2. La suma de PESOS Novecientos Noventa Millones (\$ 990.000.000), que el Fiduciante transfiere al Fiduciario, con el fin que este lo aplique a la constitución del Fondo de Riesgo del Fideicomiso Fondo de Garantías de Salta. Suma que se acreditará en la cuenta corriente fiduciaria con posterioridad a la firma del presente.

El Patrimonio Fideicomitado se integra, por los bienes fideicomitados antes indicados, además por futuros aportes, y por subrogación real, por los bienes o derechos que ingresen por inversión, reinversión o adquisición con bienes fideicomitados, así como por sus frutos, ingresos, aumentos y ganancias, que se produzcan o generen como consecuencia del cumplimiento del presente contrato. El patrimonio es separado y distinto de los patrimonios del Fiduciante, del Fiduciario y de otros fideicomisos administrados por éste.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Aplicación de Fondos**

Fuera del Fondo de Riesgo, los bienes fideicomitados se aplicarán —deducidos gastos y costos del Fideicomiso— al mantenimiento de bienes, realización de actividades y contratación de servicios necesarios para el cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato.

Los bienes destinados al Fondo de Riesgo, indicados en la Cláusula 6.2, se afectarán exclusivamente a la cobertura de garantías vigentes otorgadas por el Fondo de Garantías de Carácter Público de Salta, conforme normativa del BCRA. El Fondo de Garantías de Carácter Público no podrá captar créditos para constituir o ampliar el Fondo de Riesgo ni otorgar financiaciones con cargo al patrimonio fideicomitado; podrá asimismo tomar empréstitos para el giro normal de sus actividades, previa autorización del Comité Ejecutivo.

**CLÁUSULA OCTAVA: Inscripción, Control y Fiscalización**

El Fiduciario solicitará la inscripción del Fondo de Garantías de Carácter Público ante el Banco Central de la República Argentina en el registro habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, dando cumplimiento a la normativa vigente y la que dicte en el futuro por el BCRA. Sin perjuicio de las inscripciones y controles de parte de Organismos Provinciales y/o Nacionales sobre el Fideicomiso de Garantías de Salta, se reconoce al BCRA como autoridad de



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**LEY Nº 8509**

fiscalización y/o contralor respecto al cumplimiento de las disposiciones que el mismo establezca como obligatorias aplicables a los Fondos de Garantías de Carácter Público.

**CLÁUSULA NOVENA: Declaraciones del Fiduciante; Derechos, garantías y Obligaciones**

El Fiduciante acepta, garantiza y manifiesta que:

9.1. Este Contrato y sus obligaciones son válidas, vinculantes y exigibles a "El Fiduciante".

9.2. Sus firmantes, en representación de "El Fiduciante" están debidamente autorizados.

9.3. En caso que fueran fideicomitidos bienes registrables:

a) Que su Instrumentación se encontrará en debida forma y conformidad legal.

b) Que se encontrarán Libre de gravámenes y restricciones, embargos, inhibiciones.

c) Si fueran Bienes Inmuebles, que se encontrarán libres de ocupantes y sin cesiones de uso que impidan la posesión.

9.4. El Fiduciante transmitirá la propiedad fiduciaria y con posterioridad a la firma del presente, mediante depósito en la cuenta corriente fiduciaria, los bienes indicados en la Cláusulas 6.1 y 6.2. Los identificados en la cláusula 6.1 serán utilizados por "El Fiduciario" previa deducción de gastos inherentes al fideicomiso. Los identificados en la Cláusula 6.2 serán aplicados para la integración del Fondo de Riesgo, los que deberán ser mantenidos para respaldar las garantías otorgadas.

9.5. Podrá realizar nuevos aportes para la constitución de Fondos de Riesgo con destinos específicos o regímenes especiales (apoyo o promoción a sectores, cadenas de valor, actividades o regiones). Independientemente del destino del aporte, el Fondo de Riesgo, jurídicamente es uno solo en su integridad, composición y respaldo.

9.6. Derechos del Fiduciante:

a) Impartir instrucciones al Fiduciario por intermedio del Comité Ejecutivo.

b) Requerir rendiciones anuales, parciales y definitivas.



**LEY Nº 85093**

**CLÁUSULA DÉCIMA: Obligaciones del Fiduciario; Obligaciones, garantías y derechos de “El Fiduciario”; Conflictos**

El Fiduciario acepta su designación en el fideicomiso, así como también recibir mediante la suscripción del contrato las transferencias en propiedad fiduciaria efectuadas en su favor, comprometiéndose a llevar a cabo, con los recursos que dispone, todos los actos necesarios para cumplir con la Manda Fiduciaria, conforme a los términos y condiciones establecidos a su favor en el presente contrato, quedando expresamente aclarado que:

10.1. Creará el Fondo de Riesgo con los Bienes Fideicomitidos identificados en la Cláusula 6.2. y los que en el futuro ingresen al patrimonio fideicomitado con ese objeto.

10.2. Podrá crear fondos de afectación específica cuando lo indique el Fiduciante, con destinos, características y reglas definidos.

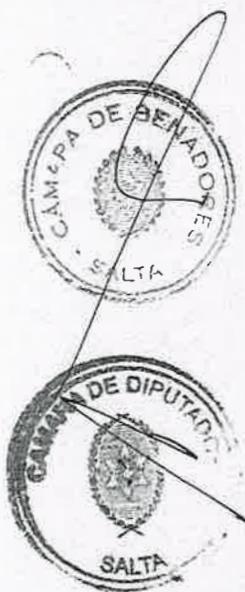
10.3. Peticionará y Gestionará la inscripción del Fondo de Garantías de Carácter Público – estructurado bajo la figura del Fideicomiso de Garantías de Salta – ante el Banco Central de la República Argentina en el registro habilitado por la SEFyC y cumplirá las normas y disposiciones que emita e indique el BCRA a fin de que las garantías otorgadas por el Fondo de Garantías de Carácter Público de Salta sean consideradas preferidas por las entidades financieras, de acuerdo a las normas de “Garantías”.

10.4. En lo no previsto, actuará según instrucciones del Comité Ejecutivo.

10.5. El Fiduciario declara y garantiza: (i) Su existencia y registración válidas en cuanto a su constitución y funcionamiento; (ii) Que goza de facultades necesarias y suficientes para cumplir con el presente contrato; (iii) Que ha adoptado todas las resoluciones para celebrar el presente; (iv) Que este contrato contiene y dispone obligaciones válidas y vinculantes; (v) Que la celebración y cumplimiento del presente no contiene contravención normativa ni contractual.

10.6. El Fiduciario dictará los Manuales de Otorgamiento de Garantías, Manual de Procedimientos y demás instrumentos necesarios, que someterá al Comité Ejecutivo antes de emitir garantías.

10.7. Vinculados: el Fiduciario no podrá otorgar garantías a personas vinculadas al Fiduciario o al Fiduciante, conforme normas BCRA.



**LEY Nº 8509**

10.8. Confidencialidad: la documentación e información que terceros aporten a "El Fiduciario" en el cumplimiento de sus funciones por el presente, tendrán carácter secretas y reservado. El Fiduciario y su personal (propio y contratistas) guardarán confidencialidad, salvo requerimientos de BCRA, organismos tributarios y de control, mandatos legales o judiciales, relevado por el propio interesado o para acciones de recuperación por garantías honradas.

10.9. Deberes de administración: Sin perjuicio de las que señalan los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, son obligaciones de "El Fiduciario":

- a) Ejercer la propiedad fiduciaria con lealtad, diligencia y prudencia.
- b) Mantener y defender la titularidad e integridad de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos, hasta el cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato.
- c) Contabilidad separada e identificación de bienes fideicomitidos por sistema independiente, al de sus bienes propios o de otros fideicomisos en los que ejerza o pueda ejercer el carácter de Fiduciario.
- d) Utilizar los bienes fideicomitidos exclusivamente para fines lícitos y predeterminados.
- e) Ejercer todos los derechos y acciones administrativas o judiciales que sean necesarias o procedentes para defender y preservar los bienes Fideicomitidos.
- f) Informar y suministrar documentación en el marco del objeto y de la confidencialidad.
- g) Hacer constar su carácter de Fiduciario en todo acto o documento, con el objeto de evidenciar frente a terceros y cualquier autoridad competente la existencia de un fideicomiso y de un patrimonio separado
- h) Rendición de cuentas: anual al Comité Ejecutivo y cuando éste la requiera, mediante estado de cuenta. Se considerará aprobada si no media observación dentro de treinta (30) días corridos de recibida. La rendición de cuentas anual se presentará dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio.
- i) Seguros: contratará el seguro previsto en el art. 1685, segundo párrafo, CCyC.



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**LEY Nº 8509**

j) Prevención de conflictos de interés y cumplimiento (AML/FT y anticorrupción) según normativa aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Manda Fiduciaria y Facultades**

Sin perjuicio de las facultades generales que resulten de la aplicación por la normativa de fondo y de las que se determinen en este Contrato, "El Fiduciario" gozará de todas las facultades para desempeñarse como un óptimo administrador de bienes ajenos, tomando las acciones que sean convenientes a los fines del leal y cabal cumplimiento de la manda fiduciaria, evitando los dispendios de actividad y recursos que no sean conducentes y razonables económicamente.

11.1. La administración, uso y disposición del Patrimonio Fideicomitado se ajustará a este Contrato.

11.2. El Fiduciario podrá contratar con terceros cuando sea necesario para cumplir con el objeto y finalidad del presente.

11.3. El Fiduciario ejecutará la manda según su leal saber y entender, y cumplirá con las instrucciones del Comité; podrá efectuar consultas cuando lo estime. Podrá efectuar en todo momento consultas al Comité Ejecutivo, en materias vinculadas al presente

11.4. Facultades específicas de "El Fiduciario" (sin carácter taxativo):

- a) Abrir, cerrar y mantener abiertas una o más cuentas corrientes bancarias (en pesos y/o moneda extranjera) y cuentas comitentes, preferentemente en el Agente Financiero de la Provincia de Salta.
- b) Contratar bienes, obras y servicios necesarios; celebrar, transferir, rescindir contratos.
- c) Suscribir convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas; cuando estos afecten el patrimonio o la ejecución de la manda, requerirán autorización previa del Comité Ejecutivo.
- d) Efectuar pagos por cuenta y orden del fideicomiso
- e) Pagar impuestos, tributos, tasas y contribuciones;
- f) Recibir pagos; otorgar recibos.
- g) Iniciar, proseguir, transa, defenderse o desistir de acciones y procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos vinculados al patrimonio fideicomitado;



**ES COPIA**

NORMA MARINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**LEY N° 8509**

defenderse en juicio, aprobar quitas o llegar a un arreglo en juicios, acciones o procedimientos.

- h) Exigir garantías reales y/o personales para preservar el patrimonio fideicomitado.
- i) Formalizar contratos bancarios tales como Plazos Fijos, Cajas de Ahorros, Cajas de Seguridad, Inversiones en Fondos Comunes, etc.
- j) Realizar inversiones transitorias sin afectar la liquidez necesaria, de los fondos que no integren el Fondo de Riesgo.
- k) Mantener la Liquidez del Fondo de Riesgo Disponible en disponibilidades o inversiones de conformidad a lo que establezca el Banco Central de la República Argentina.
- l) Llevar contabilidad conforme a disposiciones legales, separada de la contabilidad de "El Fiduciante", de "El Fiduciario" como de otros fideicomisos que administre.
- m) Realizar, en su caso, la liquidación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Honorarios y Gastos**

La Fiduciaria Salta S.A.U. tendrá derecho a percibir honorarios por su actuación como fiduciario financiero del presente contrato, así como al reembolso de los gastos debidamente documentados que resulten necesarios para la gestión, administración y ejecución del Fideicomiso.

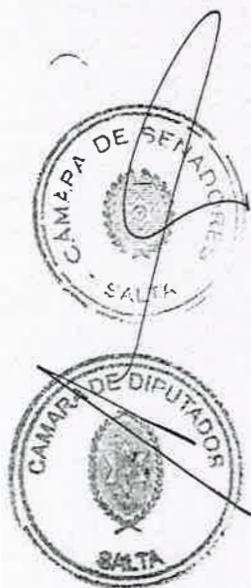
El monto, modalidad de cálculo y forma de percepción de dichos honorarios y gastos serán establecidos por la reglamentación que oportunamente se dicte, debiendo en todo caso resguardar la razonabilidad, transparencia y sustentabilidad del Fondo.

Hasta tanto se haga efectiva, la Fiduciaria Salta S.A.U. sólo podrá imputar al Fideicomiso aquellos gastos estrictamente indispensables para su funcionamiento, debidamente acreditados y sujetos a la aprobación del Comité Ejecutivo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Comité Ejecutivo – Integración**

El Comité Ejecutivo estará integrado por tres (3) o cinco (5) miembros titulares y tres (3) o cinco (5) miembros suplentes, designados por el Fiduciante. Sus integrantes actuarán como miembros administradores y ad honorem si ya percibieran retribución por sus cargos de origen.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Funciones del Comité Ejecutivo**



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**LEY N° 8509**

El Comité Ejecutivo:

14.1. Instruye al Fiduciario sobre políticas generales para el cumplimiento del objeto y finalidad del fideicomiso.

14.2. Asesora al Fiduciario en materias que éste someta a consideración.

14.3. Aprueba los Manuales (Otorgamiento de Garantías, Procedimientos y otros necesarios) que someta a su consideración "El Fiduciario". La falta de observación dentro de diez (10) días corridos de su recepción importa aprobación tácita.

14.4. Opina sobre acciones judiciales relevantes para preservar el patrimonio (sin perjuicio de las acciones de cobro por garantías honradas).

14.5. Aprueba los desembolsos que realice "El Fiduciario"; considerándose aprobación tácita si no hay observación dentro de quince (15) días de recibido el detalle de los desembolsos realizados. Para las compras e inversiones en bienes de uso y activos intangibles se requiere autorización previa y expresa.

14.6. Rinde cuentas de la gestión del fideicomiso a "El Fiduciante" anualmente o cuando éste lo requiera, mediante la remisión de un estado de cuenta; se considerará aprobada si no hay observación en treinta (30) días desde la recepción. La rendición se realizará dentro de treinta (30) días de recibida la rendición del Fiduciario, fuera necesaria.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Funcionamiento del Comité Ejecutivo**

El Comité sesionará al menos una (1) vez por mes y resolverá por mayoría de sus miembros. Pudiendo dictar resoluciones. Las excusaciones se registrarán por las causales del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta; el miembro excusado será reemplazado por su suplente. Las resoluciones adoptadas quedarán transcritas en Actas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Personal del Fideicomiso**

Con autorización del Comité Ejecutivo, el Fideicomiso podrá contratar personal necesario para su objeto, bajo las modalidades de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 u otro régimen aplicable según tareas, con expresa exclusión del régimen de empleo público.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Inversiones Permitidas**



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**LEY Nº 8509**

17.1. Con los bienes fideicomitados indicados en la Cláusula 6.1, fondos **no** afectados al Fondo de Riesgo, el Fiduciario ante una disponibilidad financiera podrá invertir, previa autorización del Comité Ejecutivo, en:

- a) Plazos fijos en moneda nacional o extranjera en entidades autorizadas.
- b) Fondos comunes de inversión administrados por entidades reguladas.

17.2. Los Bienes Fideicomitados que integren el Fondo de Riesgo Disponible (Cláusula 6.2) se invertirán exclusivamente, por "El Fiduciario", conforme a las normas vigentes del Banco Central de la República Argentina.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Modificaciones**

Toda modificación de este Contrato, salvo su extinción, requerirá consentimiento escrito del Fiduciante y del Fiduciario, y comunicación a la Legislatura de la Provincia de Salta.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Domicilio Legal**

El Fideicomiso fija su domicilio legal en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro del territorio provincial. El domicilio será concordante con el del Fiduciario.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Ejercicio**

El ejercicio económico-financiero cierra el 31 de diciembre de cada año.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Competencia**

Para cualquier diferendo, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Domicilios y Notificaciones**

A todos los efectos del Contrato, las Partes constituyen domicilio especial en:

- Fiduciante: [domicilio completo], Ciudad de Salta, Provincia de Salta.
  - Fiduciario: [domicilio completo], Ciudad de Salta, Provincia de Salta.
- Las notificaciones cursadas a dichos domicilios serán válidas hasta que se informe fehacientemente su cambio.



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACION  
FOLIO  
18  
DIREC. NUMERACION

**LEY N° 8509**



En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de [Salta], a los [ ] días del mes de [ ] de [ ].

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G.', is written on the right side of the page.

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO Nº **723**

ANEXO I

Exptes. Nº 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
INCORPORACIÓN DE PARTIDAS DE RECURSOS  
EJERCICIO 2.025

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. o Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>									
PARQUE AC EL PRESTAMO-C*MOLDES	00	9	000	0000	00	338	512211	3013	3.238.348,25
TC MEJORAM DE LA INFR ESCOLAR	00	9	000	0000	00	298	517211	1236	84.901.250,00
SEC.SEG-REG.PROV.BEB.ALCOHOLIC	00	9	000	0000	00	399	512211	1048	46.444.944,19
PROD. ESTADIO P. MARTEARENA	00	9	000	0000	00	324	512211	1060	7.000.000,00
TC MIN EDUC NAC-PLAN FINES	00	9	000	0000	00	298	517211	1098	59.094.000,00
TC PROG 45 ACC. FORMAC DOCENTE	00	9	000	0000	00	298	517211	1192	187.859.829,00
DISM CYB SECRET CONSUMIDOR	00	9	000	0000	00	100	519111	1027	34.373.919,44
LEY 26.197 EXPLORAC. YAC.HIDR.	00	9	000	0000	00	100	512461	1001	99.999.999,60
FONPLATA ARG49-20 - CAPITAL LP	00	9	000	0000	00	411	221191	1003	1.940.723,38
FONPLATA ARG49-20 DIF DE COTIZ	00	9	000	0000	00	411	221192	1003	2.142.558.611,52
COOP. ASIST. 80%	00	9	000	0000	00	201	511121	1000	216.888,63
DISM. CYB - PLAN SUMAR	00	9	000	0000	00	299	519111	1076	793.642.861,58
<b>TOTAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>									<b>3.461.271.375,59</b>

*Ministerio de Educación  
Cultura, Ciencia y Tecnología  
Provincia de Salta*



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° **723**

ANEXO II

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
INCORPORACIÓN DE PARTIDAS DE GASTOS  
EJERCICIO 2.025

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
OTROS BIENES DE CONSUMO	04	1	020	0010	00	338	412900		2.145.192,03
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>2.145.192,03</b>

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Genl. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° **723**

ANEXO III

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
INCORPORACIÓN DE PARTIDAS DE GASTOS  
EJERCICIO 2.025

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
SERV TÉCNICOS Y PROFESIONALES	09	2	003	0006	00	298	413400		84.901.250,00
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>84.901.250,00</b>

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección General de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° **723**

ANEXO IV

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
INCORPORACIÓN DE PARTIDAS DE GASTOS  
EJERCICIO 2.025

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
PEOD AL, AG Y FO	52	1	001	0003	00	399	412100		2.000.000,00
PROD PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	52	1	001	0003	00	399	412300		6.000.000,00
PROD QUÍMICOS, COMB Y LUB	52	1	001	0003	00	399	412500		5.000.000,00
OTROS BIENES DE CONSUMO	52	1	001	0003	00	399	412900		18.444.944,19
MANT, REP Y LIMPIEZA	52	1	001	0003	00	399	413300		10.000.000,00
PASAJES Y VIÁTICOS	52	1	001	0003	00	399	413700		5.000.000,00
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>46.444.944,19</b>

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° **723**

ANEXO V

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 41-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
INCORPORACIÓN DE PARTIDAS DE GASTOS  
EJERCICIO 2.026

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
BU EQUIPOS VARIOS	01	3	018	0002	00	324	123149		7.000.000,00
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>7.000.000,00</b>

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 723

ANEXO VI

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
INCORPORACIÓN DE PARTIDAS DE GASTOS  
EJERCICIO 2.025

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
OTROS BIENES DE CONSUMO	07	1	020	0001	00	298	412900		479.587,50
SERV TÉCNICOS Y PROFESIONALES	07	1	020	0001	00	298	413400		58.614.412,50
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>59.094.000,00</b>



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N°

**723**

ANEXO VII

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
INCORPORACIÓN DE PARTIDAS DE GASTOS  
EJERCICIO 2.025

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
OTROS BIENES DE CONSUMO	07	1	024	0001	00	298	412900		7.326.579,04
SERV TÉCNICOS Y PROFESIONALES	07	1	024	0001	00	298	413400		148.330.349,96
PASAJES Y VIÁTICOS	07	1	024	0001	00	298	413700		15.422.900,00
OTROS SERVICIOS	07	1	024	0001	00	298	413900		16.780.000,00
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>187.859.829,00</b>



Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° **723**

ANEXO VIII

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
INCORPORACIÓN DE PARTIDAS DE GASTOS  
EJERCICIO 2.025

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
BU EQUIPOS COMU Y SEÑ	05	1	011	0001	00	100	123144		3.000.000,00
BU EQUIPOS EDU Y RECR	05	1	011	0001	00	100	123145		3.000.000,00
EQUIPOS COMPUTACIÓN	05	1	011	0001	00	100	123146		8.000.000,00
EQUIPOS OFICINA Y MUEBLES	05	1	011	0001	00	100	123147		3.000.000,00
BU EQUIPOS VARIOS	05	1	011	0001	00	100	123149		3.000.000,00
PROD QUÍMICOS, COMB Y LUE	05	1	011	0001	00	100	412500		3.000.000,00
OTROS BIENES DE CONSUMO	05	1	011	0001	00	100	412900		3.000.000,00
SERV TÉCNICOS Y PROFESIONALES	05	1	011	0001	00	100	413400		7.000.000,00
PASAJES Y VIÁTICOS	05	1	011	0001	00	100	413700		1.373.919,44
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>34.373.919,44</b>



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° **723**

ANEXO IX

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410.25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
INCORPORACIÓN DE PARTIDAS DE GASTOS  
EJERCICIO 2.025

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
EQUIPOS COMPUTACIÓN	04	1	020	0010	00	338	123146		1.093.156,22
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>1.093.156,22</b>

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 723

ANEXO X

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
INCORPORACIÓN DE PARTIDAS DE GASTOS  
EJERCICIO 2.025

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	ACI/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
PROD PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	07	1	027	0001	00	100	412300		2.500.000,00
SERV COMERCIALES Y FINANCIEROS	07	1	027	0001	00	100	413500		3.000.000,00
PASAJES Y VIÁTICOS	07	1	027	0001	00	100	413700		2.500.000,00
MANT. REP Y LIMPIEZA	07	1	028	0001	00	100	413300		10.010.193,60
MANT. REP Y LIMPIEZA	07	1	028	0003	00	100	413300		25.100.000,00
MANT. REP Y LIMPIEZA	07	1	028	0004	00	100	413300		11.000.000,00
OTROS SERVICIOS	07	1	029	0001	00	100	413900		20.000.000,00
TC INST DE MÚSICA Y DANZA BS	07	1	029	0001	00	100	415244	1018	7.294.806,00
TC-ASP-PROGRAMAS ESPECIALES	07	1	031	0002	00	100	415123	1004	18.595.000,00
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>99.999.999,60</b>

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° **723**

ANEXO XI

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
INCORPORACIÓN DE PARTIDAS DE GASTOS  
EJERCICIO 2.025

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
AMPLIACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN	08	1	017	0350	02	411	123121		2.045.049.334,90
BU EQUIPOS EDU Y RECR	08	1	035	0002	00	411	123145		99.450.000,00
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>2.144.499.334,90</b>

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHDA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° **723**

ANEXO XII

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
INCORPORACIÓN DE PARTIDAS DE GASTOS  
EJERCICIO 2.025

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
TC COOP ASISTENCIALES (80%)	56	1	001	0003	00	201	415141	1001	216.888,63
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>216.888,63</b>



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE GELION  
Dirección Genl. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° **723**

ANEXO XIII

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
INCORPORACIÓN DE PARTIDAS DE GASTOS

EJERCICIO 2.025

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
TC-ASP-PROGRAMAS ESPECIALES	08	1	012	0001	00	299	415123	1004	400.000.000,00
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>400.000.000,00</b>



Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Graf. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° **723**

ANEXO XIV

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
INCORPORACIÓN DE PARTIDAS DE GASTOS

EJERCICIO 2.025

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
TC-ASP-PROGRAMAS ESPECIALES	08	1	012	0001	00	299	415123	1004	393.642.861,58
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>393.642.861,58</b>

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° **723**

ANEXO XV

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DE GASTOS  
EJERCICIO 2.025

REBAJAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
PROD QUÍMICOS, COMB Y LUB	52	2	999	0001	00	100	412500		5.350.000,00
<b>TOTAL A REBAJAR</b>									<b>5.350.000,00</b>

REFORZAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
TC HOSP. AUTOG. B/S	08	1	999	0003	00	100	415244	1012	1.000.000,00
HOSP. PÚB. MAT. INFANTIL B/S	08	1	999	0005	00	100	415231	1107	4.350.000,00
<b>TOTAL A REFORZAR</b>									<b>5.350.000,00</b>

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° **723**

ANEXO XVI

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DE GASTOS  
EJERCICIO 2.025

REBAJAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
TCAP A OTRAS INST PÚBL PROV	05	1	001	0001	00	100	415534	9999	1.179.750,00
<b>TOTAL A REBAJAR</b>									<b>1.179.750,00</b>

REFORZAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
OTROS SERVICIOS	01	2	014	0001	00	100	413900		1.179.750,00
<b>TOTAL A REFORZAR</b>									<b>1.179.750,00</b>



Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° **723**

ANEXO XVII

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DE GASTOS  
EJERCICIO 2.025

REBAJAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
EQ TRANSP.TRACC ELEV	01	3	001	0001	00	100	123142		29.659.230,00
<b>TOTAL A REBAJAR</b>									<b>29.659.230,00</b>

REFORZAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
PROD AL, AG Y FO	01	3	001	0001	00	100	412100		1.000.000,00
PROD PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	01	3	001	0001	00	100	412300		1.500.000,00
PROD CUERO Y CAUCHO	01	3	001	0001	00	100	412400		1.000.000,00
PROD QUÍMICOS, COMB Y LUB	01	3	001	0001	00	100	412500		1.500.000,00
OTROS BIENES DE CONSUMO	01	3	001	0001	00	100	412900		6.000.000,00
PASAJES Y VIÁTICOS	01	3	001	0001	00	100	413700		1.000.000,00
OTROS SERVICIOS	01	3	001	0001	00	100	413900		2.000.000,00
PROD AL, AG Y FO	01	3	002	0001	00	100	412100		300.000,00
PROD PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	01	3	002	0001	00	100	412300		500.000,00
PROD QUÍMICOS, COMB Y LUB	01	3	002	0001	00	100	412500		700.000,00
OTROS BIENES DE CONSUMO	01	3	002	0001	00	100	412900		2.000.000,00
MANT, REP Y LIMPIEZA	01	3	002	0001	00	100	413300		1.000.000,00
PASAJES Y VIÁTICOS	01	3	002	0001	00	100	413700		4.500.000,00
OTROS SERVICIOS	01	3	002	0001	00	100	413900		1.000.000,00
PROD PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	01	3	010	0001	00	100	412300		1.500.000,00
PROD QUÍMICOS, COMB Y LUB	01	3	010	0001	00	100	412500		500.000,00
OTROS BIENES DE CONSUMO	01	3	010	0001	00	100	412900		1.659.230,00
OTROS SERVICIOS	01	3	010	0001	00	100	413900		2.000.000,00
<b>TOTAL A REFORZAR</b>									<b>29.659.230,00</b>

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

723

DECRETO N°

ANEXO XVIII

Exples. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DE GASTOS  
EJERCICIO 2.025

REBAJAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
MAQ Y EQ PRODUCCION	56	1	005	0001	00	100	123141		22.000,00
EQ TRANSP.TRACC ELEV	56	1	005	0001	00	100	123142		7.098.000,00
BU EQUIPOS EDU Y RECR	56	1	005	0001	00	100	123145		26.000,00
EQUIPOS COMPUTACIÓN	56	1	005	0001	00	100	123146		12.000,00
BU LIBROS, REV Y OTROS COLECC.	56	1	005	0001	00	100	123161		49.300,00
BU PROG COMPUTACIÓN	56	1	005	0001	00	100	123191		155.200,00
TC-ASP-PROGRAMAS ESPECIALES	56	1	005	0001	00	100	415123	1004	8.000.000,00
TC-ASP-PROG ESP B/S	56	1	005	0001	00	100	415123	1006	9.000.000,00
TCAP SPR A PERSONAS	56	1	005	0001	00	100	415411	1000	21.000.000,00
<b>TOTAL A REBAJAR</b>									<b>45.362.500,00</b>

REFORZAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
PROD AL, AG Y FO	56	1	005	0001	00	100	412100		1.462.500,00
PROD PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	56	1	005	0001	00	100	412300		900.000,00
PROD CUERO Y CAUCHO	56	1	005	0001	00	100	412400		2.500.000,00
PROD QUÍMICOS, COMB Y LUB	56	1	005	0001	00	100	412500		2.000.000,00
OTROS BIENES DE CONSUMO	56	1	005	0001	00	100	412900		3.000.000,00
ALQUILERES Y DERECHOS	56	1	005	0001	00	100	413200		2.000.000,00
MANT, REP Y LIMPIEZA	56	1	005	0001	00	100	413300		1.500.000,00
SERV TÉCNICOS Y PROFESIONALES	56	1	005	0001	00	100	413400		12.000.000,00
PASAJES Y VIÁTICOS	56	1	005	0001	00	100	413700		4.000.000,00
SERV TÉCNICOS Y PROFESIONALES	56	1	005	0004	00	100	413400		8.000.000,00
TC INST CULTURALES Y SOC SFL	56	1	001	0001	00	100	415133	1000	8.000.000,00
<b>TOTAL A REFORZAR</b>									<b>45.362.500,00</b>

Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° **723**

ANEXO XIX

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DE GASTOS  
EJERCICIO 2.025

REBAJAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
EQ TRANSP.TRACC ELEV	05	1	001	0001	00	100	123142		3.657.864,60
<b>TOTAL A REBAJAR</b>									<b>3.657.864,60</b>

REFORZAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
TO INST CULTURALES Y SOC SFL	05	1	017	0001	00	100	415133	1000	3.657.864,60
<b>TOTAL A REFORZAR</b>									<b>3.657.864,60</b>

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 723

ANEXO XX

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA  
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DE RECURSOS Y GASTOS  
EJERCICIO 2.025

REBAJAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
EQUIPOS COMPUTACIÓN	16	1	001	0001	00	317	123146		62.250.000,00
<b>TOTAL A REBAJAR</b>									<b>62.250.000,00</b>

REFORZAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
PROD PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	16	1	001	0001	00	317	412300		750.000,00
SERVICIOS BASICOS	16	1	001	0001	00	317	413100		15.000.000,00
ALQUILERES Y DERECHOS	16	1	001	0001	00	317	413200		1.500.000,00
MANT, REP Y LIMPIEZA	16	1	001	0001	00	317	413300		15.000.000,00
PASAJES Y VIÁTICOS	16	1	001	0001	00	317	413700		5.000.000,00
IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	16	1	001	0001	00	317	413800		10.000.000,00
OTROS SERVICIOS	16	1	001	0001	00	317	413900		15.000.000,00
<b>TOTAL A REFORZAR</b>									<b>62.250.000,00</b>

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° **723**

ANEXO XXI

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

INSTITUTO DE MUSICA Y DANZA DE LA PROVINCIA  
INCORPORACIÓN DE PARTIDAS DE RECURSOS Y GASTOS  
EJERCICIO 2.025

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
VTA DE ENTRADAS	19	9	000	0000	00	342	515121	1008	5.157.500,00
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>5.157.500,00</b>

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
OTROS BIENES DE CONSUMO	19	1	002	0003	00	342	412900		957.500,00
PASAJES Y VIÁTICOS	19	1	002	0003	00	342	413700		2.100.000,00
OTROS SERVICIOS	19	1	002	0003	00	342	413900		2.100.000,00
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>5.157.500,00</b>

Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° **723**

ANEXO XXII

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

INSTITUTO DE MUSICA Y DANZA DE LA PROVINCIA  
INCORPORACIÓN DE PARTIDAS DE RECURSOS Y GASTOS  
EJERCICIO 2.025

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
TC DE GOB PROV PROV TI	19	9	000	0000	00	100	517231	1000	7.294.806,00
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>7.294.806,00</b>

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
PROD PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	19	1	001	0001	00	100	412300		500.000,00
OTROS BIENES DE CONSUMO	19	1	001	0001	00	100	412900		500.000,00
MANT, REP Y LIMPIEZA	19	1	001	0001	00	100	413300		194.806,00
SERV COMERCIALES Y FINANCIEROS	19	1	001	0001	00	100	413500		2.000.000,00
PASAJES Y VIÁTICOS	19	1	001	0001	00	100	413700		2.000.000,00
OTROS SERVICIOS	19	1	001	0001	00	100	413900		2.100.000,00
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>7.294.806,00</b>

Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Graf. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° **723**

ANEXO XXIII

Exples. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

HOSPITAL PUBLICO MATERNO INFANTIL SE  
INCORPORACIÓN DE PARTIDAS DE RECURSOS Y GASTOS  
EJERCICIO 2.025

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
TC DE GOB PROV PROV TI	35	9	000	0000	00	100	517231	1000	4.350.000,00
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>4.350.000,00</b>

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
PROD QUÍMICOS, COMB Y LUB	35	1	001	0001	00	100	412500		4.350.000,00
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>4.350.000,00</b>

**ES COPIA**

NORMA MINISTERIAL DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO Nº **723**

ANEXO XXIV

Exptes. N<sup>os</sup> 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

HOSPITAL PUBLICO MATERNO INFANTIL SE  
INCORPORACIÓN DE PARTIDAS DE RECURSOS Y GASTOS  
EJERCICIO 2.025

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
TC DE GOB PROV PROV TI	41	9	000	0000	00	100	517231	1000	1.000.000,00
TOTAL A INCORPORAR									1.000.000,00

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic.ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
PROD QUÍMICOS, COMB Y LUB	41	1	001	0001	00	100	412500		1.000.000,00
TOTAL A INCORPORAR									1.000.000,00



Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° **723**

ANEXO XXV

Exptes. N° 289-98.532/25, 347-42.761/25 Cpde. 2, 48-97.553/25, 236-98.892/25 Cpde. 2, 399-64.622/25 Cpde. 1, 341-108.297/25, 411-36.410/25 Cpde. 14, 47-93.372/25, 140-12965/25 Cpde. 1001, 231-101.211/25, 41-92.915/25, 411-36.410/25 Cpde. 13, 411-14.196/25, 234-101.285/25, 347-42.761/25 Cpde. 3, 59-76.793/25, 59-76.793/25 Cpde. 1, 272-100.578/25, 11-127.483/25, 41-111.685/25 Cpde. 1, 68-122.816/25, 321-24.026/25 y 321-24.026/25 Cpde. 4

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

REBAJA DE PARTIDAS DE RECURSOS Y GASTOS

EJERCICIO 2.025

REBAJAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
TCAP DE GOB PROV PROV TI	44	9	000	0000	00	100	517531	1000	1.179.750,00
<b>TOTAL A REBAJAR</b>									<b>1.179.750,00</b>

REBAJAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. ó Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
EQUIPOS COMPUTACIÓN	44	1	001	0001	00	100	123146		1.179.750,00
<b>TOTAL A REBAJAR</b>									<b>1.179.750,00</b>



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 726

### CONTRATO DE PROMOCION

-----Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Producción Sustentable Ing. ALFREDO DE ANGELIS, por una parte, en adelante LA PROVINCIA, y el Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ, D.N.I. N° 12.139.989, en su carácter de titular del emprendimiento, en el marco de las disposiciones contenidas en las Leyes N° 6064 y N° 7281 se declara y conviene lo siguiente:

**ARTICULO 1°.- DECLARACION INICIAL** - LA PROVINCIA declara que el emprendimiento iniciado por el Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ tiene por objeto el desarrollo de servicios destinados a actividades de interés para la economía tal como el turístico, motivo por el cual alienta a su concreción desde el punto de vista institucional. Por su parte el Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ declara que, en razón de la situación señalada en el párrafo anterior, decidió la construcción y explotación de un hotel en la localidad de Guachipas – Departamento Guachipas, con una inversión total de \$ 10.966.890 (PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA).

**ARTICULO 2°.- OBJETO DEL CONTRATO** - Consecuentemente con lo anterior, declaran las partes que el objeto de este contrato es el otorgamiento de exenciones impositivas por parte de LA PROVINCIA como medida de estímulo y fomento, y solo para el Proyecto de Inversión Turístico "Guachipas Golf – Hotel Boutique", referido a la construcción y explotación del hotel antes señalado, cuya iniciación y conclusión constituyen la obligación primaria del Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ.-----

**ARTICULO 3°.- EJECUCION DEL PROYECTO** - El Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ ejecutará el Proyecto de Inversión en un inmueble ubicado en proximidades de la localidad de Guachipas, identificado como: Departamento Guachipas 10, Matrícula N° 608, con una superficie de 5.932 Has. 8.102 m<sup>2</sup>. El Proyecto de Inversión contempla la construcción de nueve habitaciones, las instalaciones complementarias y el equipamiento correspondiente, y los demás servicios conexos conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos, croquis y memorias descriptivas incorporadas en el expediente.-----

**ARTICULO 4°.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSION** - El Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ se compromete a efectuar las inversiones necesarias para terminar el proyecto de inversión que se refiere al hotel antes individualizado, el que tiene un costo calculado de \$ 10.966.890 (PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA). El plazo de ejecución de dichas obras será de siete (7) meses contados desde la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificatorio del presente



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**DECRETO N° 726**

contrato y en cuya virtud se otorguen los beneficios previstos en el Artículo 6° del presente y referidas a la construcción del hotel.-----

**ARTICULO 5°.- CREACION DE PUESTOS DE TRABAJO** - El Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ se compromete a ocupar en forma directa o a través de subcontrataciones según fuera su especialidad, personal técnico, administrativos y operarios, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de doce (12) personas a partir de la puesta en marcha.-----

**ARTICULO 6°.- EXENCIONES IMPOSITIVAS** - LA PROVINCIA por su parte concede al Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ, las siguientes exenciones impositivas:

1. Exención de los tributos provinciales a las Actividades Económicas, y el de Sellos, o los que en el futuro los reemplacen, por un plazo de ocho años.----- Las exenciones impositivas a éstos tributos serán del cien por ciento (100 %).
2. A los fines dispuestos en la Ley 7281, modificatoria de la Ley 6064, el Sr CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ se hará acreedor de "certificados de crédito fiscal" por un monto total de \$ 1.400.000,00 (PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL), pudiendo disponer de dicha cifra durante el presente ejercicio fiscal 2012, siempre y cuando la Autoridad de Aplicación, Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, a través de resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Financiamiento, apruebe el cumplimiento de la etapa correspondiente a la inversión propuesta, en base a informe de avance de obra realizado por inspector de la Secretaría de Obras Públicas. En caso de no utilizarse totalmente los beneficios en el ejercicio autorizado su saldo podrá trasladarse a ejercicios posteriores.-----

En caso de incumplimiento de los requisitos estipulados en el presente, la constatación de falsedad en los informes presentados, falta de los mismos o vencimiento de los plazos de puesta en marcha del proyecto, LA PROVINCIA podrá dejar sin efecto los beneficios promocionales otorgados; y exigir en forma inmediata el pago de los tributos exentos acordados, a valores actualizados, a la fecha del efectivo cumplimiento, con más los intereses correspondientes de acuerdo a las normas reglamentarias en la materia.-----

**ARTICULO 7°.-** El Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ se compromete a devolver al Estado Provincial una contraprestación en dinero o en especie, por un monto equivalente a la cantidad recibida en certificados de crédito fiscal, sin aplicación de índices de actualización ni de intereses, dentro de un plazo de 10 años, con un plazo de gracia de 5 años, a partir de la puesta en marcha del emprendimiento, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2409/05 y normativa concordante.-----

*[Handwritten signature]*



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO Nº. 726

**ARTICULO 8º.- EJECUCION DE LAS SANCIONES** – Las sanciones se aplicarán conforme a las normas del procedimiento del Código Fiscal. El cobro de las multas o restitución de los impuestos acordados se efectuarán a través de los procedimientos de la ejecución fiscal. Una vez que haya quedado firme la decisión de imponer la sanción, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de título ejecutivo a tal fin.-----

**ARTICULO 9º.- PROHIBICIONES** - Queda absolutamente prohibido ceder, transferir por cualquier medio, en forma total o parcial, los beneficios otorgados por el presente contrato, como así también las obligaciones emergentes del mismo, a excepción de los Certificados de Crédito Fiscal contemplados en la Ley y su reglamentación. El incumplimiento de esta prohibición determinará la pérdida de las exenciones otorgadas.-----

**ARTICULO 10º.-** En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Sr CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ, LA PROVINCIA podrá disponer la resolución del presente Contrato por la vía del pacto comisorio expreso que aquí se conviene, con revocación de los beneficios otorgados, debiendo la parte incumplidora abonar el monto de los impuestos debidamente actualizados que hubieren correspondido de no mediar la exención.-

**ARTICULO 11º.-** El Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable representará a LA PROVINCIA en toda la etapa de la ejecución del presente Contrato.-----

**ARTICULO 12º.-** Para el cobro de los certificados de crédito fiscal, en caso de incumplimiento, se deja establecido que las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales locales del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta.-----

**ARTICULO 13º.-** El Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ constituye domicilio en calle Los Abedules Nº 198 de la ciudad de Salta, Departamento Capital, y la PROVINCIA en el despacho del Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, sito en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los 18 días del mes de setiembre del año Dos Mil Doce.-----

*Carlos Pérez*



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO Nº. 726

### CONTRATO DE PROMOCION

-----Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Producción Sustentable Dr. BALTASAR SARAVIDA, por una parte, en adelante LA PROVINCIA, y el Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ, D.N.I. Nº 12.139.989, en su carácter de titular del emprendimiento, en el marco de las disposiciones contenidas en las Leyes Nº 6064 y Nº 7281 se declara y conviene lo siguiente:

**ARTICULO 1º.- DECLARACION INICIAL** - LA PROVINCIA declara que el emprendimiento iniciado por el Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ tiene por objeto el desarrollo de servicios destinados a actividades de interés para la economía tal como el turístico, motivo por el cual alienta a su concreción desde el punto de vista institucional. Por su parte el Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ declara que, en razón de la situación señalada en el párrafo anterior, decidió la construcción y explotación de la ampliación de un hotel en la localidad de Guachipas – Departamento Guachipas, con una inversión total de \$ 12.542.600 (PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS).-----

**ARTICULO 2º.- OBJETO DEL CONTRATO** - Consecuentemente con lo anterior, declaran las partes que el objeto de este contrato es el otorgamiento de exenciones impositivas por parte de LA PROVINCIA como medida de estímulo y fomento, y solo para el Proyecto de Inversión Turístico denominado "Guachipas Golf – Hotel Boutique – 2º Etapa", referido a la construcción y explotación de la ampliación del hotel antes señalado, cuya iniciación y conclusión constituyen la obligación primaria del Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ.-----

**ARTICULO 3º.- EJECUCION DEL PROYECTO** - El Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ ejecutará el Proyecto de Inversión en un inmueble ubicado en proximidades de la localidad de Guachipas, identificado como: Departamento Guachipas 10, Matrícula Nº 608, con una superficie de 5.932 Has. 8.102 m<sup>2</sup>. El Proyecto de Inversión contempla la construcción de cuatro suites, restaurante, salón, sótano, altillo y galerías, en una superficie de 672 m<sup>2</sup>, las instalaciones complementarias y el equipamiento correspondiente, y los demás servicios conexos conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos, croquis y memorias descriptivas incorporadas en el expediente.-----

**ARTICULO 4º.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSION** - El Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ se compromete a efectuar las inversiones necesarias para terminar el proyecto de inversión que se refiere al hotel antes individualizado, el que tiene un costo calculado de \$ 12.542.600 (PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS).



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Graf. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**DECRETO N° 726**

El plazo de ejecución de dichas obras será de tres (3) meses contados desde la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificatorio del presente contrato y en cuya virtud se otorguen los beneficios previstos en el Artículo 6° del presente y referidas a la construcción del hotel.-----

**ARTICULO 5°.- CREACION DE PUESTOS DE TRABAJO** - El Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ se compromete a mantener ocupados en forma directa o a través de subcontrataciones según fuera su especialidad, personal técnico, administrativos y operarios, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de doce (12) personas a partir de la puesta en marcha.-----

**ARTICULO 6°.- EXENCIONES IMPOSITIVAS** – LA PROVINCIA por su parte concede al Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ, las siguientes exenciones impositivas:

1. A los fines dispuestos en la Ley 7281, modificatoria de la Ley 6064, el Sr CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ se hará acreedor de “certificados de crédito fiscal” por un monto total de \$ 3.000.000 (PESOS TRES MILLONES), pudiendo disponer de dicha cifra durante el presente ejercicio fiscal 2014, siempre y cuando la Autoridad de Aplicación, Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, a través de resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Financiamiento, apruebe el cumplimiento de la etapa correspondiente a la inversión propuesta, en base a informe de avance de obra realizado por inspector de la Secretaría de Obras Públicas. En caso de no utilizarse totalmente los beneficios en el ejercicio autorizado su saldo podrá trasladarse a ejercicios posteriores.-----

En caso de incumplimiento de los requisitos estipulados en el presente, la constatación de falsedad en los informes presentados, falta de los mismos o vencimiento de los plazos de puesta en marcha del proyecto, LA PROVINCIA podrá dejar sin efecto los beneficios promocionales otorgados; y exigir en forma inmediata el pago de los tributos exentos acordados, a valores actualizados, a la fecha del efectivo cumplimiento, con más los intereses correspondientes de acuerdo a las normas reglamentarias en la materia.-----

**ARTICULO 7°.-** El Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ se compromete a devolver al Estado Provincial una contraprestación en dinero o en especie, por un monto equivalente a la cantidad recibida en certificados de crédito fiscal, sin aplicación de índices de actualización ni de intereses, dentro de un plazo de 10 años, con un plazo de gracia de 5 años, a partir de la puesta en marcha del emprendimiento, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2409/05 y normativa concordante.-----

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**DECRETO N° 726**

**ARTICULO 8°.- EJECUCION DE LAS SANCIONES** – Las sanciones se aplicarán conforme a las normas del procedimiento del Código Fiscal. El cobro de las multas o restitución de los impuestos acordados se efectuarán a través de los procedimientos de la ejecución fiscal. Una vez que haya quedado firme la decisión de imponer la sanción, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de título ejecutivo a tal fin.-----

**ARTICULO 9°.- PROHIBICIONES** - Queda absolutamente prohibido ceder, transferir por cualquier medio, en forma total o parcial, los beneficios otorgados por el presente contrato, como así también las obligaciones emergentes del mismo, a excepción de los Certificados de Crédito Fiscal contemplados en la Ley y su reglamentación. El incumplimiento de esta prohibición determinará la pérdida de las exenciones otorgadas.-----

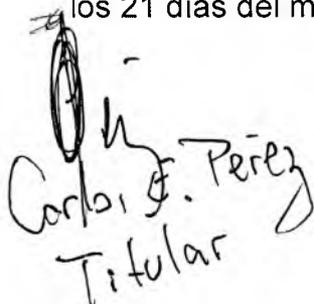
**ARTICULO 10°.-** En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Sr CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ, LA PROVINCIA podrá disponer la resolución del presente Contrato por la vía del pacto comisorio expreso que aquí se conviene, con revocación de los beneficios otorgados, debiendo la parte incumplidora abonar el monto de los impuestos debidamente actualizados que hubieren correspondido de no mediar la exención.-

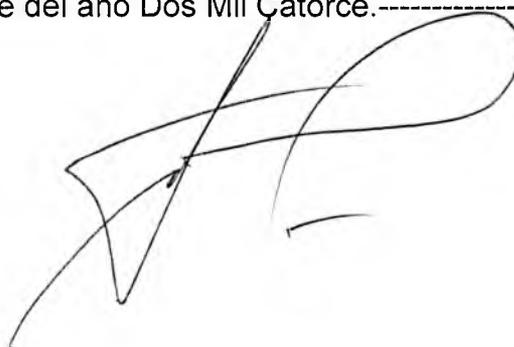
**ARTICULO 11°.-** El Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable representará a LA PROVINCIA en toda la etapa de la ejecución del presente Contrato.-----

**ARTICULO 12°.-** Para el cobro de los certificados de crédito fiscal, en caso de incumplimiento, se deja establecido que las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales locales del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta.-----

**ARTICULO 13°.-** El Sr. CARLOS ESTEBAN PEREZ MARTINEZ constituye domicilio en calle Los Abedules N° 198 de la ciudad de Salta, Departamento Capital, y la PROVINCIA en el despacho del Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, sito en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los 21 días del mes de octubre del año Dos Mil Catorce.-----

  
Carlos E. Pérez  
Titular





**ES COPIA**

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

*Podex Ejecutivo*  
*Provincia de Salta*

DECRETO N°  
Expte. N° 239-162.086/25

**745**

ANEXO I

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS  
EJERCICIO 2.025

REBAJAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. o Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
PASAJES Y VIATICOS	05	1	001	000	100	100	413700		5.000.000,00
EQUIPOS COMPUTACIÓN	05	1	001	000	100	100	123146		5.000.000,00
EQUIPOS OFICINA Y MUEBLES	05	1	001	000	100	100	123147		1.000.000,00
BU EQUIPOS VARIOS	05	1	001	000	100	100	123149		1.500.000,00
BU EQUIPO DE SEGURIDAD	05	1	001	000	100	100	123151		59.150,00
BU PROG COMPUTACIÓN	05	1	001	000	100	100	123191		1.419.600,00
EQUIPOS COMPUTACIÓN	05	1	005	000	100	100	123146		167.460,88
EQUIPOS OFICINA Y MUEBLES	05	1	005	000	100	100	123147		189.280,00
PROD. PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	05	1	006	000	100	100	412300		2.000.000,00
SERV. COMERCIALES Y FINANCIEROS	05	1	006	000	100	100	413500		1.500.000,00
EQUIPOS COMPUTACIÓN	05	1	006	000	100	100	123146		12.000.000,00
BU EQUIPOS COMU Y SENALAMIENTO	05	1	011	000	100	100	123144		3.000.000,00
BU EQUIPOS EDUC. Y RECR.	05	1	011	000	100	100	123145		3.000.000,00
EQUIPOS COMPUTACIÓN	05	1	011	000	100	100	123146		4.000.000,00
EQUIPOS OFICINA Y MUEBLES	05	1	011	000	100	100	123147		7.000.000,00
TC-ES. A INST. PUB NF	05	1	017	000	100	100	415231	1001	50.000.000,00
MANT., REP. Y LIMPIEZA	05	1	033	000	100	100	413300		6.017.999,00
TRANSF. AUT. MET. TRANSP. EMP. PRIV	05	1	043	000	100	100	415244	1031	700.000.000,00
BU PROG COMPUTACIÓN	05	1	052	000	100	100	123191		157.734,00
BU EQUIPOS COM. Y SEN.	05	1	052	000	200	100	123144		236.600,00
BU EQUIPOS COM. Y SEN.	05	1	052	000	500	100	123144		609.245,00
EQUIPOS COMPUTACIÓN	05	1	052	000	500	100	123146		2.874.690,00
SERV TÉCNICOS Y PROFESIONALES	05	1	052	000	600	100	413400		5.205.200,00
EQUIPOS COMPUTACIÓN	05	1	052	000	600	100	123146		425.880,00
BU EQUIPOS VARIOS	05	1	052	000	600	100	123149		301.731,00
BU PROG COMPUTACIÓN	05	1	052	000	600	100	123191		67.037,00
TC-ASP-PROGRAMAS ESPECIALES	05	1	052	000	600	100	415123	1004	946.400,00
PROD. PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	05	1	052	000	700	100	412300		295.750,00
PROD. CUERO Y CAUCHO	05	1	052	000	700	100	412400		354.900,00
PROD. QUÍMICOS, COMB. Y LUB.	05	1	052	000	700	100	412500		414.050,00
SERV. TÉCNICOS Y PROFESIONALES	05	1	052	000	700	100	413400		5.249.600,00
BU EQUIPOS COM. Y SEN.	05	1	052	000	700	100	123144		236.600,00
EQUIPOS COMPUTACIÓN	05	1	052	000	700	100	123146		709.800,00
TC-ASP-PROGRAMAS ESPECIALES	05	1	052	000	700	100	415123	1004	3.000.000,00
PROD. CUERO Y CAUCHO	05	1	052	000	800	100	412400		768.950,00
PROD. QUÍMICOS, COMB. Y LUB.	05	1	052	000	800	100	412500		3.931.650,00
OTROS BIENES DE CONSUMO	05	1	052	000	800	100	412900		3.000.000,00
MANT., REP. Y LIMPIEZA	05	1	052	000	800	100	413300		5.000.000,00
SERV. TÉCNICOS Y PROFESIONALES	05	1	052	000	800	100	413400		5.000.000,00
SERV. COMERCIALES Y FINANCIEROS	05	1	052	000	800	100	413500		354.900,00
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	05	1	052	000	800	100	413600		709.800,00
EQUIPOS COMPUTACIÓN	05	1	052	000	800	100	123146		473.200,00
EQUIPOS OFICINA Y MUEBLES	05	1	052	000	800	100	123147		591.500,00
PROD. ALIM. AG. Y FORESTALES	05	1	052	000	900	100	412100		736.600,00
PROD. PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	05	1	052	000	900	100	412300		677.450,00
PROD. CUERO Y CAUCHO	05	1	052	000	900	100	412400		559.150,00
OTROS BIENES DE CONSUMO	05	1	052	000	900	100	412900		720.900,00
ALQUILERES Y DERECHOS	05	1	052	000	900	100	413200		354.900,00
MANT., REP. Y LIMPIEZA	05	1	052	000	900	100	413300		591.500,00
SERV. TÉCNICOS Y PROFESIONALES	05	1	052	000	900	100	413400		3.312.400,00
TC-ASP-PROG ESP B/S	05	1	052	000	900	100	415123	1006	2.366.000,00
TCAP SPR A PERSONAS	05	1	052	000	900	100	415411	1000	7.275.450,00
TC-ASP-PROG ESP	06	1	047	000	300	100	415123	1004	361.200.000,00
BU OBRAS EN EJECUCIÓN	55	1	009	000	702	100	123121		31.620.994,81
BU OBRAS EN EJECUCIÓN	55	1	009	000	703	100	123121		567.285.708,75
BU OBRAS EN EJECUCIÓN	55	2	002	000	102	100	123121		112.915.299,29
BU OBRAS EN EJECUCIÓN	55	2	002	000	402	100	123121		118.694.510,31
OTROS SERVICIOS	55	1	029	000	100	100	413900		847.920.429,96
TOTAL A REBAJAR									2.900.000.000,00

REFORZAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. o Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
SAETA	07	1	006	000	200	100	415231	1103	1.844.073.225,55
SAETA	08	1	029	000	100	100	415231	1103	170.742.290,17
SAETA	52	2	003	000	500	100	415231	1103	420.878.760,32
SAETA	52	3	002	000	100	100	415231	1103	118.601.984,37
SAETA	56	1	004	000	100	100	415231	1103	345.703.739,59
TOTAL A REFORZAR									2.900.000.000,00



Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta

**ES COPIA**

NOELIA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N°  
Expte. N° 239-162.086/25

745

ANEXO II

SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.A.E.T.A.)

INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA

EJERCICIO 2.025

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. o Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
TC DE GOB PROV PROV TI	28	9	000	0000	00	100	517231	1000	2.900.000.000,00
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>2.900.000.000,00</b>

INCORPORAR:

DESCRIPCIÓN	Jurisdic. o Entidad	SAF	CA/ UN	AC/ PR/ UC	OB	Financiamiento	Cuenta Objeto	Cuenta Auxiliar	IMPORTE
OTROS SERVICIOS	28	1	001	0001	00	100	413900		2.900.000.000,00
<b>TOTAL A INCORPORAR</b>									<b>2.900.000.000,00</b>

A N E X O I

**CONTRATO DE PRÉSTAMO  
POR HASTA \$ 60.000.000.000.**

entre

**LA PROVINCIA DE SALTA**  
como la PRESTATARIA

y

**BANCO MACRO S.A.**  
como la PRESTAMISTA

---

02 de octubre de 2025

---



**CONTRATO DE PRÉSTAMO**

El presente contrato de préstamo (el “**CONTRATO DE PRÉSTAMO**” o el “**CONTRATO**”) se celebra en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina, a los 2 días del mes de octubre de 2025 , entre:

- I. La **PROVINCIA DE SALTA**, con domicilio en Avenida Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta (la “**PROVINCIA**” y o la “**PRESTATARIA**”); y
- II. **BANCO MACRO S.A.**, con domicilio en Avenida Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, constituyendo domicilio especial a los fines del presente en calle España N° 550 de la Ciudad de Salta (el “**BANCO**” y/o el “**PRESTAMISTA**” y, en forma conjunta con la PROVINCIA, las “**PARTES**”),

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley Provincial N° 8479 , autorizó al Poder Ejecutivo Provincial –a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta- a contraer un endeudamiento con el Agente Financiero de la PROVINCIA y a garantizarlo con los derechos de la PROVINCIA sobre los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o el régimen que en el futuro lo sustituya.
- II. Que, en el marco de esa Ley Provincial N° 8479, la PROVINCIA solicitó al BANCO asistencia financiera por hasta \$ 60.000.000.000.- (Pesos sesenta mil millones) (el “**PRÉSTAMO**”) para la cancelación de servicios de deuda pública provincial (el “**DESTINO DE LOS FONDOS**”).
- III. Que la citada Ley Provincial N° 8479, a su vez, autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Economía y Servicios Públicos de la PROVINCIA a suscribir este CONTRATO DE PRÉSTAMO como así también los demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN;
- IV. Que la ejecución de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, y en particular el financiamiento aquí establecido, se celebra en cumplimiento de lo dispuesto por la Nota emitida por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación N° NO-2025-71538537-APN-SH#MEC de fecha 2 de julio de 2025 dictada en virtud de lo establecido en la Ley N° 25.917; y
- V. Que a fin de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la totalidad de las obligaciones de pago asumidas por la PROVINCIA bajo el PRÉSTAMO, la PROVINCIA cederá con fines de garantía sus derechos de cobro sobre cierta participación de los FONDOS COPARTICIPABLES, todo ello bajo el marco normativo previsto bajo el artículo 1615 del Código Civil y Comercial de la Nación a favor del BANCO, mediante el contrato de cesión en garantía, que se

suscribe simultáneamente con el presente (el "CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA").

Por lo expuesto, las Partes celebran el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO con sujeción a las cláusulas que a continuación se enuncian:

### CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN

**1.1. DEFINICIONES.** Los términos en mayúscula en el presente tendrán el significado que se les asigna a continuación o el que se le asigne expresamente a lo largo de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**"AFILIADA":** Significa con respecto al BANCO, cualquier sociedad que en forma directa o indirecta fuera controlante, controlada, subsidiaria, vinculada o bajo control común, o bien que se encuentre controlada por la misma entidad que controla al BANCO todo en los términos del Art. 33 de la Ley Nº 19.550.

**"AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN":** significa el Banco de la Nación Argentina o la entidad que en el futuro lo reemplace como agente de pago de los FONDOS COPARTICIPABLES.

**"AUTORIDAD":** Significa el Estado Nacional Argentino, cualquier Provincia o municipio, cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, secretaria, agencia, organismo, ente, banco central y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal de la Argentina.

**"AUTORIZACIÓN":** Significa cualquier consentimiento, registración, presentación, acuerdo, actuación notarial, certificado, licencia, aprobación, permiso, habilitación o exención que, conforme a las NORMAS APLICABLES, hubiera sido otorgado o debiera otorgarse por parte de cualquier AUTORIDAD, así como también las aprobaciones, resoluciones o decisiones de cualquier PERSONA (incluyendo, en su caso, a cualquiera de sus órganos societarios) que resultara pertinente.

**"BANCO":** Significa BANCO MACRO S.A.

**"BCRA":** Significa el Banco Central de la República Argentina.

**"BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA":** Significa los derechos de la PROVINCIA sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales Ley Nº 23.548 de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 25.917 o el régimen que lo sustituya y que fueran cedidos en un monto suficiente para cubrir la garantía que se afecta en virtud del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA y conforme el significado que se le asigna en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA.

**"CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO":** Significa, un cambio sustancial adverso en, o un efecto sustancial adverso sobre: a) Los ingresos, bienes, situación (fiscal, financiera, política, operativa o de otra índole) y/o perspectivas de la PROVINCIA; y/o b) En el marco jurídico de la actividad del BANCO (ya sea un cambio desfavorable en

las leyes, reglamentaciones o sus respectivas interpretaciones) y/o en la regulación tributaria; y/o c) En la situación política o económica de la República Argentina y/o de la PROVINCIA y/o en los mercados financieros y/o de capitales y/o bursátiles, tanto local como internacional, que pudiere a criterio del BANCO: i) afectar adversamente la capacidad de la PROVINCIA de cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o de disponer de los FONDOS COPARTICIPABLES y/o ii) afectar adversamente la situación económica, financiera, política y/o fiscal de la PROVINCIA y/o iii) la legalidad, validez, efecto vinculante, cumplimiento o exigibilidad del CONTRATO DE PRÉSTAMO, y/o del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA y/o de cualquiera de los términos y condiciones de los mismos.

**“CAPITAL”**: Significa la suma máxima de hasta \$ 60.000.000.000.- (Pesos sesenta mil millones) correspondiente al capital del PRÉSTAMO que podrá ser otorgado por el BANCO a la PROVINCIA bajo el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**“CUENTA DE LA PROVINCIA”**: Significan la cuenta corriente N° 310000041000407 abierta en el BANCO, o aquellas que en su reemplazo sean indicadas en el futuro por escrito por la PROVINCIA al BANCO.

**“CUENTA DEL BANCO”**: Significa la cuenta N° 285 abierta a nombre de BANCO MACRO S.A. en el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) a la cual el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN transferirá los fondos que retenga en cumplimiento del presente CONTRATO, o aquellas que en su reemplazo sean indicadas en el futuro por escrito por el BANCO a la PROVINCIA.

**“DESTINO DE LOS FONDOS”**: Tiene el significado asignado en los Considerandos del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**“DEUDA”**: Significa, respecto de cualquier PERSONA, todas las obligaciones y garantías de dicha PERSONA por fondos tomados en préstamo, presentes o futuros, actuales o contingentes o respecto de cuyo pago dicha PERSONA está directa o indirectamente obligada (incluyendo, sin limitación, obligaciones instrumentadas mediante bonos, debentures, obligaciones negociables o instrumentos similares).

**“DÍA HÁBIL”**: Significa aquél en el cual se desarrolle actividad bancaria en la plaza de la Ciudad de Buenos Aires y en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

**“DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN”**: Significan a) El presente CONTRATO DE PRÉSTAMO con todos sus anexos; b) El CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA; y c) Todos los demás documentos anexos y/o relacionados al presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**“ESCRIBANO PÚBLICO”**: Significa, el Escribano de Gobierno de la Provincia de Salta o cualquier otro escribano público designado por el BANCO.

**“FECHA DE DESEMBOLSO”**: Significa la fecha del desembolso de CAPITAL bajo el PRÉSTAMO, la cual deberá suceder dentro de los 30 (treinta) DÍAS HÁBILES inmediatos siguientes a la fecha de firma del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO,



sujeto al cumplimiento de las CONDICIONES PRECEDENTES previstas en la Cláusula Tercera.

**“FECHA DE PAGO”**: Significa la fecha establecida para el pago de las cuotas bajo el PRÉSTAMO.

**“FONDOS COPARTICIPABLES”**: Significa los derechos de la PROVINCIA sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos recibidos por la misma en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos regido por la Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.917, y sus modificatorias y complementarias.

**“FUNCIONARIO RESPONSABLE”**: Significa, indistintamente, respecto de la PROVINCIA, el Ministro de Economía, el Asesor de Gobierno o el Fiscal de Estado de la Provincia de Salta.

**“GARANTÍA”**: Significa la cesión en garantía de los FONDOS COPARTICIPABLES instrumentado por medio del CONTRATO DE CESIÓN DE GARANTÍA.

**“GRAVAMEN”**: Significa cualquier gravamen, derecho real de garantía, carga, imposición, afectación o cualquier otro tipo de acuerdo preferencial cuyo efecto fuera constituir una garantía y/o derecho real de garantía sobre cualquier bien o activo.

**“GRAVÁMENES PERMITIDOS”**: Son los siguientes: a) Cualquier GRAVAMEN existente a la fecha del CONTRATO DE PRÉSTAMO; b) Cualquier GRAVAMEN sobre cuentas bancarias, depósitos o el producido de éstos (o con origen en la existencia de derechos de compensación con dichas cuentas, depósitos o producido) que garantice la DEUDA incurrida en relación con cartas de crédito emitidas por, u operaciones de financiación celebradas con un banco a cuyo favor se otorga el GRAVAMEN o que sea titular de dichos derechos, teniendo dicha DEUDA un vencimiento final no superior a 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha en que el pago de conformidad con dicha carta de crédito o en relación con dichas operaciones de financiación mercantil se torne exigible y pagadero; c) Cualquier GRAVAMEN que garantice la DEUDA en la que se incurra a los fines de financiar, en forma total o parcial, los costos de adquisición, construcción o explotación de un proyecto, siempre que la propiedad, el activo y/o los créditos sobre los cuales se hubiera constituido dicho GRAVAMEN sean propiedades, activos y/o créditos vinculados a dicho proyecto; d) Cualquier GRAVAMEN sobre los FONDOS COPARTICIPABLES; quedando establecido que el monto total de la afectación anual a los servicios de la DEUDA garantizada por los FONDOS COPARTICIPABLES no excederá 50% (cincuenta por ciento) el monto total de los FONDOS COPARTICIPABLES recibidos por la PROVINCIA en el ejercicio fiscal anterior a la fecha en que se constituye o asume el GRAVAMEN (luego de darle validez pro-forma a la constitución de la DEUDA así garantizada y la imputación del producido de ello), salvo conformidad previa del BANCO; y quedando establecido, asimismo que la PROVINCIA no creará ni asumirá o aceptará la existencia de un GRAVAMEN sobre los bienes cedidos en la proporción que pudiere afectar la garantía que por el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA para garantizar o de otro modo disponer el pago de cualquier DEUDA; e) Cualquier GRAVAMEN constituido sobre el derecho de la PROVINCIA de recibir pagos de FONDOS COPARTICIPABLES, o cualquier reemplazo de estos, o ley similar que disponga la participación de la PROVINCIA en los ingresos fiscales federales en Argentina que deban ser recibidos en

cualquier año con el fin de garantizar la DEUDA contraída ante cualquier PERSONA PÚBLICA; f) Cualquier sustitución o renovación de cualquier GRAVAMEN permitido por las cláusulas (a) a (e) precedentes, siempre dentro de los límites allí indicados de corresponder, sobre la misma propiedad que antes de ese momento se encontraba sujeta a dicho GRAVAMEN, incluyendo cualquier sustitución, renovación o ampliación de dicho GRAVAMEN resultante de la refinanciación (sin aumento del monto de capital) de la DEUDA garantizada por dicho GRAVAMEN; y g) Además de los GRAVÁMENES PERMITIDOS en (a) a (f) precedentes, los GRAVÁMENES que garanticen la DEUDA de la PROVINCIA por un monto total de capital impago que no supere (luego de darle validez pro forma a la constitución de la DEUDA así garantizada y la imputación del producido de ello) el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos de la PROVINCIA correspondientes al ejercicio fiscal más reciente cerrado antes de que se constituya el GRAVAMEN; quedando establecido que el cálculo de los ingresos de la PROVINCIA no incluirá la porción de los ingresos de la PROVINCIA que está coparticipada con sus Municipios a la fecha.

**“HECHO GUBERNAMENTAL”:** Significa la aprobación, entrada en vigencia, promulgación, derogación o modificación de cualquier ley, decreto, resolución o reglamento, o un cambio en la interpretación o aplicación de los mismos por cualquier organismo gubernamental competente, sea nacional, provincial o municipal, incluyendo sin limitación las normas del BCRA y cualquier recomendación efectuada por el Consejo de Basilea que fuera aplicable al BANCO, así como el cumplimiento por el BANCO de cualquier requerimiento o directiva de organismos gubernamentales sea nacional, provincial o municipal (tuvieren o no el rango de una ley) y/o cualquier otra autoridad a la que el BANCO se encuentren sujeto.

**“IMPUESTOS”:** Significa todos los impuestos (incluido, sin limitación, el impuesto al valor agregado), tributos, derechos, contribuciones, deducciones, cargas o retenciones de cualquier naturaleza, presentes y futuros, y cualesquiera intereses, cargas, multas, impuestos adicionales y montos adicionales gravados o aplicados por cualquier AUTORIDAD.

**“INCUMPLIMIENTO”:** Significa cualquier acontecimiento o condición que, mediante notificación, el transcurso del tiempo o ambos, constituirá un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO a menos que fuera subsanado o dispensado.

**“INFORME DE GESTIÓN”:** Es el informe de un FUNCIONARIO RESPONSABLE que contenga un detalle explicativo acerca de la ejecución parcial o total del presupuesto de la PROVINCIA.

**“I.V.A.”:** Significa el Impuesto al Valor Agregado.

**“LEYES AMBIENTALES”:** Significa todas las NORMAS APLICABLES relacionadas con la polución o la regulación y protección de la salud humana o animal, el medio ambiente o los recursos naturales.

**“NORMAS APLICABLES”:** Son todas las normas, sean nacionales, provinciales o municipales, presentes y/o futuras, aplicables al BANCO, según corresponda (incluyendo, sin limitación, en el caso de la PROVINCIA disposiciones vigentes bajo el

régimen regulatorio en materia eléctrica, LEYES AMBIENTALES, de naturaleza aduanera, fiscal, sanitaria, de comercio exterior, cambiaria y/o el régimen de oferta pública, de corresponder).

**“PERMISO”**: Significa cualquier permiso, aprobación, autorización, licencia, consentimiento, resolución, proveído, certificación, validación, notificación, exención, presentación, protocolización, registro, ordenanzas o permisos requeridos o a ser presentados ante una AUTORIDAD en virtud de NORMAS APLICABLES.

**“PERSONA”**: Significa cualquier persona física o jurídica, sociedad o asociación, unión de colaboración, fideicomiso, organización sin personería jurídica o cualquier estado o persona de derecho público, sus subdivisiones políticas, administrativas o entidades descentralizadas.

**“PERSONA PÚBLICA”**: Significa (i) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otro organismo multilateral o bilateral del cual la República Argentina sea miembro y que efectúe préstamos a la PROVINCIA, directamente o a través del Gobierno Nacional; (ii) cualquier organismo o dirección gubernamental oficial de cualquier país; y (iii) cualquier organismo oficial de crédito para exportaciones de cualquier país.

**“PESOS”** y el signo **“\$”**: Significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

**“PRÉSTAMO”**: Significa la facilidad crediticia otorgada por el BANCO a la PROVINCIA de conformidad con el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**“RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN”**: Tiene el significado que se le asigna en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA.

**“SOCIEDADES CONTROLANTES”**: Significa, con respecto a una PERSONA, cualquier otra PERSONA: (a) Que sea propietaria, directa o indirectamente del 50% (cincuenta por ciento) o más de la tenencia accionaria de dicha PERSONA; (b) Con respecto a la cual dicha PERSONA puede proponer o nombrar a la mayoría de los miembros del directorio u otro órgano que cumpla funciones similares; o (c) Es controlada por dicha otra PERSONA de cualquier otro modo.

**“TASA DE INTERÉS”**: Significa la tasa de interés a ser determinada de acuerdo con la siguiente fórmula: **TASA DE REFERENCIA + MARGEN APLICABLE**

Donde:

**“TASA DE REFERENCIA”**: Significa el equivalente al promedio aritmético simple de los valores de tasas TAMAR publicadas por el B.C.R.A. y disponibles desde siete (7) días hábiles anteriores a la fecha en que se comiencen a devengar los intereses de cada período de intereses, hasta ocho (8) días hábiles antes de que finalice dicho período de intereses, ambas fechas inclusive.

**“MARGEN APLICABLE”**: Significa 5,50% (cinco coma cincuenta) nominal anual.

A partir de la fecha de desembolso y hasta el vencimiento del PRÉSTAMO, se devengará un interés compensatorio sobre saldos de capital adeudado pagaderos por períodos mensuales vencidos. No hay período de gracia para el pago de intereses. La fecha de pago del primer servicio de intereses será a los 20 (veinte) días del mes subsiguiente al de la FECHA DE DESEMBOLSO bajo el PRÉSTAMO y las siguientes los mismos días de los meses inmediatos posteriores, o los siguientes días hábiles bancarios en su caso. En los meses que haya vencimiento de capital, el interés será abonado conjuntamente con el capital.

El cálculo de la TASA DE INTERÉS aplicable a cada PERÍODO DE INTERESES se realizará en forma mensual el quinto día hábil anterior a cada FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES, desde la FECHA DE DESEMBOLSO y hasta la finalización del PRÉSTAMO. Para el cálculo se utilizará el valor de la TASA DE REFERENCIA vigente en el día.

Si por cualquier motivo el BCRA dejase de publicar la tasa aquí referida, se adoptará en su reemplazo una Tasa de Interés cuya base de cálculo sea similar o equivalente a la TASA DE INTERÉS, quedando a exclusivo criterio del Banco la elección de la misma. La PROVINCIA declara en este acto aceptar en forma expresa e irrevocable que, en el caso recientemente indicado, se produzca el reemplazo del tipo de tasa de la forma antes enunciada como así también aceptar que el nuevo tipo de tasa que se aplique al PRÉSTAMO se le notifique en el acto que efectúe el pago de la primera cuota que se calcule en base a la misma.

Los intereses mencionados excluyen el IVA y/o cualquier otro impuesto vigente o futuro que, será a cargo de la PROVINCIA y se cancelará conjuntamente con cada pago de interés.

“UIF”: Significa la Unidad de Información Financiera.

**1.2. INTERPRETACIÓN.** En el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, a menos que el contexto requiera lo contrario: a) Los títulos y el índice se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación de este CONTRATO DE PRÉSTAMO; b) Las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa; c) Salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a una Cláusula, Apartado, Inciso o Anexo será una referencia a una cláusula, apartado, inciso o Anexo de este CONTRATO DE PRÉSTAMO; d) Toda referencia a un documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicho documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera contrario a lo establecido en este CONTRATO DE PRÉSTAMO; e) Toda referencia a cualquier parte de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos; f) El término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”; y g) Ninguna regla de interpretación se aplicará en perjuicio de una PARTE, en razón de que dicha PARTE fue responsable de la preparación de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO**

**2.1.** La PROVINCIA solicita al BANCO el otorgamiento, sujeto a los términos y condiciones del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, de un PRÉSTAMO por hasta



la suma total de \$ 60.000.000.000.- (Pesos sesenta mil millones) en concepto de CAPITAL.

2.2. El CAPITAL solicitado por la PROVINCIA al BANCO de conformidad con la Cláusula Segunda (2.1) del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO será desembolsado a favor de la PROVINCIA en la CUENTA DE LA PROVINCIA en la FECHA DE DESEMBOLSO, sujeto al cumplimiento por parte de la PROVINCIA, y a exclusivo criterio del BANCO, de las CONDICIONES PRECEDENTES (conforme se establece en la Cláusula Tercera siguiente).

2.3. La PROVINCIA solicitará el desembolso bajo el PRÉSTAMO en la FECHA DE DESEMBOLSO mediante la suscripción de una solicitud de desembolso en los términos del ANEXO B (la "**SOLICITUD DE DESEMBOLSO**"). La firma del presente CONTRATO y la presentación de dicha SOLICITUD DE DESEMBOLSO implica para la PROVINCIA el compromiso irrevocable e incondicional de contraer el PRÉSTAMO por la suma de dinero que le sea efectivamente otorgada en PRÉSTAMO y desembolsada por el BANCO en la CUENTA DE LA PROVINCIA. El BANCO desembolsará bajo el PRÉSTAMO, siempre que, a exclusivo criterio del BANCO, la PROVINCIA hubiera dado cumplimiento con la totalidad de las CONDICIONES PRECEDENTES.

Las PARTES aclaran que el texto del ANEXO B se trata de un texto modelo, por lo que el BANCO podrá -pero no estará obligado a- aceptar textos que contengan alguna variación. El BANCO podrá asimismo requerir la certificación de firmas y facultades del firmante por escribano público.

2.4. Se deja expresamente acordado que una vez desembolsado por el BANCO la totalidad del CAPITAL del PRÉSTAMO (o el monto menor que el BANCO disponga), la PROVINCIA ya no podrá efectuar solicitud de desembolso alguno en relación con el PRÉSTAMO contemplado en este CONTRATO DE PRÉSTAMO, y no tendrá derecho a reclamo alguno al BANCO por tal motivo.

2.5. La PROVINCIA asume el compromiso irrevocable e incondicional de aplicar los fondos que reciba en virtud del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO en forma exclusiva al DESTINO DE LOS FONDOS y acreditar al BANCO el cumplimiento del DESTINO DE FONDOS a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 30/2017 de la UIF.

### **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES PRECEDENTES**

3.1. La obligación del BANCO de efectuar el DESEMBOLSO bajo el PRÉSTAMO se encuentra condicionada a que, a entera satisfacción del BANCO se cumplan a la fecha del presente y se mantengan plenamente vigentes en la FECHA DE DESEMBOLSO, todas y cada una de las siguientes CONDICIONES PRECEDENTES: a) Que la PROVINCIA hubiera suscrito válidamente el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA y la respectiva SOLICITUD DE DESEMBOLSO a la fecha del DESEMBOLSO, debiendo la(s) firma(s) de quien(es) la represente(n) en dicha suscripción encontrarse debidamente certificada(s) por ESCRIBANO PÚBLICO que acredite identidad y facultades del/de los firmante(s); b)

Que en forma previa al otorgamiento del DESEMBOLSO todas y cada una de las AUTORIZACIONES necesarias para la suscripción de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y para el otorgamiento del presente PRÉSTAMO, incluyendo, sin limitación y a entera satisfacción del BANCO: (i) la Ley Provincial N° 8479, (ii) la Nota N° NO-2025-71538537-APN-SH#MEC de fecha 2 de julio de 2025 emitida por el Secretario de Hacienda actuando en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación en virtud de lo establecido en la Ley N° 25.917 y complementarias, (iii) las opiniones y dictámenes indicados en el apartado s) de la presente cláusula, y (iv) la Resolución N° 174/25 de fecha 10 de julio de 2025 del BCRA aprobando la intervención de entidades financieras en este CONTRATO DE PRÉSTAMO; hayan sido debidamente otorgadas, se encuentren plenamente vigentes y no exista impugnación y/o reclamo alguno respecto de su validez y/o vigencia; c) Que, en cada FECHA DE DESEMBOLSO, la GARANTÍA se halle debidamente constituida y perfeccionada, haya entrado y continúe en vigencia y sea exigible y oponible frente a cualquier tercero, y que se hubieren realizado cuantos más actos fueran necesarios para el perfeccionamiento, validez, exigibilidad y oponibilidad frente a terceros de la misma, en términos y condiciones aceptables para el BANCO, conforme lo establecido en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA; d) Que la PROVINCIA hubiere entregado al BANCO un informe del FUNCIONARIO RESPONSABLE, de forma y contenido satisfactorios para el BANCO, con el detalle de sus ingresos por FONDOS COPARTICIPABLES, durante el año 2024 y por los meses de enero a abril del año 2025, estableciéndose que la información deberá estar discriminada por cada mes calendario; e) Que, a la FECHA DE DESEMBOLSO, se hubiera cumplido, en tiempo y forma, con todos los compromisos y obligaciones asumidos por la PROVINCIA en el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO; f) Que, a la FECHA DE DESEMBOLSO, la PROVINCIA hubiera abonado en tiempo y forma: (i) los “Impuestos” y los “Costos, Gastos y Otras Erogaciones” indicados, respectivamente, en las Cláusulas Décimo Segunda y Décimo Tercera del presente CONTRATO, con motivo de la instrumentación de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, debidamente determinados y devengados; y (ii) todas las sumas vencidas adeudadas al BANCO por conceptos u obligaciones distintas al del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO. Dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES deberá presentar a la PROVINCIA los recibos y comprobantes con las formalidades que establecen las normas tributarias, y las disposiciones provinciales, por los pagos detraídos; g) Que la celebración, ejecución y/o cumplimiento de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo la GARANTÍA, no violen disposición alguna emanada de cualquier NORMA APLICABLE, y asimismo tampoco viole ninguna orden de AUTORIDAD, o resolución judicial o concesión a la que se hallare sometida la PROVINCIA o de la Constitución de la Provincia de Salta, leyes y demás normas reglamentarias, nacionales o provinciales aplicables, ni por ningún convenio y/o de ninguna hipoteca, prenda, instrumento de deuda, contrato u otro compromiso en que la PROVINCIA fuere parte o por el cual se encontrare obligada; h) Que la PROVINCIA no hubiera incumplido ninguna de sus obligaciones impuestas por las NORMAS APLICABLES (incluyendo las leyes y normas laborales y LEYES AMBIENTALES) ni PERMISOS que pudieran producir un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; i) Que no exista, ni se encuentre pendiente o sea inminente, ninguna acción, reclamo, litigio, investigación y/o procedimiento, ante ninguna AUTORIDAD ni tampoco proceso arbitral alguno que, en forma individual o conjunta, pudiera afectar adversamente: (i) a la PROVINCIA; y/o (ii) a la validez, legalidad, cumplimiento y/o ejecutabilidad de este CONTRATO y/o de cualquiera de los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; y/o (iii) a cualquier operación contemplada en el presente

CONTRATO; y/o (iv) la capacidad de la PROVINCIA de cumplir con sus respectivas obligaciones bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, según corresponda; j) Que no hubieran ocurrido, ni exista la inminencia de la ocurrencia de, un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; k) Que se encontraran en plena vigencia y continuaren siendo ciertas, correctas y verdaderas, todas y cada una de las manifestaciones y declaraciones efectuadas por la PROVINCIA en la Cláusula Octava de este CONTRATO DE PRÉSTAMO; l) Que no hubiera ocurrido ni se encuentre vigente ningún supuesto susceptible de ser considerado como uno de los supuestos de incumplimiento previstos en la Cláusula Décimo Primera del presente CONTRATO ni tampoco ningún evento que mediante la notificación o el transcurso del tiempo pudiera constituir uno de dichos supuestos de incumplimiento, y que no hubiere ocurrido ninguna circunstancia que de cualquier forma hiciera peligrar, menoscabare o debilitare la plena vigencia, validez, plenitud, alcance, ejecutabilidad y/u oponibilidad frente a terceros de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y demás documentos conexos; m) Que no se hubiera producido o produzca ningún cambio o efecto adverso desde la fecha del último estado de ejecución presupuestaria de la PROVINCIA que pudiera tener un efecto sustancialmente adverso sobre la situación financiera, actividades, bienes o perspectivas de la PROVINCIA de manera tal que, al razonable y exclusivo juicio del BANCO, pudiera afectar adversa y sustancialmente la capacidad de la PROVINCIA, de cumplir con sus obligaciones bajo el presente CONTRATO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; n) Que ninguna disposición bajo cualquier ley, decreto o reglamentación (ya sea nacional o provincial) hubiera impuesto o imponga condiciones significativamente adversas sobre el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; ñ) Que no hubieran ocurrido modificaciones en el marco jurídico del BANCO (ya sea un cambio sustancialmente desfavorable en las leyes, reglamentaciones o sus respectivas interpretaciones) que implicaren para el BANCO la imposición de límites de cartera y/o a la financiación a gobiernos y/o entidades públicas, relaciones técnicas, tasa de interés obligatorias, indicativas u orientativas, depósitos o encajes aplicables respecto de los activos o depósitos necesarios para el mantenimiento del PRÉSTAMO, o que restringieran o pudieran interferir adversamente en la actividad crediticia del BANCO, o que afecten la rentabilidad del BANCO respecto del PRÉSTAMO; o) Que el BANCO no incurran en un incumplimiento de las normas y regulaciones del BCRA (incluyendo sin limitación cualquier recomendación efectuada por el Consejo de Basilea que fuera aplicable al BANCO) y/o de cualquier otra NORMA APLICABLE al BANCO o de alguno de los actos y/o documentos relacionados con el PRÉSTAMO; p) Que el BANCO hubiera obtenido todas las autorizaciones internas necesarias a fin de suscribir todos los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN que corresponda; q) Que el BANCO hubieran realizado un proceso *due diligence* a la PROVINCIA, el cual resulte satisfactorio a su exclusivo criterio; r) Que no hubiera ocurrido ni pudiera ocurrir, según la razonable opinión del BANCO, algún hecho o situación que afecte en forma significativamente adversa el cumplimiento y la ejecución del CONTRATO DE PRÉSTAMO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, tales como: (i) incumplimiento de las obligaciones y compromisos de la PROVINCIA con el BANCO distintas de aquellas asumidas por el presente CONTRATO, y/o (ii) una modificación significativa en la situación económica o financiera o de la PROVINCIA o de la República Argentina, (iii) un cambio en las leyes y/o reglamentaciones tributarias de la República Argentina o un cambio en las leyes y/o reglamentaciones de otro tipo que resulte materialmente adverso en la situación económica o financiera o en las perspectivas de la PROVINCIA a los fines del cumplimiento de sus obligaciones bajo el

presente CONTRATO, (iv) un cambio sustancialmente adverso en la economía internacional o de la República Argentina y/o en las condiciones de los mercados financieros y/o de capitales y/o bursátiles, locales o internacionales, y/o en las condiciones económicas, financieras o políticas de la República Argentina, o en las leyes o reglamentaciones aplicables que afecten o pudieren afectar el cumplimiento del presente CONTRATO, y/o (v) cualquier otra circunstancia, cambio o situación (incluyendo, sin limitación, como consecuencia de hechos actuales) en los mercados de préstamo, financiero o de capitales en general que afecte o pudieran afectar significativamente derechos del BANCO en el PRÉSTAMO; s) Que se hubieran entregado al BANCO las siguientes opiniones legales y/o documentos, cada una de ellas fechada en la FECHA DE DESEMBOLSO, dirigidas al Banco: (i) una opinión del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Economía de la Provincia de Salta, cuyos términos deberán estar a entera y exclusiva satisfacción del BANCO, (ii) una opinión del Fiscal de Estado de la Provincia de Salta, cuyos términos deberán estar a entera y exclusiva satisfacción del BANCO; t) Que la PROVINCIA hubiera puesto a disposición del BANCO la información requerida en la Cláusula Décimo Séptima de este CONTRATO, cumpliendo de manera íntegra la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.683 y sus modificatorias, sus decretos reglamentarios y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina incluyendo a título enunciativo, las del BCRA y la UIF; u) Que, con anterioridad a la FECHA DE DESEMBOLSO bajo el PRÉSTAMO, se hubiere notificado de modo incondicional e irrevocable, la cesión de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS al Ministerio de Hacienda de la Nación y al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, siempre que la notificación de la CESIÓN EN GARANTÍA sea efectuada al deudor cedido y al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN sin observaciones ni reservas por parte de estos, y siempre que ningún tercero alegue mejor derecho sobre los FONDOS COPARTICIPABLES objeto del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA; y v) Que los derechos de la PROVINCIA sobre los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS no fueran afectados, reducidos ni limitados en forma previa al Desembolso, ni negociados o afectados por la PROVINCIA a favor de un tercero durante la vigencia del PRÉSTAMO y hasta el íntegro pago de las sumas adeudadas bajo el presente. La PROVINCIA expresamente acepta que el BANCO se reserva el derecho de rechazar cualquier dictamen, poder o instrumento cuyos términos y condiciones de emisión no fueran satisfactorios a su entera y exclusiva decisión.

3.2. En forma adicional a lo dispuesto en el Cláusula Tercera (3.1) anterior, y como condición precedente al Desembolso bajo el PRÉSTAMO, la PROVINCIA deberá entregar al BANCO un certificado emitido por un FUNCIONARIO RESPONSABLE, fechado en la FECHA DE DESEMBOLSO, manifestando que a esa fecha (i) la PROVINCIA cumple con la totalidad de los respectivos compromisos asumidos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, (ii) las respectivas manifestaciones y declaraciones de la PROVINCIA indicadas en el CONTRATO DE PRÉSTAMO están plenamente vigentes y son verdaderas, (iii) se encuentran cumplidas las CONDICIONES PRECEDENTES referidas en la Cláusula Tercera (3.1) del CONTRATO DE PRÉSTAMO, y (iv) ninguno de los supuestos de incumplimiento descriptos en la Cláusula Décimo Primera del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO se ha verificado hasta esa fecha (hubiere o no sido declarada la aceleración de plazos), así como tampoco se ha verificado ningún evento que mediante la notificación, o por el transcurso del tiempo, pudiera constituir uno de dichos supuestos de incumplimiento.

**CLÁUSULA CUARTA: PAGOS. AMORTIZACIÓN. PRECANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO. PAGO EN PESOS**

4.1. La devolución del CAPITAL desembolsado bajo el PRÉSTAMO y el pago de los INTERESES COMPENSATORIOS devengados, de los eventuales INTERESES MORATORIOS o de cualquier otro monto debido por la PROVINCIA bajo el PRÉSTAMO, será efectuada exclusivamente en PESOS mediante la acreditación de las sumas por parte del Banco de la Nación Argentina en la CUENTA DEL BANCO al cierre de operaciones de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERIODO DE INTERESES, conforme el cronograma tentativo de pagos establecido en el ANEXO A de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, dejándose establecido que la falta de acreditación de tales fondos (por cualesquiera razones) no liberará en caso alguno a la PROVINCIA de su obligación de efectuar los pagos debidos en virtud del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO. Si ya efectuadas las cobranzas existiera un remanente a favor de la PROVINCIA, el BANCO acreditará el mismo en la CUENTA DE LA PROVINCIA

4.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Cláusula (4.1) la PROVINCIA autoriza en forma permanente e irrevocable al BANCO a debitar de la CUENTA DE LA PROVINCIA (es decir, de la cuenta corriente Nº 310000041000407 y abierta en BANCO MACRO), las cuotas de CAPITAL e INTERESES COMPENSATORIOS (más cualquier otra suma adeudada) en cada FECHA DE PAGO, hasta la cancelación total de las obligaciones establecidas en el mismo.

4.3. El Desembolso bajo el PRÉSTAMO será otorgado por un plazo de 36 (treinta y seis) meses a contar a partir de su otorgamiento. Será de aplicación al PRÉSTAMO el Sistema de Amortización Alemán (conforme Com. "A" 3055 del B.C.R.A.)

4.4. El CAPITAL desembolsado y prestado por el BANCO será devuelto y pagado por la PROVINCIA en 30 (treinta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas (las "CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL"). Se acuerda un periodo de gracia para el repago de CAPITAL del PRÉSTAMO de 6 (seis) meses contados a partir del Desembolso. Vencido el periodo de gracia, la PROVINCIA abonará mensualmente las cuotas de CAPITAL conforme el cronograma que se determine en la SOLICITUD DE DESEMBOLSO. El importe de cada cuota de CAPITAL surgirá del Anexo que acompañe a la SOLICITUD DE DESEMBOLSO.

4.5. En caso de que, en cualquier momento durante la vigencia de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, las sumas abonadas por la PROVINCIA fueran insuficientes para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas por la misma en virtud del presente que se encuentren vencidas e impagas, el BANCO imputará las cantidades recibidas según el siguiente orden de prelación: (a) impuestos descriptos en la Cláusula Décimo Segunda; (b) costos, gastos y otras erogaciones descriptos en la Cláusula Décimo Tercera y mayores costos referidos en la Cláusula Séptima; (c) comisiones; (d) INTERESES MORATORIOS; (e) INTERESES COMPENSATORIOS; y (f) CAPITAL. El BANCO queda facultado para imputar los pagos según el orden de prelación que decida a su exclusivo criterio, por lo que la PROVINCIA hace expresa renuncia a la presunción prevista en el artículo 899 del Código Civil y Comercial.

DECRETO N.º 746

4.6. El saldo del CAPITAL desembolsado bajo el presente CONTRATO podrá ser precancelado total o parcialmente a opción de la PROVINCIA de conformidad con la normativa del BCRA que resulte aplicable (la "PRECANCELACIÓN VOLUNTARIA"), siempre que: a) Se diere al BANCO un preaviso de al menos cinco (5) DÍAS HÁBILES que incluya el monto, conceptos y fecha de la precancelación; b) La precancelación se efectuare en una FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES; c) En el evento de precancelaciones parciales, las mismas se realizaren por montos de CAPITAL equivalentes o superiores a \$ 1.000.000.000- (Pesos Un Mil millones) o, en exceso de tal suma, por múltiplos de \$ 500.000.000.- (Pesos Quinientos Millones); y d) La PROVINCIA abonare previamente al BANCO, los INTERESES COMPENSATORIOS y los eventuales INTERESES MORATORIOS devengados e impagos bajo el PRÉSTAMO, así como los gastos y cualquier otra suma adeudada al BANCO bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO. El BANCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 899 inciso c del Código Civil y Comercial, hace desde ya expresa reserva de su crédito respecto de los INTERESES COMPENSATORIOS y sus eventuales INTERESES MORATORIOS y dichas otras sumas adeudadas que no fueren pagadas por la PROVINCIA en oportunidad de dicha precancelación. En ningún caso la precancelación efectuada dará derecho a la PROVINCIA a solicitar un nuevo desembolso por un importe equivalente a los montos precancelados. La PROVINCIA deberá abonar al BANCO una COMISIÓN DE PRECANCELACION equivalente al 1,00% (uno por ciento) sobre el monto del CAPITAL a precancelar.

4.7. Todo pago en concepto de amortización de CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS e INTERESES MORATORIOS, comisiones, costos y gastos, y toda otra suma que la PROVINCIA debiere pagar al BANCO en virtud de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, será efectuado por la PROVINCIA exclusivamente en PESOS. Por lo tanto, la PROVINCIA renuncia incondicional e irrevocablemente a invocar: (a) Cualquier derecho que pudiera entenderse le corresponda actualmente o en el futuro de cancelar cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO con una moneda distinta al PESO, o con una cantidad menor de la misma o mediante la cesión y/o entrega al BANCO de cualquier título (ya sea representativo de deuda o capital) o instrumento de pago. La PROVINCIA renuncia, por tanto, en forma incondicional e irrevocable, a invocar cualquier imposibilidad de pago en PESOS (tomando a su cargo cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor) y reconociendo que la totalidad de las obligaciones de pago a su cargo emanadas de este CONTRATO DE PRÉSTAMO se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto el BANCO reciban la exacta cantidad de PESOS que corresponda ser abonada bajo la misma; e (b) Imprevisión y onerosidad sobreviniente (artículo 1091 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación), como también invocar imposibilidad de cumplimiento (artículos 955, 1732, 1733 y concordantes del Código Civil y Comercial), como defensa frente a la acción de cobro de cualquier suma de dinero que la PROVINCIA adeude al BANCO en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO o para fundamentar la revisión o resolución de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

4.8. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en cualquier disposición del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, en el supuesto que el vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en este CONTRATO DE PRÉSTAMO cayese en día

que no fuese DÍA HÁBIL, dicho vencimiento se trasladará, automáticamente, al DÍA HÁBIL inmediato posterior.

4.9. El BANCO deberá informar a la PROVINCIA, de la forma que el BANCO estime suficiente, con una antelación no menor a 5 (cinco) días a LA FECHA DE VENCIMIENTO de cada servicio de deuda el monto total a debitar de capital más intereses a los efectos de su eventual observación por parte de ésta última.

### CLÁUSULA QUINTA: INTERESES

5.1. El CAPITAL efectivamente desembolsado y prestado bajo el PRÉSTAMO devengará INTERESES COMPENSATORIOS sobre saldos de CAPITAL desembolsados y adeudados, a una tasa nominal anual equivalente a la TASA DE INTERÉS correspondiente a cada PERÍODO DE INTERESES.

Los INTERESES COMPENSATORIOS: a) Se devengarán en forma mensual sobre los saldos de CAPITAL adeudados a partir de la FECHA DE DESEMBOLSO y hasta el vencimiento del PRÉSTAMO (cada uno, un "PERÍODO DE INTERESES"), debiendo comenzar el PERÍODO DE INTERESES en la FECHA DE DESEMBOLSO (debiendo incluirse ese día para el cálculo), y finalizar el día 20 (veinte) del mes subsiguiente al de la FECHA DE DESEMBOLSO (debiendo excluirse ese día a los efectos del cálculo) (la "FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES"); y, en lo que respecta a los sucesivos PERIODOS DE INTERESES, éstos comenzarán en la FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES correspondiente al PERÍODO DE INTERESES inmediatamente anterior (debiendo incluirse ese día para el cálculo), y finalizará en la siguiente FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES (debiendo excluirse ese día a los efectos del cálculo); y b) Se abonarán en cada FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES según cronograma que se determine en la SOLICITUD DE DESEMBOLSO o, en su caso, en la fecha en que se produzca una precancelación del CAPITAL. Cuando una FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES no fuera un DÍA HÁBIL, dicha fecha se trasladará al primer DÍA HÁBIL siguiente. En tal caso, se computarán los INTERESES COMPENSATORIOS (y eventualmente los INTERESES MORATORIOS) que dicho traslado origine dentro del mismo PERÍODO DE INTERESES cuyo vencimiento se traslada, pero no se los computará para el PERÍODO DE INTERESES subsiguiente, a fin de evitar que se abone dos veces la misma suma.

5.2. En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo de la PROVINCIA emergentes del PRÉSTAMO, ésta deberá pagar, adicionalmente a los INTERESES COMPENSATORIOS, INTERESES MORATORIOS.

5.3. Los INTERESES MORATORIOS: a) Se devengarán a una tasa nominal anual equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa aplicable a los INTERESES COMPENSATORIOS; y b) Se computarán: (i) sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto bajo el PRÉSTAMO. (ii) desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, y hasta la fecha en que

**DECRETO N.º 746**

se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas, y (iii) sobre el número real de días que hubiere durado la situación de mora o incumplimiento, y en base a un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (para lo cual se incluirá el primer día de mora o incumplimiento y se excluirá el último).

En caso de mora, los INTERESES COMPENSATORIOS y los INTERESES MORATORIOS se capitalizarán semestralmente conforme el artículo 770 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y serán considerados a partir de dicha capitalización como CAPITAL, a todos los efectos que pudieren corresponder.

**CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA**

A fin de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la PROVINCIA de las obligaciones de pago asumidas en virtud del PRÉSTAMO y del debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de la PROVINCIA conforme el PRÉSTAMO y sin perjuicio de la responsabilidad que asume de responder por el cumplimiento de dichas obligaciones con todos sus demás bienes presentes y futuros, las PARTES han acordado celebrar un CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA, en virtud de cual la PROVINCIA (en el carácter de cedente) cede a favor del BANCO (en el carácter de cesionario) derechos sobre las sumas a percibir provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales (conforme Ley 25.917), en un porcentaje de recursos suficientes para garantizar el PRÉSTAMO y sus accesorios, ello conforme el significado y los términos y condiciones que se le asignan y establecen en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA que se suscribe conjuntamente con el presente CONTRATO.

El BANCO notificará al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN sobre la CESIÓN EN GARANTÍA, a fin que éste transfiera en forma directa todos los FONDOS COPARTICIPABLES a la CUENTA DEL BANCO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MAYORES COSTOS. ILEGALIDAD**

7.1. Si en cualquier momento durante la vigencia del PRÉSTAMO acaeciera un HECHO GUBERNAMENTAL que implicare: a) Que el BANCO quedare sujeto a cualquier impuesto, tasa, contribución, derecho, gravamen u otro cargo cualesquiera adicional o distinto a los existentes a la fecha de la firma del presente que esté relacionado o afecte al PRÉSTAMO, o a un aumento en la alícuota de los mismos; b) Un cambio en la base imponible de los pagos a ser realizados por la PROVINCIA al BANCO ya fuere de CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS, INTERESES MORATORIOS o bien con respecto a cualquier otro monto debido bajo el PRÉSTAMO; c) Que se imponga, modifique o considere aplicable cualquier reserva, depósito especial o requerimiento de capital mínimo o liquidez y o rigidez similar relacionado con el PRÉSTAMO; d) Que se imponga o considere aplicable cualquier reserva o depósito especial o requerimiento similar sobre categorías de depósitos relacionado con el PRÉSTAMO; e) Que se produzcan cambios en los requisitos que se exigen al BANCO de capital mínimo en relación con el activo que representa el PRÉSTAMO, ya sea en virtud de un HECHO GUBERNAMENTAL o por circunstancias inherentes a la PROVINCIA; y el resultado de cualquiera de las

circunstancias previstas más arriba, fuere a incrementar el costo del BANCO para mantener vigente el PRÉSTAMO o reducir el monto de cualquier suma recibida o a ser recibida por el BANCO bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO. entonces previa notificación a la PROVINCIA, la PROVINCIA deberá pagar al BANCO tal monto adicional o montos adicionales como para compensar al mismo, después de impuestos, por dicho incremento de costos, o por dicha reducción en el monto recibido o a ser recibido por el BANCO. La PROVINCIA acepta que, con la sola presentación de un certificado del BANCO estableciendo fundada, detallada y razonablemente las bases para la determinación de dicho monto o montos adicionales necesarios para compensar al BANCO como se ha dicho más arriba, se hallará obligada a abonar y pagar dentro de los 10 (diez) DÍAS HÁBILES siguientes y sin protesto alguno tales montos al BANCO. Sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones de la PROVINCIA indicadas en esta cláusula, el BANCO compromete sus mayores y mejores esfuerzos para, en el evento de que se encuentren ante una de las circunstancias arriba descritas, intentar atenuar los efectos de los mayores costos que tales circunstancias. Queda expresamente establecido que la PROVINCIA sólo podrá impugnar, rechazar y/o discutir tal certificado una vez que, y sólo si, hubiese efectuado al BANCO, el pago en tiempo y forma de los montos allí consignados. No obstante cualquier otra previsión en este CONTRATO DE PRÉSTAMO, el BANCO notificará a la PROVINCIA la ocurrencia de cualquier HECHO GUBERNAMENTAL que produjere mayores costos mediante la presentación del certificado referido más arriba, la PROVINCIA podrá, a su sola voluntad, precancelar totalmente sin penalidad alguna las sumas adeudadas y pendientes de pago bajo el PRÉSTAMO dentro del plazo no mayor de 20 (veinte) DÍAS HÁBILES contados desde la recepción de la notificación por parte de la PROVINCIA debiendo abonar asimismo el mayor costo que se hubiere devengado desde la referida notificación y hasta la fecha de la efectiva precancelación total.

7.2. No obstante cualquier otra previsión en este CONTRATO DE PRÉSTAMO, si el BANCO notificará, en forma fundada, a la PROVINCIA que la introducción de cambios en cualquier ley o reglamentación, o en su interpretación, o como consecuencia de disposiciones emanadas de AUTORIDAD competente convierte en ilegal para el BANCO mantener el otorgamiento del PRÉSTAMO, la PROVINCIA deberá dentro de los quince (15) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación recibida, precancelar, sin penalidad ni comisión alguna, la totalidad de las sumas adeudadas y pendientes de pago bajo el PRÉSTAMO. Sin perjuicio de ello, subsisten todas las obligaciones asumidas por la PROVINCIA en virtud de las Cláusulas Décimo Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES DE LA PROVINCIA**

8.1. La PROVINCIA manifiesta y declara, a la fecha de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y a la FECHA DE DESEMBOLSO del PRÉSTAMO: a) Que la PROVINCIA cuenta con todas las facultades, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones gubernamentales que resultan necesarias para suscribir y otorgar los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y cumplir con sus obligaciones bajo los mismos; b) Que la PROVINCIA no está obligada a solicitar AUTORIZACIONES, además de las indicadas en el presente, o cualquier otro tipo de aprobaciones por parte de cualquier AUTORIDAD o por parte de cualquier otra PERSONA, tanto de derecho

público como privado (incluyendo, pero no limitado a prestamistas, acreedores, tenedores de títulos de deuda, instituciones financieras) como resultado de la celebración y/o cumplimiento de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; c) Que los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN: (i) constituyen actos o negocios jurídicos que la PROVINCIA está legalmente autorizada y capacitada para realizar en mérito a las disposiciones legales, (ii) constituyen una obligación válida y vinculante para la PROVINCIA, y asimismo (iii) constituyen obligaciones directas, garantizadas, no subordinadas y no condicionales de la PROVINCIA, con el mismo orden de prioridad de pago respecto de toda otra obligación de pago no subordinada de la PROVINCIA, presente o futura; d) Que la PROVINCIA no se halla en situación de, ni se espera que entre en situación de, incumplimiento en virtud de ningún acuerdo, contrato u obligación del que fuera parte o por el que pudiere estar obligada ni tampoco con respecto a ninguna orden, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de ninguna corte, tribunal judicial o arbitral u organismo gubernamental nacional, provincial o municipal del país o del extranjero, y que no adeuda impuestos, tasas, gravámenes, deudas previsionales y/o contribuciones de carácter nacional, provincial o municipal, tanto en el país como en el extranjero, de modo tal que su capacidad para obligarse para el presente CONTRATO y cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo el mismo pueda verse adversamente afectada y/o de que pudiere ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; f) Que la PROVINCIA cumple con todos los contratos de los que es parte y demás instrumentos vinculantes para ella, sus bienes y o activos, excepto en la medida en que no se considere razonablemente que el incumplimiento pueda ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO. No se ha producido ni continúa vigente ningún INCUMPLIMIENTO, SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO o evento similar bajo ningún contrato y/o instrumento respecto del cual la PROVINCIA sea parte, excepto en la medida en que no se considere razonablemente que tal INCUMPLIMIENTO, SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO o evento similar pueda ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; g) Que la PROVINCIA no tiene pendiente, ni tiene conocimiento de la inminencia de, litigio, investigación o procedimiento judicial o administrativo alguno ante ningún tribunal o autoridad administrativa nacional, provincial o municipal del país o del extranjero, ni tampoco proceso arbitral alguno que: (i) pudiere ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO y/o (ii) pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, cualquiera de los demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, o impedir o prohibir cualquiera de las transacciones aquí o allí contempladas; h) Que los estados de ejecución presupuestaria de la PROVINCIA reflejan, y a cada cierre mensual antes de una FECHA DE DESEMBOLSO reflejarán, con exactitud, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la PROVINCIA a las fechas y para los períodos correspondientes, de conformidad con los principios contables empleados en forma consistente por la PROVINCIA de conformidad con la Ley de Contabilidad (Texto Ordenado Decreto Ley N° 705/57 y sus modificatorias); i) Que a la fecha del presente, la PROVINCIA no registra DEUDA significativa pendiente de pago, excepto la correspondiente al presente CONTRATO DE PRÉSTAMO y aquella que se describe en el ANEXO E; j) Que a la fecha del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO no se ha producido ningún CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; k) Que no se ha producido ni continúa vigente ningún INCUMPLIMIENTO o SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, ni se espera razonablemente que pueda producirse una vez que sean efectivizadas las transacciones; l) Que la cesión en garantía de los FONDOS COPARTICIPABLES realizada en virtud del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA es válida, legal y exigible, y no excede



ningún límite legal de afectación de recursos o de endeudamiento, general o específico, establecido por la Constitución de la Provincia de Salta, leyes y demás normas reglamentarias, nacionales o provinciales, ni por ningún convenio en que la PROVINCIA sea parte; ll) Que no se requiere ningún consentimiento, autorización, aprobación, notificación, inscripción, ni ninguna otra acción por parte de persona u organismo público alguno, nacional o provincial, para otorgar o perfeccionar la cesión en garantía de los FONDOS COPARTICIPABLES, salvo por aquellas notificaciones expresamente mencionadas en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA; m) Que la PROVINCIA es la única y exclusiva propietaria de los FONDOS COPARTICIPABLES cedidos bajo el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA y no pesan sobre ellos embargos, trabas o cualquier otro derecho, gravamen o limitación de cualquier naturaleza que obstaculice o restrinja de cualquier modo su libre disponibilidad, que afecte su validez o la garantía que le corresponde al BANCO en un monto suficiente para cubrir la garantía que se afecta en virtud del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA, o que pueda obstaculizarla o restringirla en el futuro; n) Que la PROVINCIA ha presentado en tiempo y forma o procurado que se presenten todos los informes impositivos, estimaciones, declaraciones juradas informativas y demás información requerida y ha pagado o procurado el pago de todos los IMPUESTOS que la PROVINCIA debía pagar, excepto: (i) IMPUESTOS respecto de los cuales la PROVINCIA hubiera OBJETADO su obligación de abonar dichos IMPUESTOS de buena fe, o (ii) en la medida en que no se considere razonablemente que la falta de presentación o pago pueda ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; ñ) Que no se gravan IMPUESTOS: (i) sobre o en virtud de las transacciones, su exigibilidad o admisibilidad como prueba, o (ii) sobre cualquier pago a ser realizado por la PROVINCIA en virtud de cualquier DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN; o) Que la celebración, ejecución y/o cumplimiento de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN no viola disposición alguna emanada de cualquier ley y/o decreto y/o reglamento y/o resolución aplicable, y asimismo, tampoco viola ninguna orden de tribunal o autoridad competente alguna a que se hallare sometida la PROVINCIA y/o de ninguna hipoteca, prenda, instrumento de deuda, contrato u otro compromiso en que la PROVINCIA fuere parte o por el cual se encontrare obligada; p) Que no existe mejor derecho y/o gravamen y/o restricción y/o limitación y/o impedimento de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o, de cualquier manera, restrinja las facultades y derechos de la PROVINCIA, a suscribir y firmar los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; q) Que los fondos obtenidos y desembolsados bajo el PRÉSTAMO serán utilizados exclusivamente para el DESTINO DE FONDOS y que a solicitud de la PROVINCIA en los términos establecidos por la Resolución 30/17 de la UIF aportará toda la documentación a efectos de acreditar el DESTINO DE FONDOS; s) Que la PROVINCIA ha dado y facilitado al BANCO toda la información disponible a la fecha del CONTRATO DE PRÉSTAMO relativa o relacionada con, todo otro contrato, acuerdo u operación, hecho y/o circunstancia vinculada a la PROVINCIA que se relacione con, y/o pudiera tener un efecto respecto de, las obligaciones asumidas bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO y los demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; r) Que toda la información financiera y de otro tipo que la PROVINCIA ha proporcionado al BANCO en relación con la preparación, negociación y ejecución de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, es correcta y verdadera y no contiene ninguna información errónea ni omite mencionar hecho material alguno que fuera necesario incluir para que las declaraciones aquí contenidas, a la luz de las circunstancias en las que fueron formuladas, no resulten equívocas; s) Que la PROVINCIA no se encuentra en incumplimiento de ninguna de las NORMAS

APLICABLES, y que ha obtenido y mantiene vigentes todas las AUTORIZACIONES que fueran necesarias bajo dichas normas, cuyo incumplimiento o ausencia pudiere tener un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; t) Que la PROVINCIA no tiene conocimiento sobre la existencia de circunstancias (ni siquiera circunstancias no atribuibles a la PROVINCIA) que pudieren hacer que sus activos, bienes o derechos materiales puedan sufrir amenazas de ser embargados y/o ejecutados; u) Que se ha realizado una cesión en garantía en los términos del CONTRATO DE CESIÓN DE GARANTÍA y bajo las NORMAS APLICABLES, y que él, o antes del, 5 de octubre de 2025 se habrán cursado las NOTIFICACIONES DE CESIÓN pertinentes. Las disposiciones del CONTRATO DE CESIÓN DE GARANTÍA son y serán válidas y a la fecha del presente se encuentra plenamente en vigencia a fin de que los bienes cedidos en garantía constituyan un derecho de prioridad en primer grado a favor del BANCO, de conformidad con los términos del CONTRATO DE CESIÓN DE GARANTÍA, y dicha cesión no constituye ni constituirá una transferencia fraudulenta ni estará por otro motivo sujeta a anulación; v) Que toda la información contenida en el ANEXO D del presente CONTRATO, que corresponde al informe de proyección de ingresos de la PROVINCIA por FONDOS COPARTICIPABLES hasta Diciembre de 2024, es correcta y verdadera; w) La PROVINCIA expresamente reconoce que las obligaciones asumidas el presente CONTRATO son independientes de las obligaciones asumidas cualquiera de los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y una o más acciones y/o pretensiones judiciales y/o extrajudiciales con causa en cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo el presente, podrá ser iniciada en contra del mismo por el BANCO, independientemente y sin perjuicio de que se hubieren iniciado acciones y/o pretensiones judiciales y/o extrajudiciales contra la PROVINCIA bajo este CONTRATO y/o bajo los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; e y) Los firmantes de este CONTRATO que actúan en representación de la PROVINCIA tienen plenas facultades y han sido válida y expresamente instruidos y facultados para ello en el DECRETO PROVINCIAL.

**8.2.** Las declaraciones y garantías que la PROVINCIA efectúa al BANCO en esta cláusula se reputarán subsistentes durante toda la vigencia del PRÉSTAMO y aplicables con respecto a cada día en el cual exista alguna obligación de pago pendiente de cumplimiento por parte de la PROVINCIA bajo cualquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

**8.3.** La PROVINCIA reconoce y manifiesta que ha efectuado las declaraciones y garantías precedentes con la finalidad de perfeccionar el otorgamiento de la facilidad financiera prevista en el presente y que el BANCO ha acordado suscribir el CONTRATO sobre la base de, inducido por, y confiando plenamente en, el compromiso de la PROVINCIA de cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo el presente CONTRATO y de que todas y cada una de las declaraciones y garantías contenidas en esta cláusula son correctas, verdaderas y exactas. Se deja aclarado que, conforme el CONTRATO DE PRÉSTAMO, la falsedad, error o inexactitud de cualquiera de dichas declaraciones, manifestaciones y garantías constituirá un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO en los términos allí indicados.

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección General de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N.º 746

**CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LA PROVINCIA**

Desde la firma de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y durante todo el tiempo en que cualquier suma debida bajo el mismo se encontrare pendiente de pago, por cualquier concepto y/o causa que fuere, la PROVINCIA se obliga, firme, expresa, irrevocable e incondicionalmente, a realizar, o no realizar, según sea el caso, la totalidad de los actos y/o actividades que se especifican a continuación: a) A pagar debida y puntualmente el CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS y, en su caso, INTERESES MORATORIOS, comisiones, así como también los costos, gastos y otras erogaciones referidos en la Cláusula Décimo Tercera, los impuestos referidos en la Cláusula Décimo Segunda, y si correspondiere por no haber optado por precancelar las sumas adeudadas y pendientes de pago bajo el PRÉSTAMO de conformidad con la Cláusula Séptima (7.1), los mayores costos referidos en la Cláusula Séptima, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO; b) A mantener al día el pago de sus impuestos, gravámenes, tasas y/o cargas previsionales y/o contribuciones de carácter nacional, provincial o municipal, tanto en el país como en el extranjero, como así también el pago de cualesquier otros tributos que deba abonar de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, salvo para aquellos casos en que la PROVINCIA los disputase por las vías legales correspondientes y de manera fundada y de buena fe; c) A mantener en buenas condiciones todos los bienes significativos de su propiedad, excepto por el desgaste causado por el buen uso y/o el paso del tiempo; d) A no realizar acto alguno que pudiese afectar adversamente la vigencia y/o validez y/o eficacia y/o plenitud y/o alcance y/o ejecutabilidad y/o cumplimiento y/u oponibilidad de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo la GARANTÍA; e) A mantener plenamente informado al BANCO de cualquier hecho que: (i) pudiera afectar adversamente su capacidad de pago para cumplir con las obligaciones asumidas bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; y/o (ii) afecte o pudiera afectar adversamente el desarrollo habitual de las operaciones y/o perspectivas de la PROVINCIA; f) Ante la solicitud del BANCO a poner a disposición del BANCO: (i) tan pronto como se encuentre disponible, una copia del presupuesto de la PROVINCIA aprobado por su Legislatura; (ii) dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES del último día de cada mes calendario, un certificado emitido por un FUNCIONARIO RESPONSABLE de la PROVINCIA sustancialmente según el modelo del ANEXO F en el cual se certifique si se ha producido un INCUMPLIMIENTO o un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, y de ser así, en el que se describa el mismo así como las medidas adoptadas o que se propone adoptar la PROVINCIA al respecto; (iii) de inmediato una vez que se encuentren a disposición del público, copias de todos los demás informes periódicos y de otra naturaleza, información financiera (inclusive ajustes, suplementos, notas y enmiendas a la información financiera suministrada al BANCO) y demás materiales presentados por la PROVINCIA ante cualquier bolsa de comercio; y (iv) a solicitud del BANCO, una descripción escrita, en suficiente nivel de detalle, del destino de los fondos correspondientes al PRÉSTAMO efectivamente asignado por la PROVINCIA y cualquier otra información vinculada a las transacciones que el BANCO razonablemente requiera; g) A cumplir con: (i) las NORMAS APLICABLES, y a mantener todas las AUTORIZACIONES que fueren necesarias bajo dicha normativa cuyo incumplimiento o ausencia pudiese ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; y (ii) todos los compromisos y demás obligaciones contenidas en cualquier contrato de fideicomiso, hipoteca, contrato, compromiso,

documento, instrumento u otro acuerdo del que la PROVINCIA fuera parte o por el que cualquiera de sus bienes estuviera obligado o sujeto, cuyo incumplimiento pudiere ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; h) A notificar al BANCO en forma inmediata, el acaecimiento de cualquier SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO o cualquier otro evento que mediante la notificación o el transcurso del tiempo pudiera constituir uno de dichos supuestos de incumplimiento, o de cualquier otra circunstancia que de cualquier forma hiciera peligrar, menoscabare o debilitare la plena vigencia, validez, plenitud, alcance, ejecutabilidad, cumplimiento y/u oponibilidad frente a terceros de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo la GARANTÍA, y ante el acaecimiento de cualquiera de dichos supuestos, informar al BANCO el período, de vigencia de cualquiera de tales eventos o circunstancias y acerca de las acciones tomadas para subsanar los mismos. Toda notificación cursada de conformidad con esta Cláusula Novena (h) deberá estar acompañada por una declaración de un FUNCIONARIO RESPONSABLE de la PROVINCIA en la que se describa en detalle el evento o acontecimiento respecto del cual se cursó y las medidas adoptadas o a ser adoptadas por la PROVINCIA al respecto; i) A informar al BANCO dentro de los 5 (cinco) días corridos de producida (a) cualquier pérdida o daño sufrido en los bienes de la PROVINCIA por montos superiores a U\$S 5.000.000.- (Dólares Estadounidenses cinco millones) (o su equivalente en otras monedas) considerados en forma individual o acumulada por ejercicio fiscal y de (b) cualquier litigio o reclamo en el cual el monto reclamado a la PROVINCIA fuere igual o superior a la suma de U\$S 5.000.000.- (Dólares Estadounidenses cinco millones) (o su equivalente en otras monedas) considerados en forma individual o acumulada por ejercicio fiscal; j) A cumplir en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones a su cargo emergentes de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; k) A mantener en una situación no inferior, en cuanto a privilegios de cobro respecto de cualquier otra obligación de la PROVINCIA, a todos los importes adeudados bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO y el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA; ll) A tomar todas las medidas necesarias para que su nivel de endeudamiento sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda no superen el 15% (quince por ciento) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios; l) A no promulgar ninguna ley o reglamentación en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES, ni prestar su consentimiento a cualquier enmienda, suplemento, dispensa u otro tipo de modificación a los mismos, excepto en la medida en que tal ley, reglamentación, modificación, suplemento o dispensa no afecte de modo sustancialmente adverso los intereses del BANCO; m) A permitir al BANCO suministrar información de la PROVINCIA a sus SOCIEDADES CONTROLANTES, sus subsidiarias, AFILIADAS y/o empresas vinculadas, así como sus asesores y auditores, incluyendo sin limitación, información relativa al PRÉSTAMO y la GARANTÍA siempre que, en el caso que dicha información tuviere carácter confidencial de conformidad con los términos del presente CONTRATO y/o según surja de otro acuerdo o contrato del cual la PROVINCIA es parte, el BANCO informare del carácter confidencial de dicha información; n) A brindar al BANCO, en todo momento, toda la información que corresponda a fin de dar fiel y puntual cumplimiento a la normativa vigente aplicable al BANCO emanada de las AUTORIDADES que correspondan, incluyendo sin limitación la normativa emitida por el BCRA; ñ) A mantener los libros, cuentas y registros en los que lleva sus asientos completos y correctos, incluyendo todas las operaciones financieras y todos los activos y negocios de la PROVINCIA, de conformidad con los principios contables empleados en forma consistente por la PROVINCIA de conformidad con la Ley de Contabilidad de la

PROVINCIA Nº 705/57 : o) A no subrogar a ningún tercer acreedor, y a no permitir que ningún tercer acreedor se subrogue en, cualquiera de los derechos, acciones o garantías consagrados bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN en favor del BANCO; p) Que los fondos obtenidos y desembolsados bajo el PRÉSTAMO serán utilizados exclusivamente para el DESTINO DE LOS FONDOS; q) A no constituir, incurrir, crear, asumir ni permitir la existencia de, GRAVÁMENES sobre cualquiera de sus activos, derechos y/o bienes, que posea a la fecha del CONTRATO DE PRÉSTAMO o que adquiera en el futuro, con exclusión de los GRAVÁMENES PERMITIDOS; r) A no crear, constituir, asumir ni permitir la existencia de ningún GRAVAMEN que afecte los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y ponga en riesgo el cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS (según este término es definido en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA); s) A tomar todas las medidas necesarias y convenientes para que se incluyan en su presupuesto anual aprobado por la Legislatura todos los montos bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN cuyo vencimiento esté previsto durante el plazo cubierto por el presupuesto correspondiente; disponiéndose que cualquier pago (i) efectuado respecto del PRÉSTAMO durante cualquier año calendario anterior a la adopción del presupuesto correspondiente a dicho año calendario por la Legislatura de la PROVINCIA, o (ii) efectuado respecto del PRÉSTAMO durante cualquier año calendario para el cual no se constituyó, aprobó o propuso la correspondiente partida en el presupuesto de ese año calendario, se considerará válidamente realizado de conformidad con las normativa aplicable y de la PROVINCIA; y disponiéndose además que si la PROVINCIA no incluyera en su presupuesto las partidas correspondientes a tales montos, esta circunstancia no podrá invocarse como excepción respecto de la legalidad, validez o exigibilidad de cualquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN u otros documentos, órdenes o decretos relacionados; t) A mantener abiertas, según corresponda, todos y cada una de las cuentas detalladas en el CONTRATO DE CESIÓN DE GARANTÍA; u) A ofrecer al BANCO participar en cualquier emisión internacional o local de deuda o cualquier otro empréstito; v) A adoptar, cuando corresponda, las medidas que sean necesarias para preservar los derechos del BANCO bajo cada uno de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN. Sin limitar la generalidad de lo antedicho, la PROVINCIA suscribirá cualquier documento, declaración, acuerdo e instrumento y realizará los actos y trámites que se requieran de conformidad con las NORMAS APLICABLES o que el BANCO razonablemente solicite, a fin de concretar las TRANSACCIONES contempladas en los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y otorgar, preservar, proteger y perfeccionar la GARANTÍA; y w) A cumplir, en forma previa al desembolso, con todas las obligaciones a su cargo y a presentar al BANCO todos los dictámenes, declaraciones y documentos que correspondieran en virtud del presente.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: MORA AUTOMÁTICA

Salvo disposición en contrario, la mora se producirá automáticamente y de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos para los casos de aquellas obligaciones que los tuvieren y, solo en los casos que correspondiere, por la recepción de la notificación referida expresamente en la Cláusula Décimo Primera siguiente, a menos que el BANCO hubiere fijado un plazo para su cumplimiento u otro mecanismo de subsanación previsto bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO. Ni la mora ni los efectos de la notificación descripta precedentemente exigirán ninguna intimación judicial ni extrajudicial previa. A partir de su mora, todo importe que adeudare la PROVINCIA al

BANCO devengará el INTERÉS MORATORIO contemplado en este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO. CADUCIDAD DE PLAZOS**

11.1. A lo fines del presente CONTRATO, serán considerados supuestos de incumplimiento, que facultarán al BANCO a decretar la caducidad en los términos de la Cláusula 11.2 siguiente, el acaecimiento de cualquiera de los hechos que a continuación y que no fueran subsanados por la PROVINCIA dentro del plazo de subsanación (si correspondiera) que se establece expresamente en cada caso (cada uno, un "SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO"): a) La falta de pago en la respectiva FECHA DE PAGO y forma de (i) CAPITAL y/o INTERESES COMPENSATORIOS a su vencimiento o de eventuales INTERESES MORATORIOS y/o (ii) cualquier otro importe adeudado en virtud del presente CONTRATO y de los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo sin limitación, comisiones, costos, gastos y otras erogaciones referidos en la Cláusula Décimo Tercera, los impuestos descriptos en la Cláusula Décimo Segunda, o mayores costos descriptos en la Cláusula Séptima; b) Si la PROVINCIA no cumpliere en tiempo y forma con cualquier otra de las obligaciones a su cargo emergentes de (i) este CONTRATO DE PRÉSTAMO; (ii) los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; o (iii) cualquier otro documento relacionado con este CONTRATO DE PRÉSTAMO o los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, tanto en (i), (ii) o (iii) precedentes, en los plazos expresamente previstos para su cumplimiento o, si tal plazo no estuviere fijado expresamente, dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES luego de haber sido notificada a tal efecto o de haber tomado conocimiento del incumplimiento, lo que ocurriere primero; c) Si cualquiera de las manifestaciones y/o declaraciones hechas por la PROVINCIA en la Cláusula Octava de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o en cualquier otro DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN, fueren falsas, incorrectas, erróneas, inexactas, incompletas o pudieren conducir a error o engaño en cualquiera de los momentos en que fueron hechas; d) Si la PROVINCIA incumpliere en forma generalizada sus obligaciones con terceros o, de cualquier otra forma, evidenciare un estado de cesación de pagos y/o de incumplimiento generalizado de pagos, o si la PROVINCIA admitiere por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas, o si la PROVINCIA celebrare de manera generalizada acuerdos con sus acreedores de refinanciación de una porción sustancial de sus deudas; e) Si se trabare embargo o se dictare cualquier otra medida cautelar sobre cualquiera de los bienes, activos y/o derechos de la PROVINCIA, o se decretare la inhibición general de bienes de la PROVINCIA, por un monto en exceso de U\$S 5.000.000.- (Dólares Estadounidenses cinco millones) (o su equivalente en otras monedas) sea en forma individual o acumulada por ejercicio fiscal, y (i) dichos embargos y/o medidas cautelares no fuesen levantados o suspendidos dentro de los 60 (sesenta) días corridos de solicitado el levantamiento o la suspensión, solicitud que deberá ser efectuada en la primera oportunidad procesal posible, o (ii) la suspensión obtenida en virtud del apartado (a) precedente dejara de estar vigente en cualquier momento; f) Si cualquier derecho de retención u otro gravamen actual o futuro, creado o asumido por la PROVINCIA se volviera exigible y se tomara cualquier medida para su ejecución (incluyendo el secuestro o la intimación de pago), y a consecuencia de ello, se afectare de manera adversa la capacidad de la PROVINCIA de pagar el PRÉSTAMO o de cumplir con



cualquiera de sus obligaciones bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; g) Si se dictaren una o más sentencias firmes e inapelables en contra de la PROVINCIA por un monto total en conjunto en exceso de U\$S 5.000.000.- (Dólares Estadounidenses cinco millones) (o su equivalente en otras monedas) considerado en forma individual o acumulada por ejercicio fiscal respecto de la PROVINCIA y hayan transcurrido al menos 90 (noventa) días desde el dictado de dichas sentencias, decretos u órdenes sin que las mismas hayan sido satisfechas o cumplidas; h) Si la PROVINCIA no cumpliere con sus obligaciones en virtud de las NORMAS APLICABLES, y tal incumplimiento afectare o pudiera afectar en forma adversa la capacidad de repago de la PROVINCIA de las obligaciones asumidas bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO; i) Si el cumplimiento del pago de cualquier suma bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN o de cualquier otra obligación bajo los mismos, fuese o se transformase en ilegal, ilícito o ilegítimo, o si cualquier obligación de pago bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN perdiera el mismo orden de prioridad de pago respecto de toda otra obligación de pago de la PROVINCIA, presente o futura; j) Si la PROVINCIA no cumple con algún compromiso, condición o acuerdo incluido en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA; k) Si alguna disposición constitucional, de ley, reglamentación, decreto, ordenanza, permiso o concesión nacional o provincial necesaria en cualquier momento para que la PROVINCIA pueda cumplir en todos sus aspectos sustanciales cualquiera de sus obligaciones bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, es revocada, dejada sin efecto, modificada o enmendada de modo adverso para los intereses del BANCO en virtud del presente en cualquier aspecto significativo; l) Si se reducen sustancialmente o se modifica de otra manera la forma de pago o el método de cálculo de los FONDOS COPARTICIPABLES, de modo que afecten a criterio del BANCO en forma adversa sus intereses en cualquier aspecto significativo; ll) Si la GARANTÍA perdiera, de cualquier forma y por cualquier causa, su plena vigencia, validez, exigibilidad y/u oponibilidad frente a terceros, o se extinguiese o se tornase ilegal o inejecutable; m) Si ocurriese un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; n) Si la PROVINCIA objeta la validez o exigibilidad de cualquier DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN a fin de declarar alguna disposición de cualquiera de ellos inválida o inexigible o impedir o demorar el cumplimiento por parte de la PROVINCIA de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN o alguno de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN deja de estar en plena vigencia y efecto por cualquier motivo; ñ) Si una AUTORIDAD emite una orden, decreto o resolución que limita, restringe o prohíbe la efectivización de cualquiera de las transacciones contempladas bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; o) Si una AUTORIDAD cancela, suspende o difiere, mediante leyes de moratoria o de otra manera, la obligación de la PROVINCIA de pagar el capital, los intereses u otros montos que esté obligada a pagar en virtud del presente o de cualquier otro DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN a su vencimiento conforme al presente o a dicho documento, y tal cancelación, suspensión o diferimiento continúa vigente durante 10 (diez) días consecutivos o más; y/o p) Cualquier endeudamiento de la PROVINCIA por un monto total de capital mayor o igual a U\$S 50.000.000.- (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas), se acelere debido a un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, a menos que la aceleración sea rescindida o anulada de forma inmediata.

**11.2.** En cualquiera de los supuestos previstos precedentemente, el BANCO podrá declarar inmediatamente exigible el PRÉSTAMO y, consiguientemente, dar por

vencidos y caducos la totalidad de los plazos previstos y pactados en este CONTRATO DE PRÉSTAMO y exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del saldo del CAPITAL prestado con más los INTERESES COMPENSATORIOS, los eventuales INTERESES MORATORIOS devengados adeudados, ajustes, honorarios legales, impuestos, costos, costas y demás gastos resultantes, así como también el pago de toda otra suma que por cualquier causa y/o concepto que fuere, correspondiere ser abonada o entregada al BANCO en virtud de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: IMPUESTOS**

**12.1.** La PROVINCIA toma a su exclusivo cargo y deberá pagar inmediatamente contra la sola solicitud del BANCO la totalidad de los impuestos presentes y futuros (incluyendo, sin limitación, la totalidad del IMPUESTO DE SELLOS que pudiera gravar el PRÉSTAMO y/o la CESIÓN EN GARANTÍA, el I.V.A. que se origine en la participación del BANCO en este CONTRATO DE PRÉSTAMO, en la percepción de intereses, el pago de comisiones, u otros pagos bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO o que de cualquier otra forma se relacione con la participación del BANCO en el otorgamiento del PRÉSTAMO) y cualquier otro gravamen, tributo, tasa, contribución o carga, presente y/o futuro, que pudiere corresponder ser abonado con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución de todos y cualesquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo en virtud de la GARANTÍA e incluyendo (sin carácter limitativo) todo impuesto de cualquier naturaleza aplicable actualmente o en el futuro con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución de todos y cualesquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo si limitación, el I.V.A., el impuesto de sellos y el impuesto a los débitos y créditos, con la excepción del impuesto a las ganancias (o el impuesto equivalente que pueda establecerse en el futuro) sobre los ingresos netos globales gravables del BANCO, del impuesto a la ganancia mínima presunta y del impuesto a los ingresos brutos sobre dichos ingresos del BANCO.

**12.2.** Todos los pagos bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO deberán ser realizados por la PROVINCIA, libres de deducciones, retenciones u otros cargos de cualquier naturaleza descritos en la Cláusula Décimo Segunda (12.1) precedente que estarán a cargo de la PROVINCIA. En el caso que la PROVINCIA fuere requerida por ley o por cualquier AUTORIDAD competente a realizar cualquier deducción, retención y/o cargo, la PROVINCIA deberá realizar tantos pagos adicionales al BANCO como sean necesarios, para que, después de realizadas tales deducciones, retenciones y/o cargos (incluyendo las relacionadas con tales pagos adicionales), el BANCO recibieren un monto igual al monto debido bajo los términos de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, como si tales deducciones, retenciones y/o cargos no hubiesen sido realizados. La PROVINCIA deberá pagar en legal tiempo y forma a las AUTORIDADES impositivas que corresponda el monto retenido y deberá obtener y suministrar al BANCO copia certificada de los comprobantes que correspondan respecto de dicho pago.

**12.3.** La PROVINCIA reembolsará al BANCO, inmediatamente y a su simple requerimiento juntamente con la presentación del correspondiente documento de pago, cualquier impuesto (incluyendo cualquier multa o penalidad aplicable) que se vieran

obligados a pagar y que, de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda (12.1 y 12.2) precedentes debieran ser pagados por la PROVINCIA.

Asimismo, la PROVINCIA autoriza e instruye irrevocablemente al BANCO para que, en caso de ser posible y necesario, debite los importes que debiera abonar el BANCO por los conceptos establecidos en la presente Cláusula de la CUENTA DE LA PROVINCIA y a que realice los pagos correspondientes.

**12.4.** Las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo esta cláusula serán exigibles con independencia de (i) que se efectivizara el desembolso del CAPITAL previsto bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO por razones exclusivamente atribuibles al BANCO; (ii) la cancelación de todas las sumas adeudadas por la PROVINCIA al BANCO en virtud de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y/o (iii) la vigencia de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o la CESIÓN EN GARANTÍA y/o de cualquier otro DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COSTOS, GASTOS Y OTRAS EROGACIONES**

**13.1.** La PROVINCIA toma a su exclusivo cargo y deberá pagar inmediatamente contra la sola solicitud del BANCO, la totalidad de los gastos y/o costos y/o cualquier otra erogación razonable y documentada que pudiere corresponder ser abonada con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución del presente CONTRATO y de todos los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y de todo otro documento, instrumento o contrato relacionado con mismos. Los honorarios legales que la PROVINCIA abonare al momento de suscripción del presente no cubrirán los honorarios legales razonables y documentados que se devenguen por la eventual ejecución judicial o extrajudicial de cualquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y/o por la introducción de eventuales modificaciones a los mismos y/o por cualquier evento vinculado.

La PROVINCIA autoriza e instruye irrevocablemente al BANCO para que, en forma conjunta con el desembolso del CAPITAL bajo el PRÉSTAMO, debite los importes antedichos de la CUENTA DE LA PROVINCIA y realice los pagos correspondientes.

Asimismo, de no haber fondos suficientes en la CUENTA DE LA PROVINCIA la PROVINCIA deberá reembolsar al BANCO cualquier monto que éste hubiera pagado por cualquiera de los conceptos mencionados en la presente cláusula, dentro del plazo de 2 (dos) DÍAS HÁBILES de ser informado por parte del BANCO.

**13.2.** La PROVINCIA deberá abonar al BANCO una COMISIÓN DE DESEMBOLSO equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el monto de capital desembolsado.

**13.3.** Las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo esta cláusula serán exigibles con independencia de (i) que se declarara inválida cualquiera de las estipulaciones incluidas en los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, (ii) la cancelación de todas las sumas adeudadas por la PROVINCIA al BANCO en virtud de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y o (iii) la vigencia de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INDEMNIDAD**

14.1. La PROVINCIA se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y/o perjuicio al BANCO, a sus accionistas, a sus SOCIEDADES CONTROLANTES, controladas, subsidiarias, AFILIADAS y a sus respectivos directores, funcionarios, síndicos, empleados, oficiales, ejecutivos, agentes, asesores, auditores y representantes (la "PARTE INDEMNIZADA") contra, y respecto de, toda pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio y/o responsabilidad, de cualquier clase y/o naturaleza, a los que el BANCO se encuentre sujeto en la medida en que tales pérdidas, reclamos, sentencias, honorarios, daños y/o responsabilidades estuvieran relacionadas con y/o vinculadas a las transacciones acordadas bajo el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, salvo que hubiere mediado dolo o culpa grave de la PARTE INDEMNIZADA, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente. Asimismo, la PROVINCIA se compromete a reembolsar a la PARTE INDEMNIZADA cualquier gasto y/o costo legal razonable y/o de otro tipo que estuviere documentado y en el que hubiere incurrido razonablemente en relación con la investigación y/o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias y/o responsabilidades, de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que hubiere mediado dolo o culpa de la PARTE INDEMNIZADA, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente.

14.2. La PROVINCIA acuerda asimismo que ni el BANCO, ni sus SOCIEDADES CONTROLANTES, controladas, subsidiarias y/o AFILIADAS serán directa o indirectamente responsables ante la PROVINCIA, ya sea que se trate de responsabilidad contractual, extracontractual, precontractual o de cualquier otro tipo, como consecuencia directa o indirecta de la celebración o cumplimiento del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO o cualquier otra circunstancia directa o indirectamente relacionada con el presente, a menos que dicha responsabilidad se hubiese producido u originado como consecuencia del dolo o la culpa grave del BANCO, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente.

14.3 La obligación de la PROVINCIA de indemnizar a la PARTE INDEMNIZABLE prevista en las cláusulas precedentes incluye pero no se limita a reembolsar, en la medida en que se incurra en, costas judiciales y gastos extrajudiciales, multas y sanciones administrativas y los honorarios y gastos razonables de los asesores legales y demás profesionales de reconocido prestigio seleccionados por la PARTE INDEMNIZABLE, con motivo de la defensa de reclamos provenientes de terceros contra la PARTE INDEMNIZABLE.

14.4. En caso de no ser indemnizado por la PROVINCIA, por cualquier causa que sea -aun en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor-, el BANCO podrá, por cuenta propia o por cuenta de la PERSONA INDEMNIZABLE de que se trate, previa sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunales competentes, cobrarse de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA deduciendo de ellos las sumas necesarias para hacer frente al pago de contingencias.

Asimismo, en caso de no poder cobrarse de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, cualquier PERSONA INDEMNIZABLE será indemnizada y mantenida indemne por la PROVINCIA respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y



penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, locales, de la Provincia de Misiones o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

**14.5.** Las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo esta cláusula serán exigibles con independencia de (a) que se efectivizara el desembolso del CAPITAL previsto bajo el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO; (b) la cancelación de todas las sumas adeudadas por la PROVINCIA al BANCO en virtud de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; y/o (c) la vigencia de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPENSAS**

**15.1.** Cualquier DISPENSA a un incumplimiento a los términos y condiciones previstos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO será efectiva, válida, vinculante y vigente en caso de ser acordada en forma expresa y escrita entre la PROVINCIA y el BANCO. Tal DISPENSA será efectiva, vinculante, válida y vigente sólo para el caso y el fin específicos para la cual hubiere sido acordada.

**15.2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 934 del Código Civil y Comercial de la Nación, el otorgamiento de cualquier DISPENSA o la modificación de común acuerdo por las PARTES de algún término o condición previsto bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO no constituirá y no deberá ser considerado ni interpretado como una novación de las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo la misma.

**15.3.** Toda solicitud de DISPENSA deberá ser presentada por la PROVINCIA al BANCO, notificándolos de conformidad con el CONTRATO DE PRÉSTAMO. El BANCO tendrá 5 (cinco) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción de la notificación mencionada precedentemente, para responder al asunto planteado. A todo efecto, se considerará que el vencimiento del plazo de 5 (cinco) DÍAS HÁBILES otorgado al BANCO sin haber emitido una respuesta expresa será considerado como una negativa por parte del BANCO al otorgamiento de la DISPENSA solicitada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES VARIAS**

**16.1.** Las PARTES acuerdan que todas las disposiciones de este CONTRATO DE PRÉSTAMO serán interpretadas y aplicadas de buena fe.

**16.2.** La PROVINCIA renuncia en la mayor medida permitida por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a cualquier defensa a la que pudiera tener derecho para controvertir la jurisdicción y competencia de los tribunales referidos en el presente CONTRATO.

16.3. El BANCO estará exento de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en el caso que dicho incumplimiento se debiera al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias: restricciones impuestas a la transferibilidad y/o convertibilidad de la moneda estipulada; confiscaciones, expropiaciones o nacionalizaciones; actos de guerra; disturbios civiles o insurrecciones; actos realizados por cualquier entidad de gobierno o semejante (de derecho o de facto); o cualquier otra causa de fuerza mayor u otras circunstancias fuera de su control.

16.4. La PROVINCIA y el BANCO conservan su absoluta autonomía e independencia, no conformándose bajo el presente CONTRATO ninguna suerte de figura asociativa, sociedad, comunidad, *joint venture* ni figura análoga. No existe relación de dependencia entre ellas ni de alguna de ellas con los empleados, dependientes ni funcionarios de cualquiera de las otras. Ninguna de ellas tendrá facultades para adquirir derechos o contraer obligaciones en nombre de cualquiera de las otras.

16.5. La falta o demora en el ejercicio por parte del BANCO de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad y/o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO. Los derechos y remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio dispuesto por la ley.

16.6. La declaración de nulidad, inexigibilidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez y/o ineficacia de alguna disposición del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, no afectará ni menoscabará de manera alguna, y no podrá ser utilizada, opuesta y/o alegada por persona alguna en contra de, la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad, oponibilidad de las restantes disposiciones del mismo.

16.7. La PROVINCIA presta mediante este acto su consentimiento -en un todo conforme a la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales-, para que el BANCO transfiera y/o ceda -manteniendo la confidencialidad y seguridad de los datos- a sus AFILIADAS, SOCIEDADES CONTROLANTES, controladas, subsidiarias y/o terceros en cumplimiento de regímenes informativos, toda la información referente a la PROVINCIA.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ASPECTOS REGULATORIOS**

17.1. La PROVINCIA declara expresamente conocer las obligaciones emanadas de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.683 y sus modificatorias, sus decretos reglamentarios y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina -incluyendo a mero título enunciativo, las del BCRA y la UIF y ha realizado, realiza y continuará realizando su actividad en un todo de acuerdo con todas las disposiciones vigentes en tal sentido.

17.2. La PROVINCIA se obliga a presentar al BANCO y a mantener actualizada toda la documentación, información, formularios y declaraciones que sea requerida por el BANCO conforme la normativa que se encuentre vigente en materia de prevención de

lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a los fines de respaldar el origen de los fondos y la correcta identificación del cliente.

17.3. Los fondos que serán objeto de los pagos al BANCO de conformidad con la presente tendrán un origen legítimo y lícito, de acuerdo a lo establecido por la legislación y regulaciones aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo la correspondiente reglamentación del BCRA y la normativa aplicable emitida por la UIF.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LEY APLICABLE**

La validez y naturaleza del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO y de las obligaciones emanadas del mismo serán analizadas, interpretadas y juzgadas de conformidad con las leyes de la República Argentina.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: JURISDICCIÓN**

19.1. A todos los efectos legales derivados del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, la PROVINCIA y el BANCO se someten irrevocable, firme, expresa e incondicionalmente a la jurisdicción y competencia de los tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

19.2. En la medida en que la PROVINCIA tuviere o pudiere, en el futuro, tener inmunidad de jurisdicción con respecto a la posibilidad de ser demandada judicial o extrajudicialmente y/o notificada de cualquier demanda, judicial o extrajudicial, y/o de que cualquiera de sus bienes sean embargados y/o ejecutados, la PROVINCIA renuncia, irrevocable, expresa, firme e incondicionalmente, a tales inmunidades.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES. NOTIFICACIONES**

20.1. A todos los efectos legales derivados del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, las PARTES constituyen domicilios legales en los indicados a continuación, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen las PARTES, las cuales deberán ser realizadas a través de un medio fehaciente

**PROVINCIA DE SALTA**

en su calidad de PROVINCIA

Salta - Provincia de Salta

República Argentina

Teléfono:

Atención: Cdor. Roberto Dib Ashur

E-mail:

**BANCO MACRO S.A.**

en su calidad de PRESTAMISTA

DECRETO Nº 746

**ES COPIA**

RAFAEL GÓMEZ DIEZ DE OCHOA  
Unión Gen. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



España 550  
Ciudad de Salta - Provincia de Salta  
República Argentina  
Teléfono: (0387) 4322500 - Int. 43599  
Atención: Lic. Javier Lanusse - Dr. Rafael Gómez Díez  
E-mail: javierlanusse@macro.com.ar - rafaelgomezdiez@macro.com.ar

20.2. Los domicilios legales así constituidos subsistirán hasta tanto sean reemplazados mediante notificación escrita y fehaciente con 5 (cinco) días de anticipación.

20.3. Toda citación, intimación, reclamo, interpelación, notificación, consentimiento, solicitud u otra comunicación a ser enviada o efectuada bajo el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO deberá ser por escrito. Las notificaciones, requerimientos u otras comunicaciones deberán enviarse a los domicilios constituidos por cada una de las PARTES o a los correos electrónicos o números de facsímil que se indican en la Cláusula Vigésimo (20.1), o al nuevo domicilio que fuera oportunamente notificado o aprobado como se indica en la Cláusula Vigésima (20.2). Serán válidas las notificaciones enviadas por acto público, telegrama colacionado, carta documento, *courier* o facsímil, en todos los casos dirigidas a los domicilios que se detallan en la Cláusula Vigésima (20.1). Las notificaciones serán válidas al momento de su recepción, y solamente se considerará que una notificación ha sido recibida por cualquiera de las PARTES en la medida en que la PARTE emisora de dicha notificación tenga constancia suficiente de dicha recepción, entendiéndose por constancia suficiente la indicación de recepción en el acta notarial, y la constancia de recepción expedida por el correo o *courier*, dejándose constancia que en el caso de las notificaciones enviadas por facsímil, las mismas sólo se considerarán recibidas cuando se reciba una confirmación de recibo por escrito emitida por el receptor. Asimismo, las PARTES podrán enviar notificaciones por mano, las cuales se considerarán recibidas y entregadas en la forma adecuada si fueran entregadas en mano en los domicilios detallados en la Cláusula Vigésimo (20.1), siendo el acuse de recibo constancia suficiente de la recepción de dicha notificación.

En prueba de conformidad, las PARTES firman 2 (dos) ejemplares del presente CONTRATO, todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firma:  
Aclaración:  
Carácter:  
Por: **PROVINCIA DE SALTA**

C.P.N. ROBERTO A. DIBASHUR  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

Salta  
Nº 15/10/11  
Esc. M. SOLEDAD SALVATIERRA  
Escribana Adjunta  
Escribanía de Gobierno

Firma:  
Aclaración:  
Carácter:  
Por: **BANCO MACRO S.A. X**

Firma's certificada/s en notario  
100015274 Salta, 09/10/11

VICTOR MANUEL BRIZUELA  
Escribano Salta



DECRETO N.º 746

**ES COPIA**

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



ANEXO A

CRONOGRAMA ESTIMATIVO DE PAGO DE CUOTAS DE CAPITAL E INTERÉS

Provincia de Salta - Préstamo Bilateral						
Mes	Periodo	Capital	Intereses	Amortización	Cuota/Copos en Dólar	Saldo de Capital
5/10/2025		\$ 60,000,000,000				
20/11/2025	1	\$ 60,000,000,000	\$ 5,008,817,402		\$ 5,008,817,402	\$ 60,000,000,000
20/12/2025	2	\$ 60,000,000,000	\$ 3,220,890,411		\$ 3,220,890,411	\$ 60,000,000,000
20/1/2026	3	\$ 60,000,000,000	\$ 3,331,180,996		\$ 3,331,180,996	\$ 60,000,000,000
20/2/2026	4	\$ 60,000,000,000	\$ 3,331,180,996		\$ 3,331,180,996	\$ 60,000,000,000
20/3/2026	5	\$ 60,000,000,000	\$ 3,000,885,116		\$ 3,000,885,116	\$ 60,000,000,000
20/4/2026	6	\$ 60,000,000,000	\$ 3,331,180,996		\$ 3,331,180,996	\$ 60,000,000,000
20/5/2026	7	\$ 60,000,000,000	\$ 3,220,890,411	\$ 2,000,000,000	\$ 5,220,890,411	\$ 58,000,000,000
20/6/2026	8	\$ 58,000,000,000	\$ 3,220,141,629	\$ 2,000,000,000	\$ 5,220,141,629	\$ 56,000,000,000
20/7/2026	9	\$ 56,000,000,000	\$ 3,006,164,384	\$ 2,000,000,000	\$ 5,006,164,384	\$ 54,000,000,000
20/8/2026	10	\$ 54,000,000,000	\$ 2,998,062,896	\$ 2,000,000,000	\$ 4,998,062,896	\$ 52,000,000,000
20/9/2026	11	\$ 52,000,000,000	\$ 2,887,023,530	\$ 2,000,000,000	\$ 4,887,023,530	\$ 50,000,000,000
20/10/2026	12	\$ 50,000,000,000	\$ 2,664,075,342	\$ 2,000,000,000	\$ 4,664,075,342	\$ 48,000,000,000
20/11/2026	13	\$ 48,000,000,000	\$ 2,664,944,797	\$ 2,000,000,000	\$ 4,664,944,797	\$ 46,000,000,000
20/12/2026	14	\$ 46,000,000,000	\$ 2,469,349,315	\$ 2,000,000,000	\$ 4,469,349,315	\$ 44,000,000,000
20/1/2027	15	\$ 44,000,000,000	\$ 2,442,866,064	\$ 2,000,000,000	\$ 4,442,866,064	\$ 42,000,000,000
20/2/2027	16	\$ 42,000,000,000	\$ 2,331,826,697	\$ 2,000,000,000	\$ 4,331,826,697	\$ 40,000,000,000
20/3/2027	17	\$ 40,000,000,000	\$ 2,000,590,078	\$ 2,000,000,000	\$ 4,000,590,078	\$ 38,000,000,000
20/4/2027	18	\$ 38,000,000,000	\$ 2,109,747,964	\$ 2,000,000,000	\$ 4,109,747,964	\$ 36,000,000,000
20/5/2027	19	\$ 36,000,000,000	\$ 1,932,534,247	\$ 2,000,000,000	\$ 3,932,534,247	\$ 34,000,000,000
20/6/2027	20	\$ 34,000,000,000	\$ 1,887,669,231	\$ 2,000,000,000	\$ 3,887,669,231	\$ 32,000,000,000
20/7/2027	21	\$ 32,000,000,000	\$ 1,717,808,219	\$ 2,000,000,000	\$ 3,717,808,219	\$ 30,000,000,000
20/8/2027	22	\$ 30,000,000,000	\$ 1,665,590,498	\$ 2,000,000,000	\$ 3,665,590,498	\$ 28,000,000,000
20/9/2027	23	\$ 28,000,000,000	\$ 1,554,551,131	\$ 2,000,000,000	\$ 3,554,551,131	\$ 26,000,000,000
20/10/2027	24	\$ 26,000,000,000	\$ 1,395,719,178	\$ 2,000,000,000	\$ 3,395,719,178	\$ 24,000,000,000
20/11/2027	25	\$ 24,000,000,000	\$ 1,332,472,398	\$ 2,000,000,000	\$ 3,332,472,398	\$ 22,000,000,000
20/12/2027	26	\$ 22,000,000,000	\$ 1,180,993,151	\$ 2,000,000,000	\$ 3,180,993,151	\$ 20,000,000,000
20/1/2028	27	\$ 20,000,000,000	\$ 1,110,393,665	\$ 2,000,000,000	\$ 3,110,393,665	\$ 18,000,000,000
20/2/2028	28	\$ 18,000,000,000	\$ 999,354,299	\$ 2,000,000,000	\$ 2,999,354,299	\$ 16,000,000,000
20/3/2028	29	\$ 16,000,000,000	\$ 829,544,506	\$ 2,000,000,000	\$ 2,829,544,506	\$ 14,000,000,000
20/4/2028	30	\$ 14,000,000,000	\$ 777,275,566	\$ 2,000,000,000	\$ 2,777,275,566	\$ 12,000,000,000
20/5/2028	31	\$ 12,000,000,000	\$ 644,178,082	\$ 2,000,000,000	\$ 2,644,178,082	\$ 10,000,000,000
20/6/2028	32	\$ 10,000,000,000	\$ 555,196,833	\$ 2,000,000,000	\$ 2,555,196,833	\$ 8,000,000,000
20/7/2028	33	\$ 8,000,000,000	\$ 429,452,055	\$ 2,000,000,000	\$ 2,429,452,055	\$ 6,000,000,000
20/8/2028	34	\$ 6,000,000,000	\$ 333,118,100	\$ 2,000,000,000	\$ 2,333,118,100	\$ 4,000,000,000
20/9/2028	35	\$ 4,000,000,000	\$ 222,078,733	\$ 2,000,000,000	\$ 2,222,078,733	\$ 2,000,000,000
20/10/2028	36	\$ 2,000,000,000	\$ 107,363,014	\$ 2,000,000,000	\$ 2,107,363,014	\$
			<b>71,935,111,928</b>	<b>60,000,000,000</b>	<b>131,935,111,928</b>	

Tasa TAMAR (22/08)	59.8125%
Margen	5.50%
Tasa + Margen	65.3125%

DECRETO N° 746

ES COPIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Provincia de Salta  
Decreto  
N° 746



Los montos consignados precedentemente son estimados a la fecha del presente, atento a que la TASA DE INTERÉS pactada en el CONTRATO DE PRÉSTAMO es variable (y garantizada mediante el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA), el BENEFICIARIO notificará un nuevo cronograma con las cifras que en definitiva corresponda transferir en caso de que se observen variaciones en la TASA DE INTERES que haga que los montos aquí consignados sean insuficientes para cumplir con las obligaciones garantizadas.

Firma:  
Aclaración:  
Carácter:  
Por: PROVINCIA DE SALTA

C.P.V. ROBERTO A. DIBASHER  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
SERVICIOS PÚBLICOS

CERTIFICO EN FOJAS  
N° 1000 14 296  
Salta 15/10/2026

MSS  
Esc. M. SOLEDAD SALVATIERRA  
Escribana Adjunta  
Escribanía de Gobierno



DECRETO Nº 746

**ES COPIA**

NORMA FORTÍNEZ DE OCHOA  
Dirección de Decretos y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



ANEXO B

**TEXTO MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO**

Ciudad de Salta, de de 2025

Sres.  
**BANCO MACRO S.A.**  
Avenida Eduardo Madero 1182  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Presente

Ref.: Préstamo – Solicitud de Desembolso.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a BANCO MACRO S.A. (en adelante el "BANCO"), en relación con el PRÉSTAMO de fecha 02 de octubre de 2025 (el "PRÉSTAMO") celebrado, en los términos del artículo 1408 y concordantes del Código Civil y Comercial, entre el BANCO y la PROVINCIA DE SALTA (en adelante la "PROVINCIA" y conjuntamente con el Banco denominados las "PARTES").

Al respecto, por medio de la presente, les solicito el desembolso bajo el PRÉSTAMO de la suma de \$ 60.000.000.000.- (Pesos Argentinos sesenta mil millones): a) Las sumas correspondientes al desembolso aquí requerido serán puestas a disposición mediante acreditación en la cuenta de titularidad de la PRESTATARIO indicada en el PRÉSTAMO, sirviendo la acreditación de las sumas en la cuenta de suficiente recibo y carta de adeudo; y b) El capital desembolsado en virtud de la presente SOLICITUD DE DESEMBOLSO devengará el interés compensatorio previsto en Préstamo, y será pagadero de acuerdo a lo allí estipulado.

Manifestamos, expresamente y con el carácter de declaración jurada, que se encuentran cumplidos la totalidad de los requisitos y condiciones, previstas en el PRÉSTAMO, precedentes al desembolso aquí solicitado y que una vez desembolsada por el BANCO la suma aquí solicitada la PROVINCIA se compromete a restituirles el PRÉSTAMO solicitado en la forma establecida en el citado CONTRATO DE PRÉSTAMO y que respecto del mismo el Banco contará con la cesión en garantía de derechos constituida en dicho CONTRATO.

La presente SOLICITUD DE DESEMBOLSO se entenderá aceptada por parte del BANCO cuando éste acredite las sumas aquí requeridas en la cuenta de la PROVINCIA de acuerdo a lo establecido en la presente.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

Firma:  
Aclaración:  
Carácter:  
Por: **PROVINCIA DE SALTA**

DR. N. ROBERTO A. DIB ASHUR  
MINISTRO DE ECONOMIA Y  
SERVICIOS PUBLICOS

CERTIFICO EN FOJAS

Nº 000014296  
Salta 15/10/2025

  
Esc. M. SOLEDAD SALVATIERRA  
Escribana Adjunta  
Escribanía de Gobierno



ANEXO I  
 A LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO

CRONOGRAMA ESTIMATIVO DE PAGOS DE CUOTAS DE CAPITAL E  
 INTERÉS BAJO DESEMBOLSO

Provincia de Salta - Préstamo Bilateral						
Mes	Periodo	Capital	Intereses	Amortización	Cuota/Cap a Ceder	Saldo de Capital
5/10/2025		\$ 60,000,000,000				
20/11/2025	1	\$ 60,000,000,000	\$ 5,008,817,402		\$ 5,008,817,402	\$ 60,000,000,000
20/12/2025	2	\$ 60,000,000,000	\$ 3,220,890,411		\$ 3,220,890,411	\$ 60,000,000,000
20/1/2026	3	\$ 60,000,000,000	\$ 3,331,180,996		\$ 3,331,180,996	\$ 60,000,000,000
20/2/2026	4	\$ 60,000,000,000	\$ 3,331,180,996		\$ 3,331,180,996	\$ 60,000,000,000
20/3/2026	5	\$ 60,000,000,000	\$ 3,000,885,116		\$ 3,000,885,116	\$ 60,000,000,000
20/4/2026	6	\$ 60,000,000,000	\$ 3,331,180,996		\$ 3,331,180,996	\$ 60,000,000,000
20/5/2026	7	\$ 60,000,000,000	\$ 3,220,890,411	\$ 2,000,000,000	\$ 5,220,890,411	\$ 58,000,000,000
20/6/2026	8	\$ 58,000,000,000	\$ 3,220,141,629	\$ 2,000,000,000	\$ 5,220,141,629	\$ 56,000,000,000
20/7/2026	9	\$ 56,000,000,000	\$ 3,006,164,384	\$ 2,000,000,000	\$ 5,006,164,384	\$ 54,000,000,000
20/8/2026	10	\$ 54,000,000,000	\$ 2,998,062,896	\$ 2,000,000,000	\$ 4,998,062,896	\$ 52,000,000,000
20/9/2026	11	\$ 52,000,000,000	\$ 2,887,023,530	\$ 2,000,000,000	\$ 4,887,023,530	\$ 50,000,000,000
20/10/2026	12	\$ 50,000,000,000	\$ 2,684,075,342	\$ 2,000,000,000	\$ 4,684,075,342	\$ 48,000,000,000
20/11/2026	13	\$ 48,000,000,000	\$ 2,664,944,797	\$ 2,000,000,000	\$ 4,664,944,797	\$ 46,000,000,000
20/12/2026	14	\$ 46,000,000,000	\$ 2,469,349,315	\$ 2,000,000,000	\$ 4,469,349,315	\$ 44,000,000,000
20/1/2027	15	\$ 44,000,000,000	\$ 2,442,866,064	\$ 2,000,000,000	\$ 4,442,866,064	\$ 42,000,000,000
20/2/2027	16	\$ 42,000,000,000	\$ 2,331,826,697	\$ 2,000,000,000	\$ 4,331,826,697	\$ 40,000,000,000
20/3/2027	17	\$ 40,000,000,000	\$ 2,000,590,078	\$ 2,000,000,000	\$ 4,000,590,078	\$ 38,000,000,000
20/4/2027	18	\$ 38,000,000,000	\$ 2,109,747,964	\$ 2,000,000,000	\$ 4,109,747,964	\$ 36,000,000,000
20/5/2027	19	\$ 36,000,000,000	\$ 1,932,534,247	\$ 2,000,000,000	\$ 3,932,534,247	\$ 34,000,000,000
20/6/2027	20	\$ 34,000,000,000	\$ 1,887,669,231	\$ 2,000,000,000	\$ 3,887,669,231	\$ 32,000,000,000
20/7/2027	21	\$ 32,000,000,000	\$ 1,717,808,219	\$ 2,000,000,000	\$ 3,717,808,219	\$ 30,000,000,000
20/8/2027	22	\$ 30,000,000,000	\$ 1,665,590,498	\$ 2,000,000,000	\$ 3,665,590,498	\$ 28,000,000,000
20/9/2027	23	\$ 28,000,000,000	\$ 1,554,551,131	\$ 2,000,000,000	\$ 3,554,551,131	\$ 26,000,000,000
20/10/2027	24	\$ 26,000,000,000	\$ 1,395,719,178	\$ 2,000,000,000	\$ 3,395,719,178	\$ 24,000,000,000
20/11/2027	25	\$ 24,000,000,000	\$ 1,332,472,398	\$ 2,000,000,000	\$ 3,332,472,398	\$ 22,000,000,000
20/12/2027	26	\$ 22,000,000,000	\$ 1,180,993,151	\$ 2,000,000,000	\$ 3,180,993,151	\$ 20,000,000,000
20/1/2028	27	\$ 20,000,000,000	\$ 1,110,393,665	\$ 2,000,000,000	\$ 3,110,393,665	\$ 18,000,000,000
20/2/2028	28	\$ 18,000,000,000	\$ 999,354,299	\$ 2,000,000,000	\$ 2,999,354,299	\$ 16,000,000,000
20/3/2028	29	\$ 16,000,000,000	\$ 829,544,506	\$ 2,000,000,000	\$ 2,829,544,506	\$ 14,000,000,000
20/4/2028	30	\$ 14,000,000,000	\$ 777,275,566	\$ 2,000,000,000	\$ 2,777,275,566	\$ 12,000,000,000
20/5/2028	31	\$ 12,000,000,000	\$ 644,178,082	\$ 2,000,000,000	\$ 2,644,178,082	\$ 10,000,000,000
20/6/2028	32	\$ 10,000,000,000	\$ 555,196,833	\$ 2,000,000,000	\$ 2,555,196,833	\$ 8,000,000,000
20/7/2028	33	\$ 8,000,000,000	\$ 429,452,055	\$ 2,000,000,000	\$ 2,429,452,055	\$ 6,000,000,000
20/8/2028	34	\$ 6,000,000,000	\$ 333,118,100	\$ 2,000,000,000	\$ 2,333,118,100	\$ 4,000,000,000
20/9/2028	35	\$ 4,000,000,000	\$ 222,078,733	\$ 2,000,000,000	\$ 2,222,078,733	\$ 2,000,000,000
20/10/2028	36	\$ 2,000,000,000	\$ 107,363,014	\$ 2,000,000,000	\$ 2,107,363,014	\$ -
			<b>71,935,111,928</b>	<b>60,000,000,000</b>	<b>131,935,111,928</b>	

Tasa TAMAR (22/08)	59.8125%
Margen	5.50%
Tasa + Margen	65.3125%



DECRETO N.º 746

**ES COPIA**



NORMA MARTINEZ DE GOHON  
Directora Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

Los montos consignados precedentemente son estimados a la fecha del presente, atento a que la TASA DE INTERÉS pactada en el CONTRATO DE PRÉSTAMO es variable (y garantizada mediante el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA), el BENEFICIARIO notificará un nuevo cronograma con las cifras que en definitiva corresponda transferir en caso de que se observen variaciones en la TASA DE INTERÉS que haga que los montos aquí consignados sean insuficientes para cumplir con las obligaciones garantizadas.

Firma:  
Aclaración:  
Carácter:  
Por: **PROVINCIA DE SALTA**

C.P.N. ROBERTO A. DIBASHUR  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

CERTIFICO EN FOJA/S

Nº 1000 14296

Salta 15/10/2023

~~SECRETARÍA DE GOBIERNO~~  
Esc. M. SOLEDAD SALVATIERRA  
Escribana Adjunta  
Escribanía de Gobierno

DECRETO Nº 746

ANEXO C

**ES COPIA**

ANITA MARRAZ DE OCHOA  
Escritana de Leyes y Decretos  
Secretaría General de Gobierno



**TEXTO MODELO DEL RECIBO DE LA PROVINCIA**

Sres.  
**BANCO MACRO S.A.**  
Avenida Eduardo Madero 1182  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Presente

Ciudad de Salta, [--] de [--] de 2025

Dejamos constancia mediante el presente de la recepción en nuestra cuenta N° [--] abierta a nuestro nombre en [--], del depósito de la suma de \$ [--].- (Pesos [--]) efectuada el día [--] de [--] de 2025.

Atentamente,

Firma:  
Aclaración:  
Carácter:

C.P.N. ROBERTO A. DIB ASHUR  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

Por: **PROVINCIA DE SALTA**

CERTIFICO EN FOJA/S

Nº 1000014296

Salta 15/10/2025

M.S.S.  
Esc. M. SOLEDAD GALVATIERRA  
Escribana Adjunta  
Escribanía de Gobierno



DECRETO N.º 746

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección de Asesoría Jurídica y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



ANEXO D

PROYECCIÓN DE INGRESOS DE LA PROVINCIA POR FONDOS  
COPARTICIPABLES HASTA DICIEMBRE 2025

CIFRAS EXPRESADAS EN MILLONES DE PESOS

Período	Importes
Enero	174.752,91
Febrero	162.712,08
Marzo	146.819,66
Abril	181.212,34
Mayo	217.255,93
Junio	199.801,66
Julio	187.278,79
Agosto	189.941,61
ACUMULADO	1.459.774,97
Septiembre	192.013,64
Octubre	183.640,34
Noviembre	198.615,55
Diciembre	211.244,88
<b>TOTAL 2025</b>	<b>2.245.289,38</b>

DECRETO N° 746

ANEXO E

DEUDA DE LA PROVINCIA

Ciudad de Salta, [--] de [--] de 2025

Sres.

**BANCO MACRO S.A.**

Avenida Eduardo Madero 1182

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Ministro de Economía y Servicios Públicos, conforme acredito con Decreto N°04/2023 y atento las funciones otorgadas la Ley 8171, emito el presente en relación con el contrato de préstamo suscripto en fecha 02 de octubre de 2025 entre la Provincia de Salta, en su carácter de PROVINCIA (la "Provincia") por un lado, y por otro, BANCO MACRO S.A. (el "Banco"). por un monto de hasta \$ 60.000.000.000.- (Pesos Argentinos sesenta mil millones) (el "Contrato de Préstamo"). de conformidad con: (i) las siguientes leyes: a) Ley N° 8479 (ii) la Resolución N° 55/2025 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de fecha 13 de junio de 2025; y (iv) la Nota N°2025-71538537 de fecha 02 de julio emitida por el Secretario de Hacienda actuando en el ámbito del Ministerio de Hacienda de la Nación en virtud de lo establecido en la Ley N° 25917 y complementarias.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Cláusula Octava (8.1 i) del Contrato de Préstamo, la Provincia manifiesta y declara expresamente que a la fecha del Contrato de Préstamo y a la fecha de desembolso (conforme dicho término ha sido definido en el Contrato de Préstamo), no registra deuda significativa pendiente de pago, con excepción de la correspondiente al Contrato de Préstamo, y conforme lo detallado a continuación:

|--|

Atentamente,

Firma:

Aclaración:

Carácter:

Por: **PROVINCIA DE SALTA**

C.P.N. ROBERTO A. DIBASHUR  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

CERTIFICO EN FOJAS/S

N° 1000 14 296

Salta 13/10/2025

MSSU  
Esc. M. SOLEDAD SALVATIERRA  
Escribana Adjunta  
Escribanía de Gobierno



DECRETO Nº 746

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



ANEXO F

**CERTIFICACIÓN SOBRE ACAECIMIENTO DE INCUMPLIMIENTOS O SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO**

Ciudad de Salta, [--] de [--] de [--]

Sres.

**BANCO MACRO S.A.**

Avenida Eduardo Madero 1182

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

De mi mayor consideración:

En mi carácter de [--] conforme acredito con Decreto N° [--] y atento las funciones otorgadas la ley [--], emito el presente en relación con el contrato de préstamo suscripto en fecha [--] de [--] de 2025 entre la Provincia de Salta, en su carácter de PROVINCIA (la "Provincia") por un lado, y por otro, BANCO MACRO S.A. (el "Banco"). por un monto de hasta \$ [--].- (Pesos [--]) (el "Contrato de Préstamo"). de conformidad con: (i) las siguientes leyes: a) Ley N° []; (ii) a Resolución Provincial del Ministerio de Economía y Servicios Públicos N° [] de fecha [] de 2025; y (iii) la Nota N° [] – del [] de 2025, emitida por el Secretario de Hacienda actuando en el ámbito del Ministerio de Hacienda de la Nación en virtud de lo establecido en la Ley N° 25917 y complementarias.

El presente certificado se emite de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena (9.6 (v)) del Contrato de Préstamo.

Sobre las bases expuestas, certifico [que no ha ocurrido] / [que ha ocurrido] un Supuesto de Incumplimiento (conforme dicho término se ha definido en el Contrato de Préstamo) en los términos de la Cláusula Décimo Primera del referido Contrato de Préstamo.

Atentamente,

Firma:

Aclaración:

Carácter:

Por: **PROVINCIA DE SALTA**

C.P.N. ROBERTO A. DIBASHU-  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

CERTIFICO EN FOJAS

Nº 200014096

Salta 15/10/2025

Esc. M. SOLEDAD SALVATIERRA  
Escribana Adjunta  
Escribanía de Gobierno

**VECTOR MAN**  
**REQ.39 ESCI**

ES COPIA



2004-0000615274

E 00615274  
CE CE SE UN CI DO SI CUNORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección General de Leves y Decretos  
Secretaría General de Gobierno

En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia de mismo nombre, República Argentina,

2 a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, Yo, **Víctor Manuel**3 **BRIZUELA**, en mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial N° 39, **CERTIFICO:**4 **PRIMERO:** Que la firma que obra en el "**CONTRATO DE PRÉSTAMO**", es puesta en

5 mi presencia por la persona cuyo nombre y documento de identidad se menciona a

6 continuación: **Javier Eduardo LANUSSE**, D.N.I. N° 21.484.162.- \*\*\*\*\*7 **SEGUNDO:** Que dicha persona acredita su identidad, en los términos del artículo 306

8 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación, en nombre y representación, en

9 su carácter de apoderado de "**BANCO MACRO S.A.**". (CUIT N° 30-50001008-4 -10 **Inscripción I.G.J., 08/10/1996, bajo N° 9777, L° 119 T° A Sociedades Anónimas**), con

11 domicilio legal y sede social en avenida Eduardo Madero número 1.182, Ciudad

12 Autónoma de Buenos Aires, acreditando la representación invocada con: 1) Escritura

13 Pública 556, de Fusión por Absorción del Banco Macro S.A. por Banco Bansud S.A.,

14 modificación de estatutos y cambio de denominación por la actual, pasada ante el

15 escribano de Capital Federal don Marcelo Saúl Senillosa, con fecha 01/08/2003, al

16 folio 1501 del Protocolo correspondiente al Registro Notarial 601, inscripto en la

17 Inspección General de Justicia de Buenos Aires bajo número 18102 del libro 23 del

18 Tomo de Sociedades Anónimas con fecha 17/12/2003; 2) Modificación de Estatuto

19 Social realizados mediante: 2.1. Escritura 346, pasada ante el escribano de Capital

20 Federal don Alejandro Senillosa, con fecha 9/05/2.005, al folio 1165 del Protocolo

21 correspondiente al Registro Notarial 601, inscripto en la Inspección General de

22 Justicia de Buenos Aires bajo número 10505 del libro 28 del Tomo de Sociedades

23 Anónimas con fecha 14/09/2005.- 2.2. Escritura 817, pasada ante el escribano de

24 Capital Federal don Alejandro Senillosa, con fecha 11/10/2.005, al folio 2478 del

25 Protocolo correspondiente al Registro Notarial 601, inscripto en la Inspección General

JEL BRIZUELA  
IBANO SALTA

**ES COPIA**

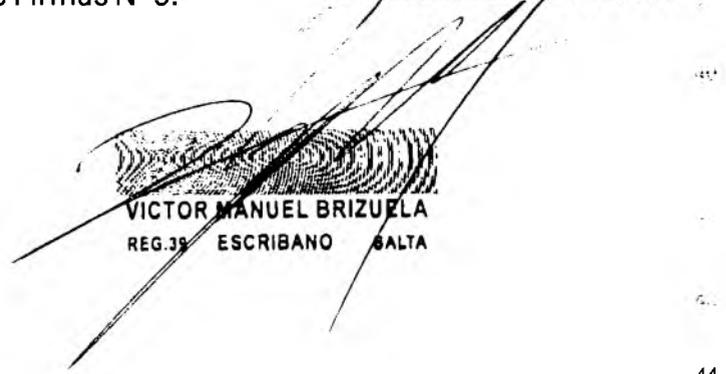
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

E 00615274 DECRETOS 746  
CE CE SE UN CI DO SI CU

de Justicia de Buenos Aires bajo número 2064 del libro 30 del Tomo de Sociedades 26  
Anónimas, con fecha 08/02/2006.- 2.3. Escritura 377, de Modificación de Estatuto y 27  
Cambio de Denominación pasada ante el escribano de Capital Federal don Alejandro 28  
Senillosa, con fecha 09/05/2.006, al folio 1233 del Protocolo correspondiente al 29  
Registro Notarial 601, inscripto en la Inspección General de Justicia de Buenos Aires 30  
bajo número 10471 del libro 32 del Tomo de Sociedades Anónimas, con fecha 31  
11/07/2006; y 3) Escritura Pública Número 1170 de Poder General pasada ante el 32  
escribano de la Ciudad de Buenos Aires Alejandro Senillosa, con fecha 16/10/2007, al 33  
folio 3525 del Protocolo correspondiente al Registro Notarial Número 601, e inscripto 34  
en el Registro de Mandatos de la Provincia de Salta bajo número 105, Fojas 206/215 35  
del Tomo 544, en fecha 21/11/2007.- Documentación que tuve a la vista para éste acto  
y de la cual verifico que tiene suficientes facultades para actuar, doy fe.- \*\*\*\*\*

**TERCERO:** Que el requerimiento queda formalizado por medio de Acta Nro. 576 folio 38  
Nro. 096 vta. del Libro de Registro de Firmas N° 9.-\*\*\*\*\*

Esc. M. SOD  
Secr  
Escrit.

  
VICTOR MANUEL BRIZUELA  
REG. 39 ESCRIBANO SALTA

44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



# CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

**ES COPIA**

**D 00017296**  
CE CE CE UN SI DO NU SE

DECRETO Nº **746**

NORMA MARTINEZ DE CCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

1 En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República  
 2 Argentina, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, ante mi  
 3 **María Soledad SALVATIERRA, Escribana Adjunta de Gobierno**, en uso de las  
 4 atribuciones que me confieren las Leyes Provinciales Nº 5.398/79 y 5.343/78, por la  
 5 cual esta Escribanía de Gobierno no requiere ningún otro tipo de legalización que no  
 6 sea mi firma y sello, con lo que quedan cumplidos todos los trámites de Legalización  
 7 en la Provincia de Salta, **CERTIFICO: 1.-** Que la firma inserta en **Contrato de**  
 8 **Préstamo, Anexo A, Anexo B, Anexo 1, Anexo C, Anexo D, Anexo E, Anexo F**, que  
 9 adjunto a la presente, es auténtica del **Contador ROBERTO ANTONIO DIB**  
 10 **ASHUR**, argentino, D.N.I. Nº 22.468.456, a quien identifico en los términos del  
 11 artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.- **SEGUNDO:** Que  
 12 el Contador **Roberto Antonio Dib Ashur** actúa en representación de la **Provincia de**  
 13 **Salta**, C.U.I.T. Nº 30-68130451-3, con domicilio legal en Avenida de los Incas s/nº,  
 14 Block 2, Centro Cívico Grand Bourg, de esta Ciudad, en su carácter de **Ministro de**  
 15 **Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta**, con domicilio legal en  
 16 Avenida de los Incas Sin Número Centro Cívico “General Martin Miguel de Güemes” -  
 17 Grand Bourg, de esta Ciudad de Salta con facultades suficientes para este acto,  
 18 conforme lo acredita con: **1) Ley Provincial Nº 8.171** de fecha 05/12/2019 de  
 19 “Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación,  
 20 Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado”, modificada por Ley Nº 8.274,  
 21 sancionada en fecha 28/10/2021, Promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº  
 22 949 de fecha 1/11/2021, **2) Ley Provincial Nº 8.479** sancionada en fecha 19 de  
 23 diciembre de 2024 y promulgada por Decreto Nº 892, Publicada en el Boletín Oficial  
 24 Nº 21865 de fecha 03 de enero de 2025 de “A.P.P. Aprueba presupuesto general de  
 25 la provincia de Salta – Ejercicio 2025”, en su Artículo 5: ... “Facultase al Poder

MSS  
AD SALVATIERRA  
na Adjunta  
a de Gobierno





# CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

DECRETO N° 746

D 00017296  
CE CE CE UN SI DO NU SE

Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, para realizar 26  
operaciones de crédito público tendientes a materializar los endeudamientos 27  
contemplados en la presente Ley y/o a los que en el futuro pueda acceder el Servicio 28  
Público Nacional y/o con el agente financiero de la provincia..... “, 3)Decreto N° 29  
131 de fecha 24.01.2020, el que aprueba la Estructura Orgánica del Ministerio de 30  
Infraestructura y Servicios Públicos y sus modificatorios N° 159/2020 y 370/2020; 4) 31  
Decreto N° 4 de fecha 10/12/2023 de designación en el cargo, el cual se encuentra 32  
plenamente vigente al día de la presente, instrumentos que tengo a la vista para este 33  
acto, doy fe .- TERCERO: Se deja constancia que no se menciona libro, folio y actas 34  
por cuanto esta Escribanía por ser oficial no posee.- CUARTO: Se deja constancia 35  
que la presente certificación de firma no juzga ni el contenido ni forma del 36  
documento que se anexa.----- 37

**ES COPIA**  
MORILLAS MARTINEZ DE ECHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

  
Esc. M. SOLEDAD SALVATIERRA  
Escribana Adjunta  
Escribanía de Gobierno

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

DECRETO Nº 746

ES COPIA



A N E X O II

NORMA MARCELA DE OCHOA  
Dirección Gen. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA  
POR HASTA \$ 60.000.000.000.-**

entre

**LA PROVINCIA DE SALTA**  
como la CEDENTE

y

**BANCO MACRO S.A.**  
como el BENEFICIARIO

---

02 de octubre de 2025

---

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned below the date line.

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA**

El presente contrato de cesión en garantía (el “**CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA**” o el “**CONTRATO**” o la “**CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA**”) se celebra en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina, a los 2 días del mes de octubre de 2025, entre:

- I. La **PROVINCIA DE SALTA**, con domicilio en Avenida Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta (la “**PROVINCIA**” o la “**CEDENTE**”); y
- II. **BANCO MACRO S.A.**, con domicilio en Avenida Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, constituyendo domicilio especial a los fines del presente en calle España 550 de la Ciudad de Salta (el “**BANCO**” o el “**BENEFICIARIO**”),

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley Provincial N° 8479 , autorizó al Poder Ejecutivo Provincial –a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta- a contraer un endeudamiento con el Agente Financiero de la PROVINCIA y a garantizarlo con los derechos de la PROVINCIA sobre los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o el régimen que en el futuro lo sustituya.
- II. Que, en el marco de esa Ley Provincial N° 8479, la PROVINCIA solicitó al BANCO asistencia financiera por hasta \$ 60.000.000.000.- (Pesos sesenta mil millones) (el “**PRÉSTAMO**”) para la cancelación de servicios de deuda pública provincial (el “**DESTINO DE LOS FONDOS**”).
- III. Que la ejecución de este “**CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA**” se celebra en cumplimiento de las disposiciones de la Nota del Ministerio de Economía de la Nación N° NO-2025-71538537-APN-SH#MEC de fecha 2 de julio de 2025 dictada en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.428;
- IV. Que los fondos obtenidos por la PROVINCIA como consecuencia del desembolso del PRÉSTAMO serán aplicados conforme a lo dispuesto en el CONTRATO DE PRÉSTAMO ; y

**ES COPIA**

MORNA MARTÍNEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



- V. Que a fin de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la totalidad de las obligaciones de pago asumidas por la PROVINCIA bajo el PRÉSTAMO, la PROVINCIA cederá con fines de garantía a favor del BANCO sus derechos de cobro sobre cierta participación de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS (según se define más adelante), todo ello bajo el marco normativo previsto bajo el artículo 1615 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por lo expuesto, las Partes celebran el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA (el “CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA”) con sujeción a las cláusulas que a continuación se enuncian:

**CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN**

**1.1. DEFINICIONES:** Los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación y/o en el CONTRATO DE PRÉSTAMO:

“**AUTORIDAD**”: Significa el Estado Nacional Argentino, cualquier Provincia o municipio, cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, secretaría, agencia, organismo, ente, banco central y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal de la Argentina.

“**AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN**”: Significa el Banco de la Nación Argentina o la entidad que en el futuro lo reemplace como agente de pago de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS.

“**BCRA**”: Significa el Banco Central de la República Argentina.

“**BANCO**”: Significa el BANCO MACRO S.A. en su carácter de cesionario en garantía bajo el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA.

“**BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA**”: Significa los derechos de la PROVINCIA sobre las sumas a percibir por los FONDOS COPARTICIPABLES, en virtud del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA y conforme definición establecida en la Cláusula Segunda 2.2 del presente CONTRATO.

“**CONTRATO**”: Es el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA.

“**CONTRATO DE PRÉSTAMO**”: Significa el contrato de préstamo celebrado con fecha el 02 de octubre de 2025 entre la PROVINCIA, y el BANCO.

“**DEUDA DE LA PROVINCIA**”: Significa las obligaciones y garantías de la PROVINCIA o de cualquier ente público de la PROVINCIA (ya sean contractuales, legales o cualesquiera otras) por dinero tomado en préstamo o instrumentadas en bonos, debentures, pagarés o instrumentos similares.

“**DÍA HÁBIL**”: Significa aquél en el cual se desarrolle actividad bancaria en la plaza de la Ciudad de Buenos Aires y en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

**DECRETO Nº. 746**

**“DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN”**: Significa, conjuntamente, el presente CONTRATO, el CONTRATO DE PRÉSTAMO, cualquier pagaré emitido conforme al CONTRATO DE PRÉSTAMO y los demás documentos, instrumentos y notificaciones que correspondan ser celebrados bajo los términos de tales documentos.

**“ESCRIBANO PÚBLICO”**: Significa el Escribano de Gobierno de la Provincia de Salta o cualquier otro escribano público designado por el BANCO.

**“FECHA DE CÁLCULO”**: Significa el quinto (5) Día Hábil anterior a cada FECHA DE PAGO.

**“FECHA DE DESEMBOLSO”**: Tiene el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**“FECHA DE FIRMA”**: Significa la fecha de la firma del presente CONTRATO.

**“FECHA DE PAGO”**: Significa una FECHA DE PAGO CAPITAL Y/O DE INTERESES COMPENSATORIOS, según corresponda.

**“FECHA DE PAGO DE INTERESES COMPENSATORIOS”**: Tendrá el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**“FECHAS DE PAGO DE CAPITAL”**: Tendrá el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**“FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS”**: Significa la cesión en garantía, en un monto suficiente para garantizar las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, instrumentada por medio del presente CONTRATO, de los derechos de la PROVINCIA sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos a ser recibidos por la misma en virtud del RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN conforme el detalle previsto en el cronograma tentativo adjunto como ANEXO A del presente.

**“GASTOS”**: Significan los gastos notariales, los impuestos, los costos y gastos establecidos en la Cláusula Octava (8.1) y otros gastos y erogaciones razonables que el BANCO incurriera en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en relación con la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA.

**“GRAVAMEN”**: Significa cualquier gravamen, derecho real de garantía, carga, imposición, afectación o cualquier otro tipo de acuerdo preferencial cuyo efecto fuera constituir una garantía y/o derecho real de garantía sobre cualquier bien o activo.

**“INTERESES COMPENSATORIOS”**: Tiene el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**“INTERESES MORATORIOS”**: Tiene el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**“IVA”**: Significa Impuesto al Valor Agregado.



**“NORMAS APLICABLES”**: Son todas las normas, sean nacionales, provinciales o municipales, presentes y/o futuras, aplicables a los BANCOS, según corresponda (incluyendo, sin limitación, en el caso de la PROVINCIA, disposiciones vigentes bajo el régimen regulatorio, LEYES AMBIENTALES, de naturaleza aduanera, fiscal, sanitaria, de comercio exterior, cambiaria y/o el régimen de oferta pública, de corresponder.

**“PERÍODO DE COBRO”**: Significa el período comprendido entre una FECHA DE PAGO y la FECHA DE PAGO inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día de dicho período.

**“PERÍODO DE INTERESES”**: Tendrá el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**“PERSONA”**: Significa cualquier persona física o jurídica, sociedad o asociación, unión de colaboración, fideicomiso, organización sin personería jurídica o cualquier estado o persona de derecho público, sus subdivisiones políticas, administrativas o entidades descentralizadas.

**“PESOS” y el signo “\$”**: Significa la moneda de curso legal en Argentina.

**“PRÉSTAMO”**: Tendrá el significado que se le asigna en el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**“RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN”**: Significa el Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos Nacionales conforme a la Ley Nº 23.548, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 27.428, con sus modificatorias o supletorias, cualquier otra ley, decreto o norma que regule la obligación del Gobierno Nacional de distribuir los fondos de ciertos impuestos recaudados a las provincias argentinas o cualquier otro régimen que en el futuro lo reemplace, incluyendo sin limitación cualquier acuerdo celebrado a efectos de reconocer importes nuevos y/o adicionales y/o deudas existentes bajo la citada Ley Nº 23.548 de acuerdo a lo establecidos por la Ley N 25917 a favor de la PROVINCIA.

**“SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO”**: Tiene el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**“TASA DE INTERÉS”**: Tendrá el significado que se le asigna en el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**1.2. INTERPRETACIONES.** Queda expresamente establecido que en este CONTRATO, a menos que el contexto requiera lo contrario: a) Los títulos se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación del CONTRATO; b) Las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa; c) salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo será una referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo de este CONTRATO; d) toda referencia a un documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicho documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera contrario a lo

establecido en este CONTRATO; e) Toda referencia a cualquier parte de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos; y f) Ninguna regla de interpretación se aplicará en perjuicio de una PARTE, en razón de que dicha PARTE fue responsable de la preparación de este CONTRATO.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: CESIÓN EN GARANTÍA**

2.1. La presente CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA tiene como objeto garantizar el pago íntegro y puntual por parte de la PROVINCIA del capital, intereses, accesorios y cualquier otro monto adeudado por la PROVINCIA en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO, del presente CONTRATO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN (dichas obligaciones en adelante denominadas a todos los efectos del presente, las "OBLIGACIONES GARANTIZADAS").

2.2. A los fines del presente se considerará comprendidos dentro del concepto "BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA" que conforman los siguientes activos cedidos en garantía por parte de la PROVINCIA: a) Los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS y el producido de los mismos; b) Todo derecho sobre cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la PROVINCIA (o respecto del cual ésta tuviera derecho recibir) en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, o cualquier pago debido o pagadero a la PROVINCIA en efectivo, o en especie, en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS; y c) Cualesquiera otras sumas depositadas en la CUENTA DEL BANCO.

2.3. La PROVINCIA, sin perjuicio de la responsabilidad que asume de responder por el cumplimiento de dichas obligaciones con todos sus demás bienes presentes y futuros, cede y transfiere en garantía a favor del BANCO, en los términos de los artículos 1614 y 1615 del Código Civil y Comercial de la Nación, cada uno de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, quien acepta en forma irrevocable, con fines de garantía, en beneficio único y exclusivo del BANCO (la "CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA"). La presente CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA es válida entre las PARTES a partir de la FECHA DE FIRMA y será oponible frente a terceros a partir del momento en que la misma haya sido notificada al Ministerio de Economía de la Nación y al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, todo ello del modo establecido en la Cláusula Tercera (3.1) del presente CONTRATO.

2.4. El presente CONTRATO y la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA realizada en virtud del mismo: a) No implicarán ningún tipo de extinción, novación o modificación de cualquier modo de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS; b) No limitarán de manera alguna la plena responsabilidad de la PROVINCIA para con el BANCO; y c) No implicarán el pago en especie de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS o la extinción de las mismas bajo ningún concepto. Por el contrario, todas y cada una de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS subsisten con plena vigencia y validez hasta el momento del efectivo cumplimiento o pago, teniendo el presente CONTRATO y la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA el carácter de meros accesorios respecto de las mismas. En función de ello, la PROVINCIA será

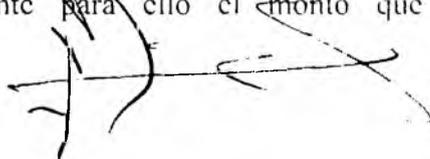
responsable por el puntual e íntegro pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y deberá abonar cualquier suma que, por la razón que fuera, no sea abonada mediante la aplicación de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA efectivamente percibidos, facultando expresa e irrevocablemente al BANCO de debitarlos de la CUENTA DE LA PROVINCIA.

En especial, la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA establecida en virtud del presente CONTRATO no transferirá, afectará, extinguirá, cancelará, novará ni de ninguna otra manera modificará las obligaciones y responsabilidades de la PROVINCIA en virtud de, y/o de cualquier manera relacionadas con, las NORMAS APLICABLES, el CONTRATO DE PRÉSTAMO, el presente CONTRATO o los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y la PROVINCIA seguirá siendo responsable con todos y cada uno de los bienes que conforman su patrimonio por el fiel y puntual cumplimiento de todas y cada una de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y por las demás obligaciones que pudieran surgir de dichos documentos, del presente CONTRATO y de las NORMAS APLICABLES; y no sujetará al BANCO a ninguna responsabilidad ni obligación que la PROVINCIA tiene o pudiera tener frente a cualquier otro tercero o en virtud de las NORMAS APLICABLES.

**2.5.** El presente CONTRATO, y la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA, instrumentada en virtud del mismo: a) Mantendrán su plena vigencia y validez aun cuando ocurriere cualquier cambio en el plazo, modalidad, forma y/o lugar de pago de todas o cualquiera de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, e independientemente de cualquier nulidad, irregularidad o inexigibilidad de todas o parte de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS o de cualquier otra garantía creada con relación a las mismas; y b) Mantendrán su plena vigencia en el supuesto de que el BANCO cediere y/o transmitiere a un tercero la totalidad o una parte de sus derechos bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, transferencia que no implicará ni deberá ser interpretada como una novación de deuda por sustitución de acreedor; y c) recuperarán su plena vigencia y validez en el caso que, en cualquier momento y por cualquier circunstancia, el pago total o parcial recibido por el BANCO bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS debiera ser devuelto por el BANCO a la PROVINCIA y/o a cualquier otra PERSONA por cualquier causa.

**2.6.** En virtud de lo dispuesto por los artículos 1614 y 1615 del Código Civil y Comercial de la Nación, el BANCO tendrá un privilegio de primer grado sobre los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA.

**2.7.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2189 del Código Civil y Comercial de la Nación, la presente CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA se constituye por el importe de \$ 60.000.000.000.- (Pesos sesenta mil millones) correspondiente al capital del PRÉSTAMO, con más sus intereses y accesorios que se devenguen de conformidad con el CONTRATO DE PRÉSTAMO. En este orden, las PARTES entienden que la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA cubre no sólo el capital adeudado bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS sino también los intereses compensatorios y moratorios, como así también los impuestos, accesorios legales y convencionales, multas, daños, costas y gastos de ejecución posteriores que provoque el incumplimiento conforme lo estipula el artículo 2193 del Código Civil y Comercial de la Nación. En este sentido, no constituye un limitante para ello el monto que se indicó



precedentemente, sino que a dicho importe se le deben adicionar los importes que resulten necesarios para cubrir todas las sumas debidas bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS por la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA; las que son claramente identificables y determinables de acuerdo a las términos y condiciones que surgen de la presente y de los demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

### **CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA. APLICACIÓN DE FONDOS**

3.1. Con anterioridad a la FECHA DE DESEMBOLSO bajo el PRÉSTAMO, se notificará de modo incondicional e irrevocable, la cesión de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS al Ministerio de Economía de la Nación y al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, con la asistencia del ESCRIBANO PÚBLICO y con un modelo de notificación en términos sustancialmente similares a los que aparecen adjuntos al presente como ANEXOS B y C. Las notificaciones antes mencionadas contendrán una instrucción irrevocable para que el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN transfiera y pague en forma directa, por cuenta y orden de la PROVINCIA, a la CUENTA DEL BANCO todos los montos correspondientes a los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS como resultado de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA, conforme el cronograma de pagos incluido en la notificación.

La PROVINCIA otorga al BANCO un poder especial irrevocable en términos sustancialmente similares al poder que se adjunta al presente como ANEXO D, a fin de que el BANCO pueda realizar las notificaciones correspondientes. Se deja constancia de que el BANCO no será responsable del incumplimiento de los términos de dichas notificaciones por parte de los terceros notificados.

3.2. Los costos y gastos que demanden las notificaciones mencionadas en la presente Cláusula Tercera (3.1), serán por cuenta y orden de la PROVINCIA y, sin perjuicio de la obligación de la PROVINCIA de pagar los mismos, serán debitados de la CUENTA DE LA PROVINCIA.

En el caso de que la PROVINCIA no efectuará las notificaciones antes mencionadas, el BANCO podrá, actuando en representación de la PROVINCIA y corriendo los gastos por cuenta de la PROVINCIA, notificar e instruir, a través de un ESCRIBANO PÚBLICO, al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA y al Ministerio de Economía de la Nación.

Inmediatamente, luego de recibir los originales de las notificaciones previstas en esta Cláusula Tercera (3.1), la PROVINCIA, si fuera quien realizó la notificación, deberá entregar al BANCO copia certificada por el ESCRIBANO PÚBLICO de cada una de dichas notificaciones.

3.3. Se deja establecido que a) Los montos provenientes de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS serán acreditadas por el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN en la cuenta N° 285 abierta a nombre de BANCO MACRO S.A. en el BCRA (la "CUENTA DEL BANCO"); y b) Las sumas que se acrediten a la PROVINCIA en virtud de este CONTRATO se harán en la cuenta en Pesos N°



30-99923323-2 de titularidad de la PROVINCIA y abierta en Banco Macro S.A. o la que la Provincia notifique fehacientemente por escrito en el futuro al BANCO (la "CUENTA DE LA PROVINCIA"). En la CUENTA DE LA PROVINCIA se depositarán todos los fondos que deban ser transferidos a la PROVINCIA de conformidad con los términos y condiciones de este CONTRATO.

3.4. En caso que hubiera ocurrido un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, y siempre que se hubiese declarado la caducidad de los plazos de acuerdo con el CONTRATO DE PRÉSTAMO, los montos correspondientes a los fondos depositados en la CUENTA DEL BANCO serán aplicados por el BANCO a la cancelación de todas las sumas adeudadas en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO en el siguiente orden de prelación: (i) gastos, (ii) comisiones y cualquier otro concepto, (iii) intereses moratorios, (iv) intereses compensatorios y (v) capital. Sólo una vez que hubieren sido canceladas en su totalidad las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y no se adeudare al BANCO importe alguno, ya sea en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses moratorios, gastos, comisiones y cualesquiera otros conceptos, el remanente será transferido a la CUENTA DE LA PROVINCIA.

#### CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LA CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA

4.1. La presente CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA subsistirá hasta la íntegra y definitiva cancelación total de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, a entera satisfacción del BANCO, aun cuando ocurriere cualquier cambio en el plazo, modalidad, forma y/o lugar de pago de todas o cualquiera de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y (ii) mantendrá su plena vigencia en el supuesto de que el BANCO cediere y/o transmitiere a un tercero la totalidad o una parte de sus derechos bajo las Obligaciones Garantizadas hasta la íntegra y completa extinción de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, transferencia que no implicará ni deberá ser interpretada como una novación de deuda por sustitución de acreedor

4.2. la CESION DE DERECHOS EN GARANTÍA instrumentada por medio del PRESENTE contrato se extinguirá únicamente una vez que la PROVINCIA haya cumplido fiel y totalmente, en legal tiempo y forma, con todas y cada una de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, a entera satisfacción del BANCO. Éste extenderá cualquier instrumento o documento que fuera necesario o conveniente a fin de revertir la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA a la PROVINCIA y reintegrar las sumas que correspondan a la PROVINCIA, estando a cargo de esta última todos los gastos, honorarios, impuestos, tasas y aranceles, así como cualquier otro gravamen, que origine dicha documentación y notificación y la cancelación aquí referida, cuyo importe será considerado como GASTO. En caso que el BANCO no realizara las notificaciones y demás actos necesarios a los fines indicados precedentemente dentro de un plazo de 5 (cinco) DÍAS HÁBILES desde la recepción de la notificación referida precedentemente, la PROVINCIA queda por la presente autorizada a realizarlas por sí misma, a cuyo efecto deberá notificar previamente de dicha circunstancia al BANCO.

4.3. La PROVINCIA no estará en ningún caso facultada a solicitar liberaciones parciales de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA implementada mediante el presente CONTRATO.

### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA**

5.1. Con la notificación de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA al Ministerio de Economía de la Nación y al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, la PROVINCIA dará instrucciones irrevocables al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN para que transfiera y pague en forma directa a la CUENTA DEL BANCO, todas las sumas correspondientes a los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS como resultado de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA, Las notificaciones antes mencionadas serán en términos sustancialmente similares a los textos que se adjuntan al presente como ANEXOS B y C.

5.2. De manera adicional a las obligaciones de la PROVINCIA bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO, y hasta tanto no se encuentren íntegramente canceladas las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, la PROVINCIA: a) Adoptará todas las medidas necesarias que estén a su alcance para mantener la validez y ejecutabilidad del CONTRATO DE PRÉSTAMO, así como de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS; b) Adoptará todas las medidas necesarias que estén a su alcance a los efectos de garantizar que los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS sean oponibles a terceros a favor del BANCO; c) Se obliga a no gravar, transferir, preñar, ceder o de algún otro modo disponer de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, ni permitir la existencia de gravámenes o medidas cautelares respecto de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA hasta la íntegra cancelación de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS; d) Observará todas las disposiciones aplicables del RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN y no realizará actos que restrinjan, afecten de manera sustancial o disminuyan sus derechos o los derechos del BANCO sobre los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, excepto por lo que se permite de acuerdo con los GRAVÁMENES PERMITIDOS establecidos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y el presente CONTRATO; e) Deberá tomar y adoptar pronta y diligentemente, todas las medidas razonables que le fueran solicitadas por el BANCO (incluyendo, sin limitación, la iniciación de reclamos, acciones, pedidos, gestiones, requerimientos e intimaciones) a efectos de: (i) proteger los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; (ii) evitar que el BANCO puedan sufrir algún perjuicio como consecuencia del presente CONTRATO; y (iii) evitar que los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y/o la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA se vean adversamente afectados o disminuidos de cualquier forma; f) Se obliga a: (i) no subrogar de manera alguna a cualquier tercer acreedor todos o una parte de los derechos y acciones del BANCO consagrados bajo el presente CONTRATO; y (ii) no consentir que terceros acreedores se subroguen (o que subsista la subrogación) de cualquier manera en todos o una parte de los derechos y acciones del BANCO consagrado bajo el presente CONTRATO; dejándose constancia que a los efectos de instrumentar la renuncia y el compromiso descriptos en esta cláusula, la PROVINCIA se obliga a exigir la renuncia expresa de cualquier tercer fiador, garante o pagador con relación al presente, a la facultad de subrogarse en los mencionados derechos y acciones mientras permanezca impaga cualquier suma bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS; g) Se compromete a adoptar todas aquellas medidas para evitar limitaciones o restricciones bajo cualquier contrato, documento,



instrumento o relación jurídica correspondiente a los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, que restrinjan o limiten la capacidad de la PROVINCIA de ceder sus derechos bajo el presente CONTRATO: h) Se obliga a suministrar al BANCO aquellos certificados y/o notificaciones estipulados en el CONTRATO DE PRESTAMO en las oportunidades en que así lo establezca el mencionado CONTRATO DE PRESTAMO y además cuando el BANCO así lo requiera, toda y cualquier clase de información pertinente e informes referentes a cualquier aspecto relativo a todos y/o cualquiera de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; i) Se obliga a realizar, a solicitud razonable del BANCO, los pedidos, gestiones, requerimientos de información, intimaciones, reclamos y acciones que la PROVINCIA tuviera derecho a efectuar en virtud de cualquiera de los contratos, documentos, instrumentos o relaciones jurídicas correspondientes a los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y/o de las restantes disposiciones legales y reglamentarias aplicables; j) Se compromete a dar aviso al BANCO, en forma inmediata, de la ocurrencia de cualquier hecho o acto que pudiera afectar el valor o la ejecutabilidad de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y/o la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA, incluyendo: (i) la extinción o modificación de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; y/o (ii) cualquier litigio, reclamo, notificación o intimación relacionada con los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA (en cuyo caso deberá entregar al BANCO una copia de la documentación respectiva); k) Efectuará todas las presentaciones y tomará todas las demás medidas que sean periódicamente necesarias para garantizar que la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA se encuentre en todo momento sujeta a un derecho de garantía perfeccionada, válida y con derecho de preferencia a favor del BANCO: l) Se obliga a suministrar al BANCO toda la información que pudiera serle requerida a éste último por los órganos, organismos, entes y/o autoridades de contralor vinculadas o relacionadas con la normativa de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo; y ll) Se obliga a colaborar con, y asistir al BANCO en todas aquellas gestiones relacionadas con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS que se establecen a continuación: (i) la PROVINCIA notificará inmediatamente al BANCO cualquier notificación, reclamo o sanción derivada relacionada con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS o con el RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN, así como también cualquier hecho o circunstancia que genere, o pudiera generar, una controversia respecto de la existencia, validez, vigencia, oponibilidad, eficacia, integridad y/o de la forma de ejercer cualquiera de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; y (ii) adicionalmente a las responsabilidades asumidas por la PROVINCIA bajo el presente CONTRATO, la PROVINCIA iniciará todo procedimiento, trámite o acción necesarias, que la PROVINCIA considere procedentes o que requiriera el BANCO, con la finalidad de objetar la liquidación realizada por el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, o cualquier otra acción relativa al ejercicio de sus derechos bajo el RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN.

5.3. Si a pesar de la cesión instrumentada por el presente CONTRATO, la PROVINCIA recibiera fondos correspondientes a los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, ésta deberá remitir al BANCO (dentro de las 24 horas de recibidos) todos los fondos recibidos en tal concepto del AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, y que debieran haber sido pagados en la CUENTA DEL BANCO de acuerdo con, y en virtud de, la cesión en garantía efectuada mediante este CONTRATO, depositándolas en la CUENTA DEL BANCO. La remisión de los fondos se efectuará inmediatamente después de recibidos los mismos por la PROVINCIA en la forma en que éstos fueran recibidos. En caso de demora en la remisión, la PROVINCIA deberá pagar un interés

moratorio anual sobre el monto retenido equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés que resulte aplicable de acuerdo al CONTRATO DE PRÉSTAMO.

5.4. La PROVINCIA se compromete, en cualquier momento y corriendo los gastos por su cuenta, cuando así fuera solicitado por escrito razonablemente fundado por el BANCO, a firmar y entregar inmediatamente al BANCO cualquier otro contrato, instrumento, información o documento que fuera necesario a entero y razonable juicio del BANCO, debiendo asimismo la PROVINCIA llevar a cabo todos los actos adicionales que fueran necesarios o convenientes a entero y razonable juicio del BANCO, para efectuar y perfeccionar la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA instrumentada bajo el presente, así como también facilitar y permitir al BANCO hacer valer todos los derechos que le corresponden en virtud del presente.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA PROVINCIA**

6.1. La PROVINCIA declara y garantiza al BANCO que, a la fecha de este CONTRATO: a) Está plenamente facultada para celebrar este CONTRATO y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que asume bajo el mismo. En especial, la PROVINCIA garantiza que la cesión en garantía de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS aquí prevista, la celebración, cumplimiento y ejecución del presente CONTRATO y la realización de las demás operaciones aquí contempladas se ajustan a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, de orden nacional o provincial y convencionales en vigencia, y que no existe impedimento material alguno que implique restricción, prohibición o limitación de ninguna naturaleza respecto de todas o alguna de sus disposiciones; b) Este CONTRATO y las transacciones contempladas en el presente han sido autorizadas por la Ley Provincial N° 8479 y dicha autorización se encuentran en plena vigencia y efecto y no son violatorias de la Constitución de la PROVINCIA, la Constitución Nacional, leyes, decretos, ni regulaciones nacionales o provinciales, ni de cualquier obligación contractual aplicable a la PROVINCIA, y ninguna otra autorización es necesaria con el presente CONTRATO y su consecuente perfeccionamiento; c) Que la PROVINCIA no está obligada a solicitar AUTORIZACIONES o cualquier otro tipo de aprobaciones por parte de cualquier AUTORIDAD o por parte de cualquier otra PERSONA, tanto de derecho público como privado (incluyendo, pero no limitado a prestamistas, acreedores, tenedores de títulos de deuda, instituciones financieras) como resultado de la celebración y/o cumplimiento del CONTRATO y/o los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION; d) El presente CONTRATO constituye una obligación válida y legalmente vinculante de la PROVINCIA, incondicionalmente ejecutable de acuerdo a sus términos y cumple con todas las formalidades previstas para su ejecutabilidad y para su admisibilidad como prueba en la Argentina, sin que para tales fines resulte necesario realizar ninguna registración, inscripción, obtener consentimiento alguno o cumplir con otra formalidad o condición; e) La CESIÓN EN GARANTÍA de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS aquí prevista no excede ningún límite legal de afectación de recursos o de endeudamiento, general o específico, establecido por la Constitución de la PROVINCIA, leyes y demás normas reglamentarias, nacionales o provinciales, ni por ningún convenio en que la PROVINCIA sea parte; f) No se requiere ningún consentimiento, autorización, aprobación, notificación, inscripción, ni ninguna otra acción por parte de persona u organismo público alguno, nacional o provincial, para otorgar o perfeccionar la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA constituida



mediante este CONTRATO, a excepción de las ya emitidas y las notificaciones descriptas en el Cláusula Tercera (3.1) del presente CONTRATO; g) La PROVINCIA es el único y exclusivo propietario de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y de derechos cedidos bajo este CONTRATO, y que, sobre los montos de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS que resulten suficientes para garantizar las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, no existen otras cesiones o transmisiones de cualesquier naturaleza anteriores de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, con excepción de las cesiones efectuadas con anterioridad a la fecha del presente, que se transmiten por este CONTRATO. No pesan sobre ellos embargos, trabas o cualquier otro derecho, gravamen o limitación de cualquier naturaleza que obstaculice o restrinja de cualquier modo su libre disponibilidad, que afecte su validez y/o la titularidad y/o los derechos que le corresponden al BANCO por la transmisión prevista en este CONTRATO, o que pueda obstaculizarla o restringirla en el futuro; h) No existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra la PROVINCIA, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones de la PROVINCIA previstas en este CONTRATO o la capacidad de cumplimiento del mismo por la PROVINCIA o afecten adversamente la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA; i) La PROVINCIA garantiza la existencia y legitimidad de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS y de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; j) Ni la PROVINCIA ni ninguno de sus bienes goza de inmunidad de jurisdicción, juicio o ejecución respecto de sus obligaciones conforme al presente excepto en los siguientes casos: (i) bienes públicos del estado nacional o de las provincias incluidos dentro de las disposiciones del artículo 235 del Código Civil y Comercial, (ii) bienes inembargables de conformidad con el artículo 237 del Código Civil y Comercial, y (iii) bienes ubicados dentro de la Argentina que son propiedad de la PROVINCIA o de las municipalidades y se encuentran afectados a la prestación de servicios públicos esenciales o sobre las contribuciones fiscales afectadas por ley a servicios públicos. La PROVINCIA garantiza que los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS no se encuadran en los casos descriptos en (i), (ii) y (iii) anteriores; k) La PROVINCIA no se halla en situación de incumplimiento de ningún acuerdo, contrato u obligación del que sea parte o por el que pueda estar obligada, ni tampoco con respecto a ninguna disposición legal, reglamentaria, orden, auto, requerimiento judicial, intimación o demanda de algún tribunal u organismo nacional, de modo tal que su capacidad para obligarse para el presente CONTRATO y cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo el mismo pueda verse adversamente afectada; l) La PROVINCIA declara conocer que el BANCO ha acordado suscribir el CONTRATO DE PRÉSTAMO y el presente CONTRATO sobre la base de, inducidos por, y confiando plenamente en, el compromiso de la PROVINCIA de cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo el presente CONTRATO. Se deja aclarado que, conforme el CONTRATO DE PRÉSTAMO, el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones constituirá un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO en los términos allí indicados; ll) La PROVINCIA reconoce que ha realizado las manifestaciones, declaraciones y garantías referidas en el presente CONTRATO a fin de que el BANCO suscriban el CONTRATO DE PRÉSTAMO y el presente CONTRATO; y reconoce y acuerda que el BANCO ha suscripto dichos acuerdos sobre la base de, inducidos por, y confiando plenamente en, la veracidad y corrección de todas y cada una de las declaraciones, manifestaciones y garantías de la PROVINCIA en el presente CONTRATO. Se deja aclarado que, conforme el CONTRATO DE PRÉSTAMO, la falsedad, error o inexactitud de cualquiera de dichas declaraciones, manifestaciones y garantías constituirá un

SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO en los términos allí indicados; m) La PROVINCIA expresamente reconoce que las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo el presente CONTRATO son independientes de las obligaciones asumidas bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o cualquiera de los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y una o más acciones y/o pretensiones judiciales y/o extrajudiciales con causa en cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo el presente, podrá ser iniciada en contra del mismo por el BANCO, independientemente y sin perjuicio de que se hubieren iniciado acciones y/o pretensiones judiciales y/o extrajudiciales contra la PROVINCIA bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; y n) Los firmantes de este CONTRATO que actúan en representación de la PROVINCIA tienen plenas facultades y han sido válida y expresamente instruidos y facultados para ello.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: MORA**

La mora de la PROVINCIA en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo el presente CONTRATO se producirá automáticamente por el solo vencimiento de los plazos para los casos de aquellas obligaciones que los tuvieren y, en los demás casos, por el vencimiento de un plazo de 5 (cinco) DÍAS HÁBILES a partir de la recepción de una notificación en tal sentido de del BENEFICIARIO a menos que en ella el BENEFICIARIO hubiesen fijado un plazo distinto para su cumplimiento. Ni la mora ni los efectos de la notificación descrita precedentemente exigirán ninguna intimación judicial ni extrajudicial previa.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS Y COSTOS**

La mora de la PROVINCIA en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo el presente CONTRATO se producirá automáticamente por el solo vencimiento de los plazos para los casos de aquellas obligaciones que los tuvieren y, en los demás casos, por el vencimiento de un plazo de 5 (cinco) DÍAS HÁBILES a partir de la recepción de una notificación en tal sentido de del BANCO a menos que en ella el BANCO hubiesen fijado un plazo distinto para su cumplimiento. Ni la mora ni los efectos de la notificación descrita precedentemente exigirán ninguna intimación judicial ni extrajudicial previa.

#### **CLÁUSULA NOVENA: GASTOS Y COSTOS**

9.1. Se deja establecido que: a) Serán a cargo de la PROVINCIA todos los gastos y costos relacionados con su organización, instrumentación, funcionamiento, disolución y liquidación, quedando el BANCO expresamente autorizados a deducir de los BIENES OBJETO DE LA CESION todos y cualesquiera GASTOS; b) Todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y honorarios para la toma de posesión, seguridad, archivo, transferencia o perfeccionamiento de la transferencia de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA que, de acuerdo con la legislación y/o regulaciones vigentes, o de acuerdo al presente CONTRATO, resulten necesarios abonar a efectos de llevar a cabo la transferencia y/o su perfeccionamiento, deberán ser afrontados y estarán a cargo de la

PROVINCIA; c) En ningún caso el BANCO deberá efectuar desembolsos con sus propios fondos para atender a los GASTOS; y d) En caso de que, por su propia voluntad, decidieran desembolsar fondos propios, por resultar tales fondos necesarios en el marco de lo establecido en este CONTRATO, el BANCO tendrá un derecho de garantía (y preferencia) sobre los BIENES OBJETOS DE LA CESIÓN y podrán cobrarse directamente de los mismos. Sin perjuicio de ello, la PROVINCIA abonará al BANCO todos los costos y gastos devengados dentro del plazo de 2 (dos) DÍAS HÁBILES de notificado de no haber fondos necesarios en la CUENTA DE LA PROVINCIA para su débito y pago.

9.2. El BANCO queda expresamente autorizado e instruido por la PROVINCIA para debitar de la CUENTA DE LA PROVINCIA los importes que resulten necesarios para atender al pago de cualquiera de los impuestos o GASTOS. Sin perjuicio de ello, en caso de que los impuestos o GASTOS no pudieran ser abonados con los fondos depositados en la CUENTA DE LA PROVINCIA por no haber fondos suficientes, la PROVINCIA toma a su cargo y se compromete a pagar, de inmediato y a solo requerimiento del BANCO, la totalidad de los costos, gastos, honorarios (incluyendo honorarios legales), impuestos, gravámenes, tributos y/o cualquier otra erogación, presente o futura, de cualquier naturaleza que fuere, que pudiere corresponder ser abonada con motivo y/o en ocasión del otorgamiento, instrumentación, cumplimiento y/o ejecución del presente CONTRATO. La PROVINCIA ha acordado pagar todos los impuestos de sellos u otros impuestos sobre documentos u otros aranceles de naturaleza similar, de existir, que puedan ser impuestos por las jurisdicciones pertinentes con respecto a la celebración y otorgamiento del CONTRATO DE PRÉSTAMO o la creación, cumplimiento, ejecución la CESIÓN o de otro modo en relación con este CONTRATO. La PROVINCIA ha convenido asimismo pagar cualquier impuesto sobre débitos y créditos, impuesto a las ganancias o impuesto a las ganancias mínimas presuntas, o cualquier impuesto de carácter similar a los mencionados anteriormente que resulten aplicables a este CONTRATO.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD**

10.1. Las PARTES acuerdan: a) El BANCO no será responsable en forma alguna por la exactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías de la PROVINCIA incluidas en el presente CONTRATO; b) El BANCO sólo será responsable por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando los mismos fueran formulados por el BANCO, y en tanto tal inexactitud se deba a su exclusivo dolo o culpa; c) El BANCO no efectúa declaración alguna acerca del valor o condición de todo o parte de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA. El BANCO no incurrirá en costo ni será responsable por el pago de GASTOS, cargas, imposiciones o gravámenes sobre los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA o por el mantenimiento de éstos; d) Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el BANCO no tendrá obligación alguna, en lo que respecta a los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA que estén en su poder, o bajo su control, salvo el deber de custodia de los fondos que se encontraren depositados en sus cuentas; y e) El BANCO solamente se encontrará obligado a realizar aquellos actos que en forma explícita sean enumerados como sus obligaciones de acuerdo con el presente. El BANCO no estará obligado a ejercer ninguno de los derechos incluidos en el presente CONTRATO, ni la existencia de tales derechos puede interpretarse como

una obligación de ningún tipo, inclusive implícita, de actuar o dejar de actuar en modo alguno.

**10.2.** La PROVINCIA se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y/o perjuicio al BANCO, a sus accionistas, a sus SOCIEDADES CONTROLANTES, subsidiarias, AFILIADAS y a sus respectivos directores, funcionarios, síndicos, empleados, oficiales, ejecutivos, agentes, asesores, auditores y representantes (la "PARTE INDEMNIZADA") contra, y respecto de, toda pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio y/o responsabilidad, de cualquier clase y/o naturaleza, a los que el BANCO se encuentre sujeto en la medida en que tales pérdidas, reclamos, sentencias, honorarios, daños y/o responsabilidades estuvieran relacionadas con y/o vinculadas a las transacciones acordadas bajo el presente CONTRATO y/o los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, salvo que hubiere mediado dolo o culpa grave de la PARTE INDEMNIZADA, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente. Asimismo, la PROVINCIA se compromete a reembolsar a la PARTE INDEMNIZADA cualquier gasto y/o costo legal razonable y/o de otro tipo que estuviere documentado y en el que hubiere incurrido razonablemente en relación con la investigación y/o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias y/o responsabilidades, de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que hubiere mediado dolo o culpa de la PARTE INDEMNIZADA, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente. Sin perjuicio de ello, la excepción al deber de indemnidad asumido por la PROVINCIA sólo será aplicable si el BANCO que haya incurrido en dolo o culpa.

**10.3.** La PROVINCIA acuerda asimismo que ni el BANCO, ni sus SOCIEDADES CONTROLANTES, subsidiarias y/o AFILIADAS serán directa o indirectamente responsables ante la PROVINCIA, ya sea que se trate de responsabilidad contractual, extracontractual, precontractual o de cualquier otro tipo, como consecuencia directa o indirecta de la celebración o cumplimiento del presente CONTRATO o cualquier otra circunstancia directa o indirectamente relacionada con el presente, a menos que dicha responsabilidad se hubiese producido u originado como consecuencia del dolo o la culpa grave del BANCO, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente.

**10.4.** La obligación de la PROVINCIA de indemnizar a la PARTE INDEMNIZABLE prevista en las cláusulas precedentes incluye pero no se limita a reembolsar, en la medida en que se incurra en, costas judiciales y gastos extrajudiciales, multas y sanciones administrativas y los honorarios y gastos razonables de los asesores legales y demás profesionales de reconocido prestigio seleccionados por la PARTE INDEMNIZABLE, con motivo de la defensa de reclamos provenientes de terceros contra la PARTE INDEMNIZABLE.

**10.5.** En caso de no ser indemnizado por la PROVINCIA, por cualquier causa que sea -aun en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor-, el BANCO podrá, por cuenta propia o por cuenta de la PERSONA INDEMNIZABLE de que se trate, previa sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunales competentes, cobrarse de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA deduciendo de ellos las sumas necesarias para hacer frente al pago de contingencias.

Asimismo, en caso de no poder cobrarse de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, cualquier PERSONA INDEMNIZABLE será indemnizada y mantenida indemne por la PROVINCIA respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, locales, de la Provincia de Salta o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

**10.6.** Este CONTRATO impone obligaciones en forma directa y exclusiva al BANCO, por lo que la PROVINCIA no tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad vinculada, director, funcionario, representante o agente del BANCO por cuestiones relativas a este CONTRATO, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al BANCO por el hecho de sus dependientes, funcionarios y agentes.

Asimismo, el BANCO estará exento de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en el caso que dicho incumplimiento se debiera al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias: restricciones impuestas a la transferibilidad y/o convertibilidad de la moneda estipulada; confiscaciones, expropiaciones o nacionalizaciones; actos de guerra; disturbios civiles o insurrecciones; actos realizados por cualquier entidad de gobierno o semejante (de derecho o de facto); o cualquier otra causa de fuerza mayor u otras circunstancias fuera de su control.

**10.7.** La PROVINCIA y el BANCO conservan su absoluta autonomía e independencia, no conformándose bajo el presente CONTRATO ninguna suerte de figura asociativa, sociedad, comunidad, *joint venture* ni figura análoga. No existe relación de dependencia entre ellas ni de alguna de ellas con los empleados, dependientes ni funcionarios de cualquiera de las otras. Ninguna de ellas tendrá facultades para adquirir derechos o contraer obligaciones en nombre de cualquiera de las otras.

**10.8.** Las obligaciones emergentes de la presente cláusula permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguida la CESIÓN EN GARANTÍA, por cualquier causa que sea.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES**

**11.1.** La PROVINCIA renuncia en la mayor medida permitida por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a cualquier defensa a la que pudiera tener derecho para controvertir la jurisdicción y competencia de los tribunales referidos en el presente CONTRATO.

**11.2.** Se deja establecido que: a) La declaración judicial de nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad de una o más disposiciones del presente CONTRATO, o de una parte de dichas disposiciones, no perjudicará la plena validez y obligatoriedad de las restantes partes de dichas disposiciones y/o de las restantes

disposiciones, las que conservarán su fuerza vinculante entre las PARTES; y b) En caso de que ocurra la situación descripta en el párrafo precedente, las PARTES procurarán alternativas que permitan, dentro de lo legalmente admisible, alcanzar las finalidades que procuraban, y cumplir con el espíritu de, aquellas disposiciones afectadas por la nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad, de la forma más próxima a la intención inicial de las PARTES.

**11.3.** El BANCO podrá ceder a uno o más cesionarios todos o una parte de los derechos y/o obligaciones que le correspondieren bajo el presente CONTRATO, en los términos del CONTRATO DE PRÉSTAMO. La PROVINCIA no podrá ceder y/o transferir ninguno de los derechos y obligaciones bajo el presente CONTRATO sin el consentimiento escrito del BANCO.

**11.4.** Los derechos y obligaciones de las PARTES en el presente CONTRATO se encuentran establecidas en beneficio de, y son vinculantes para, respectivamente, las PARTES del presente, y sus cesionarios o sucesores permitidos y/o autorizados.

**11.5.** La falta o demora en el ejercicio por parte de la PROVINCIA, y/o del BANCO, según fuere el caso, de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado a, el presente CONTRATO, no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado a, el presente CONTRATO. Los derechos, facultades, prerrogativas, privilegios, acciones y/o recursos dispuestos en el presente, son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso previsto por cualquier disposición legal.

**11.6.** El presente CONTRATO sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo unánime de las PARTES expresado por escrito.

**11.7.** El presente instrumento contiene el acuerdo total entre las PARTES relativo a las materias tratadas en el mismo, por ello deja sin efecto alguno a todo acuerdo, compromiso, entendimiento y/o contrato anterior de las PARTES, verbal o escrito, respecto de dichas materias, con excepción de lo dispuesto al respecto en los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LEY APLICABLE**

La validez y naturaleza del presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA y de las obligaciones emanadas del mismo serán analizadas, interpretadas y juzgadas de conformidad con las leyes de la República Argentina.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN**

**11.1.** A todos los efectos legales derivados del presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA, la PROVINCIA y el BANCO se someten irrevocable, firme, expresa e incondicionalmente a la jurisdicción y competencia de los tribunales en lo Contencioso

Administrativo de la Provincia de Salta, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

**11.2.** En la medida en que la PROVINCIA tuviere o pudiere, en el futuro, tener inmunidad de jurisdicción con respecto a la posibilidad de ser demandada judicial o extrajudicialmente y/o notificada de cualquier demanda, judicial o extrajudicial, y/o de que cualquiera de sus bienes sean embargados y/o ejecutados, la PROVINCIA renuncia, irrevocable, expresa, firme e incondicionalmente, a tales inmunidades.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES. NOTIFICACIONES**

**14.1.** A todos los efectos legales derivados del presente CONTRATO, las PARTES constituyen domicilios legales en los indicados a continuación, en los cuales se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre ellas:

**PROVINCIA DE SALTA**

en su calidad de CEDENTE  
en su calidad de PROVINCIA  
Salta - Provincia de Salta  
República Argentina  
Teléfono:  
Atención: Cdor. Roberto Dib Ashur  
E-mail:

**BANCO MACRO S.A.**

en su calidad de CESIONARIA  
España 550  
Ciudad de Salta - Provincia de Salta  
República Argentina  
Teléfono: (0387) 4322500 - Int. 43599  
Atención: Lic. Javier Lanusse - Dr. Rafael Gómez Díez  
E-mail: [rafaelgonzalez@macro.com.ar](mailto:rafaelgonzalez@macro.com.ar) - [javierlanusse@macro.com.ar](mailto:javierlanusse@macro.com.ar)

**14.2.** Los domicilios legales así constituidos subsistirán hasta tanto sean reemplazados mediante notificación escrita y fehaciente con 5 (cinco) días de anticipación.

**14.3.** Toda citación, intimación, reclamo, interpelación, notificación, consentimiento, solicitud u otra comunicación a ser enviada o efectuada bajo el presente CONTRATO deberá ser por escrito. Las notificaciones, requerimientos u otras comunicaciones deberán enviarse a los domicilios constituidos por cada una de las PARTES o números de facsímil que se indican en la Cláusula Décimo Cuarta (14.1), o al nuevo domicilio que fuera oportunamente notificado o aprobado como se indica en la Cláusula Décimo Cuarta (14.1). Serán válidas las notificaciones enviadas por acto público, telegrama colacionado, carta documento, *courier* o facsímil, en todos los casos dirigidas a los domicilios que se detallan en la Cláusula Décimo Cuarta (14.1). Las notificaciones

**ES COPIA**

AL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO  
CALLE 14 N° 1000 Salta  
Secretaría General de Gobernación

ESCRIBANI

**DECRETO N° 746**

serán válidas al momento de su recepción, y solamente se considerará que una notificación ha sido recibida por cualquiera de las PARTES en la medida en que la PARTE emisora de dicha notificación tenga constancia suficiente de dicha recepción, entendiéndose por constancia suficiente la indicación de recepción en el acta notarial, y la constancia de recepción expedida por el correo o *courier*, dejándose constancia que en el caso de las notificaciones enviadas por facsímil, las mismas sólo se considerarán recibidas cuando se reciba una confirmación de recibo por escrito emitida por el receptor. Asimismo, las PARTES podrán enviar notificaciones por mano, las cuales se considerarán recibidas y entregadas en la forma adecuada si fueran entregadas en mano en los domicilios detallados en la Cláusula Décimo Cuarta (14.1), siendo el acuse de recibo constancia suficiente de la recepción de dicha notificación.

En prueba de conformidad, las PARTES firman 2 (dos) ejemplares del presente CONTRATO, todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firma:  
Aclaración:  
Carácter:  
Por: **PROVINCIA DE SALTA**

C.P.N. ROBERTO A. DIB ASHUR  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

CERTIFICO EN FOJA/S

N° 1000 14294

Salta 15/10/2005

**(MSS)**  
Esc. M. SOLEDAD SALVATIERRA  
Escribana Adjunta  
Escribanía de Gobierno

Firma:  
Aclaración:  
Carácter:  
Por: **BANCO MACRO S.A.**

*Firma certificada en salta*  
CCCG15726 Salta 07/10/2005

**VICTOR MANUEL BRIZUELA**  
REG.39 ESCRIBANO SALTA



DECRETO Nº. 746

ES COPIA

NORMA MARCELA DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



ANEXO A

CRONOGRAMA ESTIMATIVO DE PAGO DE CUOTAS DE CAPITAL E INTERÉS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN

Los montos consignados precedentemente son estimados a la fecha del presente, pero atento a que la TASA DE INTERÉS pactada en el CONTRATO DE PRÉSTAMO es variable (y garantizada mediante el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA), el BANCO notificará un nuevo cronograma con las cifras que en definitiva corresponda transferir en caso de que se observen variaciones en la TASA DE INTERÉS que haga que los montos aquí consignados sean insuficientes para cumplir con las obligaciones garantizadas.

Provincia de Santa Fe - Préstamo Bilateral						
Mes	Periodo	Capital	Interés	Amortización	Cuota/Cops a Ceder	Saldo de Capital
5/10/2025		\$ 60.000.000,000				
20/11/2025	1	\$ 60.000.000,000	\$ 5.008.817,402		\$ 5.008.817,402	\$ 60.000.000,000
20/12/2025	2	\$ 60.000.000,000	\$ 3.220.890,411		\$ 3.220.890,411	\$ 60.000.000,000
20/1/2026	3	\$ 60.000.000,000	\$ 3.331.180,996		\$ 3.331.180,996	\$ 60.000.000,000
20/2/2026	4	\$ 60.000.000,000	\$ 3.331.180,996		\$ 3.331.180,996	\$ 60.000.000,000
20/3/2026	5	\$ 60.000.000,000	\$ 3.000.885,116		\$ 3.000.885,116	\$ 60.000.000,000
20/4/2026	6	\$ 60.000.000,000	\$ 3.331.180,996		\$ 3.331.180,996	\$ 60.000.000,000
20/5/2026	7	\$ 60.000.000,000	\$ 3.220.890,411	\$ 2.000.000,000	\$ 5.220.890,411	\$ 58.000.000,000
20/6/2026	8	\$ 58.000.000,000	\$ 3.220.141,629	\$ 2.000.000,000	\$ 5.220.141,629	\$ 56.000.000,000
20/7/2026	9	\$ 56.000.000,000	\$ 3.006.164,384	\$ 2.000.000,000	\$ 5.006.164,384	\$ 54.000.000,000
20/8/2026	10	\$ 54.000.000,000	\$ 2.998.062,886	\$ 2.000.000,000	\$ 4.998.062,886	\$ 52.000.000,000
20/9/2026	11	\$ 52.000.000,000	\$ 2.887.023,530	\$ 2.000.000,000	\$ 4.887.023,530	\$ 50.000.000,000
20/10/2026	12	\$ 50.000.000,000	\$ 2.684.075,342	\$ 2.000.000,000	\$ 4.684.075,342	\$ 48.000.000,000
20/11/2026	13	\$ 48.000.000,000	\$ 2.664.944,797	\$ 2.000.000,000	\$ 4.664.944,797	\$ 46.000.000,000
20/12/2026	14	\$ 46.000.000,000	\$ 2.469.349,315	\$ 2.000.000,000	\$ 4.469.349,315	\$ 44.000.000,000
20/1/2027	15	\$ 44.000.000,000	\$ 2.442.866,064	\$ 2.000.000,000	\$ 4.442.866,064	\$ 42.000.000,000
20/2/2027	16	\$ 42.000.000,000	\$ 2.331.826,697	\$ 2.000.000,000	\$ 4.331.826,697	\$ 40.000.000,000
20/3/2027	17	\$ 40.000.000,000	\$ 2.000.590,078	\$ 2.000.000,000	\$ 4.000.590,078	\$ 38.000.000,000
20/4/2027	18	\$ 38.000.000,000	\$ 2.109.747,964	\$ 2.000.000,000	\$ 4.109.747,964	\$ 36.000.000,000
20/5/2027	19	\$ 36.000.000,000	\$ 1.932.534,247	\$ 2.000.000,000	\$ 3.932.534,247	\$ 34.000.000,000
20/6/2027	20	\$ 34.000.000,000	\$ 1.887.669,231	\$ 2.000.000,000	\$ 3.887.669,231	\$ 32.000.000,000
20/7/2027	21	\$ 32.000.000,000	\$ 1.717.808,219	\$ 2.000.000,000	\$ 3.717.808,219	\$ 30.000.000,000
20/8/2027	22	\$ 30.000.000,000	\$ 1.665.590,498	\$ 2.000.000,000	\$ 3.665.590,498	\$ 28.000.000,000
20/9/2027	23	\$ 28.000.000,000	\$ 1.554.551,131	\$ 2.000.000,000	\$ 3.554.551,131	\$ 26.000.000,000
20/10/2027	24	\$ 26.000.000,000	\$ 1.395.719,178	\$ 2.000.000,000	\$ 3.395.719,178	\$ 24.000.000,000
20/11/2027	25	\$ 24.000.000,000	\$ 1.332.472,398	\$ 2.000.000,000	\$ 3.332.472,398	\$ 22.000.000,000
20/12/2027	26	\$ 22.000.000,000	\$ 1.180.993,151	\$ 2.000.000,000	\$ 3.180.993,151	\$ 20.000.000,000
20/1/2028	27	\$ 20.000.000,000	\$ 1.110.393,665	\$ 2.000.000,000	\$ 3.110.393,665	\$ 18.000.000,000
20/2/2028	28	\$ 18.000.000,000	\$ 999.354,299	\$ 2.000.000,000	\$ 2.999.354,299	\$ 16.000.000,000
20/3/2028	29	\$ 16.000.000,000	\$ 829.544,506	\$ 2.000.000,000	\$ 2.829.544,506	\$ 14.000.000,000
20/4/2028	30	\$ 14.000.000,000	\$ 777.275,566	\$ 2.000.000,000	\$ 2.777.275,566	\$ 12.000.000,000
20/5/2028	31	\$ 12.000.000,000	\$ 644.178,082	\$ 2.000.000,000	\$ 2.644.178,082	\$ 10.000.000,000
20/6/2028	32	\$ 10.000.000,000	\$ 555.196,833	\$ 2.000.000,000	\$ 2.555.196,833	\$ 8.000.000,000
20/7/2028	33	\$ 8.000.000,000	\$ 429.452,055	\$ 2.000.000,000	\$ 2.429.452,055	\$ 6.000.000,000
20/8/2028	34	\$ 6.000.000,000	\$ 333.118,100	\$ 2.000.000,000	\$ 2.333.118,100	\$ 4.000.000,000
20/9/2028	35	\$ 4.000.000,000	\$ 222.078,733	\$ 2.000.000,000	\$ 2.222.078,733	\$ 2.000.000,000
20/10/2028	36	\$ 2.000.000,000	\$ 107.363,014	\$ 2.000.000,000	\$ 2.107.363,014	\$
		<b>71.935.111,928</b>	<b>60.000.000,000</b>	<b>151.935.111,928</b>		

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCROA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

ANEXO B



**MODELO DE ACTA DE NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN**

En la Ciudad de Salta, República Argentina, a 2 días del mes de octubre de 2025, ante mí, escribano público, comparece [--], [nacionalidad], [estado civil], [DNI], quien concurre a este a acto en nombre y representación de la [--], con domicilio en [--], en carácter de [--] con facultades que acredita mediante [--], y siendo el compareciente mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, en el carácter invocado y acreditado, requiere ante mí: I. NOTIFIQUE al MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN sito en la calle Hipólito Irigoyen 250, piso [--] de la Ciudad [--], en los términos de los artículos 1614 y 1615 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, que con fecha [--] de [--] de 2025, que la PROVINCIA DE SALTA, en carácter de deudora (la "PROVINCIA") firmó con BANCO MACRO S.A., en carácter de prestamista ("BANCO MACRO") un contrato de préstamo bancario por hasta un monto de \$ 60.000.000.000.- (Pesos sesenta mil millones), desembolsable y reembolsable en un plazo de 36 (treinta y seis) meses a contarse a partir del desembolso (el "PRÉSTAMO"), cuya copia entrego en este acto. Dicho PRÉSTAMO fue garantizado por la PROVINCIA mediante la cesión de los derechos que le corresponde percibir a la PROVINCIA provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos conforme Ley N° 23.548 y la Ley N° 25.917 y sus modificatorias y supletorias así como cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la Provincia en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, o cualquier pago debido o pagadero a la Provincia en efectivo, o en especie, en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los Fondos Coparticipables Cedidos (la "CESIÓN EN GARANTÍA"). Dicha garantía de CESIÓN EN GARANTÍA ha sido aprobada mediante Ley Provincial N° 8479, (ii) la Resolución Provincial N° [ ] de fecha [ ], y (iii) la Nota N° [ ] del [ ] emitida por el Secretario de Hacienda actuando en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación en virtud de lo establecido en la Ley N° 25917 y complementarias. Se hace saber a este Ministerio que se cursará notificación al agente de pago de la coparticipación a los fines de la instrumentación de la cesión en garantía con la correspondiente instrucción de transferencia de los fondos afectados conforme el cronograma que se anexa al presente requerimiento. En tal sentido, se deja constancia de que el Ministerio de Economía de la Nación no reviste tal carácter de agente de pago de la coparticipación y que la PROVINCIA es titular de tales conceptos. Se deja constancia que, a partir de la presente notificación, el Gobierno Federal deberá considerar a BANCO MACRO como el titular de los Fondos Coparticipables Cedidos en relación con cualquier acto o trámite que deba efectuarse en relación con los mismos. La CESIÓN EN GARANTÍA que por la presente se notifica, subsistirá hasta tanto BANCO MACRO comunique al Gobierno Federal en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto, y que en consecuencia los recursos provenientes de los Fondos Coparticipables Cedidos deberán ser entregados en la forma que disponga la PROVINCIA. II. ENTREGUE: en este acto: i) copia del presente requerimiento de notificación, y ii) copia del contrato de préstamo con cesión en garantía debidamente suscripto por las partes. Acto seguido hago lectura al Sr. [--] la presente acta, quien de conformidad firma por ante mí en prueba de notificación. No siendo para más, doy por finalizada la presente siendo las [--] horas del día de la fecha, doy fe.

C. AN ROBERTO A. DIBASHUR  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

CERTIFICO EN FOJAS N° 22 DE 24

No 200142017 Esc. M. SOLEDAD SALVATIERRA

Salta 15/10/2025 Escribana Adjunta

Escribanía de Gobierno





Provincia de Salta - Préstamo Bilateral						
Mes	Periodo	Capital	Intereses	Amortización	Cuota/Copa a Cener	Saldo de Capital
5/10/2025		\$ 60,000,000,000				
20/11/2025	1	\$ 60,000,000,000	\$5,008,817,402		\$ 5,008,817,402	\$ 60,000,000,000
20/12/2025	2	\$ 60,000,000,000	\$3,220,890,411		\$ 3,220,890,411	\$ 60,000,000,000
20/1/2026	3	\$ 60,000,000,000	\$3,331,180,996		\$ 3,331,180,996	\$ 60,000,000,000
20/2/2026	4	\$ 60,000,000,000	\$3,331,180,996		\$ 3,331,180,996	\$ 60,000,000,000
20/3/2026	5	\$ 60,000,000,000	\$3,000,885,116		\$ 3,000,885,116	\$ 60,000,000,000
20/4/2026	6	\$ 60,000,000,000	\$3,331,180,996		\$ 3,331,180,996	\$ 60,000,000,000
20/5/2026	7	\$ 60,000,000,000	\$3,220,890,411	\$ 2,000,000,000	\$ 5,220,890,411	\$ 58,000,000,000
20/6/2026	8	\$ 58,000,000,000	\$3,220,141,629	\$ 2,000,000,000	\$ 5,220,141,629	\$ 56,000,000,000
20/7/2026	9	\$ 56,000,000,000	\$3,006,164,384	\$ 2,000,000,000	\$ 5,006,164,384	\$ 54,000,000,000
20/8/2026	10	\$ 54,000,000,000	\$2,998,062,896	\$ 2,000,000,000	\$ 4,998,062,896	\$ 52,000,000,000
20/9/2026	11	\$ 52,000,000,000	\$2,887,023,530	\$ 2,000,000,000	\$ 4,887,023,530	\$ 50,000,000,000
20/10/2026	12	\$ 50,000,000,000	\$2,684,075,342	\$ 2,000,000,000	\$ 4,684,075,342	\$ 48,000,000,000
20/11/2026	13	\$ 48,000,000,000	\$2,664,944,797	\$ 2,000,000,000	\$ 4,664,944,797	\$ 46,000,000,000
20/12/2026	14	\$ 46,000,000,000	\$2,469,349,315	\$ 2,000,000,000	\$ 4,469,349,315	\$ 44,000,000,000
20/1/2027	15	\$ 44,000,000,000	\$2,442,866,064	\$ 2,000,000,000	\$ 4,442,866,064	\$ 42,000,000,000
20/2/2027	16	\$ 42,000,000,000	\$2,331,826,697	\$ 2,000,000,000	\$ 4,331,826,697	\$ 40,000,000,000
20/3/2027	17	\$ 40,000,000,000	\$2,000,590,078	\$ 2,000,000,000	\$ 4,000,590,078	\$ 38,000,000,000
20/4/2027	18	\$ 38,000,000,000	\$2,109,747,964	\$ 2,000,000,000	\$ 4,109,747,964	\$ 36,000,000,000
20/5/2027	19	\$ 36,000,000,000	\$1,932,534,247	\$ 2,000,000,000	\$ 3,932,534,247	\$ 34,000,000,000
20/6/2027	20	\$ 34,000,000,000	\$1,887,669,231	\$ 2,000,000,000	\$ 3,887,669,231	\$ 32,000,000,000
20/7/2027	21	\$ 32,000,000,000	\$1,717,808,219	\$ 2,000,000,000	\$ 3,717,808,219	\$ 30,000,000,000
20/8/2027	22	\$ 30,000,000,000	\$1,665,590,498	\$ 2,000,000,000	\$ 3,665,590,498	\$ 28,000,000,000
20/9/2027	23	\$ 28,000,000,000	\$1,554,551,131	\$ 2,000,000,000	\$ 3,554,551,131	\$ 26,000,000,000
20/10/2027	24	\$ 26,000,000,000	\$1,395,719,178	\$ 2,000,000,000	\$ 3,395,719,178	\$ 24,000,000,000
20/11/2027	25	\$ 24,000,000,000	\$1,332,472,398	\$ 2,000,000,000	\$ 3,332,472,398	\$ 22,000,000,000
20/12/2027	26	\$ 22,000,000,000	\$1,180,993,151	\$ 2,000,000,000	\$ 3,180,993,151	\$ 20,000,000,000
20/1/2028	27	\$ 20,000,000,000	\$1,110,393,665	\$ 2,000,000,000	\$ 3,110,393,665	\$ 18,000,000,000
20/2/2028	28	\$ 18,000,000,000	\$ 999,354,299	\$ 2,000,000,000	\$ 2,999,354,299	\$ 16,000,000,000
20/3/2028	29	\$ 16,000,000,000	\$ 829,544,506	\$ 2,000,000,000	\$ 2,829,544,506	\$ 14,000,000,000
20/4/2028	30	\$ 14,000,000,000	\$ 777,275,566	\$ 2,000,000,000	\$ 2,777,275,566	\$ 12,000,000,000
20/5/2028	31	\$ 12,000,000,000	\$ 644,178,082	\$ 2,000,000,000	\$ 2,644,178,082	\$ 10,000,000,000
20/6/2028	32	\$ 10,000,000,000	\$ 555,196,833	\$ 2,000,000,000	\$ 2,555,196,833	\$ 8,000,000,000
20/7/2028	33	\$ 8,000,000,000	\$ 429,452,055	\$ 2,000,000,000	\$ 2,429,452,055	\$ 6,000,000,000
20/8/2028	34	\$ 6,000,000,000	\$ 333,118,100	\$ 2,000,000,000	\$ 2,333,118,100	\$ 4,000,000,000
20/9/2028	35	\$ 4,000,000,000	\$ 222,078,733	\$ 2,000,000,000	\$ 2,222,078,733	\$ 2,000,000,000
20/10/2028	36	\$ 2,000,000,000	\$ 107,363,014	\$ 2,000,000,000	\$ 2,107,363,014	\$
		<b>71,935,111,928</b>	<b>60,000,000,000</b>	<b>60,000,000,000</b>	<b>13,555,111,672</b>	

Dicha transferencia y pago deberá ser realizada en forma exclusiva mediante depósito en (i) la cuenta de BANCO MACRO identificada como la cuenta Nº 285 abierta en el Banco Central de la República Argentina, a nombre de BANCO MACRO, o (ii) en la cuenta que en el futuro BANCO MACRO les notificare por escrito en su reemplazo. Las transferencias se realizarán a la CUENTA DEL BANCO conforme al cronograma antes referenciado.

Se deja constancia que, a partir de la presente notificación, el Banco de la Nación Argentina deberá considerar a BANCO MACRO como el titular de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA en relación con cualquier acto o trámite que deba efectuarse en relación con los mismos. La CESIÓN EN GARANTÍA que por la presente se notifica, subsistirá hasta tanto BANCO MACRO comunique en forma fehaciente al Banco de la Nación Argentina que la misma ha quedado sin efecto, y que



DECRETO Nº 746

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



en consecuencia los recursos provenientes de los Fondos Coparticipables Cedidos serán ser percibidos nuevamente por la PROVINCIA. **III. ENTREGUE** en este acto: (i) copia del presente requerimiento de notificación, (ii) copia del contrato de préstamo con cesión en garantía debidamente suscripto por las partes, y (iii) copia de la notificación cursada al Ministerio de Economía de la Nación informando la presente operación.

Acto seguido hago lectura al Sr. [--] la presente acta, quien de conformidad firma por ante mí en prueba de notificación. No siendo para más, doy por finalizada la presente siendo las [--] horas del día de la fecha, doy fe.

*[Handwritten signature]*  
C.P.N. ROBERTO A. DIBAS  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

CERTIFICO EN FOJAS

Nº 00017297

Salta 15/10/2025

*[Handwritten signature]*  
**Esc. M. SOLEDAD SALVATIERRA**  
Escribana Adjunta  
Escribanía de Gobierno

DECRETOS 746

ES COPIA

ANEXO D

NORMA MARZINE DE OCHOA  
Dirección General de Asesoría Jurídica y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

VICTOR MAN  
REG. 33 ESCI

MODELO DE PODER IRREVOCABLE AL BANCO

**FOLIO [--] ESCRITURA [--]. PODER ESPECIAL IRREVOCABLE:**

**PROVINCIA DE SALTA A BANCO MACRO S.A.-** En la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, a los [--] días del mes de [--] de [--], yo, [--], me constituyo en [--], donde ante mi comparece el Señor [--], [--], [--], [--], con documento nacional de identidad número [--], constituyendo domicilio en [--], quien a mi juicio es capaz para el presente otorgamiento y justifica su identidad por conocimiento personal, en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENE:** en nombre y representación y en carácter de Ministro de Economía de la Provincia de Salta, lo cual se acredita mediante [--] de fecha [--] de [--] de [--], el cual se encuentra plenamente vigente al día de la presente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial número [--] de fecha [--]. **Y MANIFIESTA:** que con fecha [--] de [--] de 2025 la Provincia de Salta (la "PROVINCIA") suscribió un contrato con cesión de derechos en garantía de un préstamo bancario que le otorgó BANCO MACRO S.A. (el "BANCO"). De acuerdo a lo suscripto en dicho contrato, la PROVINCIA cede los derechos de cobro de fondos pertenecientes a la PROVINCIA en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos en garantía del repago del préstamo. Dicha cesión será notificada al Ministerio de Economía de la Nación y al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de agente de pago de la coparticipación. Para tales fines, la PROVINCIA **OTORGA PODER ESPECIAL IRREVOCABLE** a **BANCO MACRO S.A.** para que actúe en su nombre y representación para notificar al Ministerio de Economía de la Nación y al Banco de la Nación Argentina la cesión por parte de la PROVINCIA de los derechos que le corresponden para percibir los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos conforme Ley N° 23.548, la Ley N° 25.917, y sus modificatorias y supletorias así como cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la PROVINCIA en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, o cualquier pago debido o pagadero a la PROVINCIA en efectivo, o en especie, en relación con los mismos, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS (la "**CESIÓN EN GARANTÍA**") para garantizar el contrato de préstamo bancario suscripto en fecha [--] de [--] de 2025 entre la PROVINCIA en carácter de deudora y el BANCO, en carácter de prestamista por un monto de hasta \$ 60.000.000.000.- (Pesos sesenta mil millones). Asimismo, el BANCO queda facultado para, y sin necesidad de instrumento público, informar oportunamente al Banco de la Nación Argentina los importes a transferir a la cuenta de titularidad del BANCO en garantía del préstamo.

En prueba de conformidad, se firman los ejemplares de ley, de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte el suyo, en la Ciudad de [--], a los [--] del mes de [--] de 2025

C.P.N. ROBERTO A. DIBASHUR  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

CERTIFICO EN FOJAS

Nº 1000 14997

Salta 15/10/2025

M. SOLEDAD SALVATIERRA  
Escribana Adjunta



2004-0000615276

E 00615276  
CE CE SE UN CI DO SI SEEL BRIZUELA  
BANDO SALTA

DECRETO N° 746

En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia de mismo nombre, República Argentina,

a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, Yo, Víctor Manuel

BRIZUELA, en mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial N° 39, **CERTIFICO:****PRIMERO:** Que la firma que obra en el "**CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA**", es

puesta en mi presencia por la persona cuyo nombre y documento de identidad se

menciona a continuación: **Javier Eduardo LANUSSE**, D.N.I. N° 21.484.162.- \*\*\*\*\***SEGUNDO:** Que dicha persona acredita su identidad, en los términos del artículo 306

inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación, en nombre y representación, en

su carácter de apoderado de "**BANCO MACRO S.A.**". (CUIT N° 30-50001008-4 -

Inscripción I.G.J., 08/10/1996, bajo N° 9777, L° 119 T° A Sociedades Anónimas), con

domicilio legal y sede social en avenida Eduardo Madero número 1.182, Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, acreditando la representación invocada con: 1) Escritura

Pública 556, de Fusión por Absorción del Banco Macro S.A. por Banco Bansud S.A.,

modificación de estatutos y cambio de denominación por la actual, pasada ante el

escribano de Capital Federal don Marcelo Saúl Senillosa, con fecha 01/08/2003, al

folio 1501 del Protocolo correspondiente al Registro Notarial 601, inscripto en la

Inspección General de Justicia de Buenos Aires bajo número 18102 del libro 23 del

Tomo de Sociedades Anónimas con fecha 17/12/2003; 2) Modificación de Estatuto

Social realizados mediante: 2.1. Escritura 346, pasada ante el escribano de Capital

Federal don Alejandro Senillosa, con fecha 9/05/2.005, al folio 1165 del Protocolo

correspondiente al Registro Notarial 601, inscripto en la Inspección General de

Justicia de Buenos Aires bajo número 10505 del libro 28 del Tomo de Sociedades

Anónimas con fecha 14/09/2005.- 2.2. Escritura 817, pasada ante el escribano de

Capital Federal don Alejandro Senillosa, con fecha 11/10/2.005, al folio 2478 del

Protocolo correspondiente al Registro Notarial 601, inscripto en la Inspección General

N.O.

ES COPIA

VICTOR MANUEL BRIZUELA  
Dirección Grial. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**DECRETO N° 746**

de Justicia de Buenos Aires bajo número 2064 del libro 30 del Tomo de Sociedades 26  
 Anónimas, con fecha 08/02/2006.- 2.3. Escritura 377, de Modificación de Estatuto y 27  
 Cambio de Denominación pasada ante el escribano de Capital Federal don Alejandro 28  
 Senillosa, con fecha 09/05/2.006, al folio 1233 del Protocolo correspondiente al 29  
 Registro Notarial 601, inscripto en la Inspección General de Justicia de Buenos Aires 30  
 bajo número 10471 del libro 32 del Tomo de Sociedades Anónimas, con fecha 31  
 11/07/2006; y 3) Escritura Pública Número 1170 de Poder General pasada ante el 32  
 escribano de la Ciudad de Buenos Aires Alejandro Senillosa, con fecha 16/10/2007, al 33  
 folio 3525 del Protocolo correspondiente al Registro Notarial Número 601, e inscripto 34  
 en el Registro de Mandatos de la Provincia de Salta bajo número 105, Fojas 206/215 35  
 del Tomo 544, en fecha 21/11/2007.- Documentación que tuve a la vista para éste acto 36  
 y de la cual verifico que tiene suficientes facultades para actuar, doy fe.- \*\*\*\*\* 37

*[Handwritten signature]*  
 Esc. M. S. E.  
 Es

**TERCERO:** Que el requerimiento queda formalizado por medio de Acta Nro. 576, folio 38  
 Nro. 096 vta. del Libro de Registro de Firmas N° 9.- \*\*\*\*\* 39

*[Handwritten signature]*  
 VICTOR MANUEL BRIZUELA  
 REG. 39 ESCRIBANO SALTA  
 40  
41  
42  
43  
44  
45

**ES COPIA**  
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
 Dirección General de Leyes y Decretos  
 Secretaría General de la Gobernación  
 46  
47  
48  
49  
50



DECRETO N° 746

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE SALTA

## CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



D 00017297  
CE CE CE UN SI DO NU SI

1 En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República  
2 Argentina, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, ante mi  
3 **María Soledad SALVATIERRA, Escribana Adjunta de Gobierno**, en uso de las  
4 atribuciones que me confieren las Leyes Provinciales N° 5.398/79 y 5.343/78, por la  
5 cual esta Escribanía de Gobierno no requiere ningún otro tipo de legalización que no  
6 sea mi firma y sello, con lo que quedan cumplidos todos los trámites de Legalización  
7 en la Provincia de Salta, **CERTIFICO: 1.-** Que la firma inserta en **Contrato de**  
8 **Cesión en Garantía, Anexo A, Anexo B, Anexo C, Anexo D**, que adjunto a la  
presente, es auténtica del **Contador ROBERTO ANTONIO DIB ASHUR**,  
argentino, D.N.I. N° 22.468.456, a quien identifiqué en los términos del artículo 306  
inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.- **SEGUNDO:** Que el Contador  
**Roberto Antonio Dib Ashur** actúa en representación de la **Provincia de Salta**,  
C.U.I.F. N° 30-68130451-3, con domicilio legal en Avenida de los Incas s/n°, Block  
2, Centro Cívico Grand Bourg, de esta Ciudad, en su carácter de **Ministro de**  
**Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta**, con domicilio legal en  
Avenida de los Incas Sin Número Centro Cívico “General Martín Miguel de Güemes” -  
Grand Bourg, de esta Ciudad de Salta con facultades suficientes para este acto,  
conforme lo acredita con: 1) Ley Provincial N° 8.171 de fecha 05/12/2019 de  
“Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación,  
Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado”, modificada por Ley N° 8.274,  
sancionada en fecha 28/10/2021, Promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo N°  
949 de fecha 1/11/2021, 2) Ley Provincial N° 8.479 sancionada en fecha 19 de  
diciembre de 2024 y promulgada por Decreto N° 892, Publicada en el Boletín Oficial  
N° 21865 de fecha 03 de enero de 2025 de “A.P.P. Aprueba presupuesto general de  
la provincia de Salta – Ejercicio 2025”, en su Artículo 5: ... “Facultase al Poder

ESCRIBANA  
MARÍA SOLEDAD SALVATIERRA  
Escribana Adjunta  
de la Escribanía de Gobierno

D 00017297



# CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

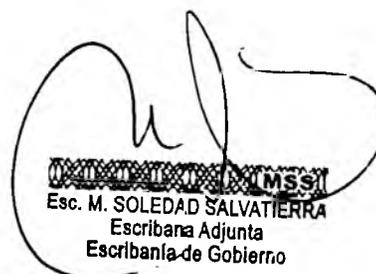
DECRETO N° 746

D 00017297  
CE CE CE UN SI DO NU SI

Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, para realizar 26  
operaciones de crédito público tendientes a materializar los endeudamientos 27  
contemplados en la presente Ley y/o a los que en el futuro pueda acceder el Servicio 28  
Público Nacional y/o con el agente financiero de la provincia..... “, 3)Decreto N° 29  
131 de fecha 24.01.2020, el que aprueba la Estructura Orgánica del Ministerio de 30  
Infraestructura y Servicios Públicos y sus modificatorios N° 159/2020 y 370/2020; 4) 31  
Decreto N° 4 de fecha 10/12/2023 de designación en el cargo, el cual se encuentra 32  
plenamente vigente al día de la presente, instrumentos que tengo a la vista para este 33  
acto, doy fe .- **TERCERO:** Se deja constancia que no se menciona libro, folio y actas 34  
por cuanto esta Escribanía por ser oficial no posee.- **CUARTO:** Se deja constancia 35  
que la presente certificación de firma no juzga ni el contenido ni forma del 36  
documento que se anexa.----- 37

**ES COPIA**

MARÍA MARTÍNEZ DE GEMMA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

  
Esc. M. SOLEDAD SALVATIERRA  
Escribana Adjunta  
Escribanía de Gobierno

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

495

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ  
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512032-3  
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Nº DE OPERACIÓN: 251030099  
IMPORTE: \$ 41.158,36

GOB. SALTA  
FOLIO 2  
SOCIAL  
N.º DE INSCRIPCIÓN

-----Entre **LA SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA**, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio legal en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA SECRETARÍA**", por una parte, y por la otra la Sra. **TOMECEK EMILIA MARGARITA DNI 35.135.300** con domicilio real en **MANZANA H CASA 2 ROBERTO ROMERO LOCALIDAD DE TARTAGAL, PROVINCIA DE SALTA**, en adelante el "**EL CONTRATADO**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "**LA SECRETARÍA**" contrata los servicios de "**EL CONTRATADO**", para que se desempeñe como **ASESOR JURIDICO** en función de sus conocimientos, experiencia y habilidades, razón por la cual deberá prestar servicios a partir del día **01/04/2025** y hasta el día **31/12/2025**, siendo el mismo el **plazo de vigencia** del presente contrato.-----

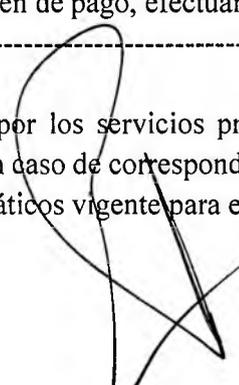
**SEGUNDA:** "**EL CONTRATADO**" deberá ajustar su conducta dando estricto cumplimiento a las exigencias contenidas en las Leyes N° 7.970, N° 26.061 y en todas las Resoluciones que sobre la materia emitiera el Ministerio de Desarrollo Social, debiendo participar y realizar las capacitaciones organizadas a tal fin. -----

**TERCERA:** "**EL CONTRATADO**" asume el compromiso de cumplir con una carga horaria semanal de treinta (30 horas), para la ejecución de las tareas de consultoría que le son contratadas.-----

**CUARTA:** "**EL CONTRATADO**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las funciones y tareas asignadas, las cuales se agregan como ANEXO. Asimismo, no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "**LA SECRETARÍA**" lo hubiere autorizado expresamente por escrito. La obligación de confidencialidad deberá observarse aún finalizado el contrato, incluso en el caso de que este no haya sido prorrogado. -----

**QUINTA:** "**EL CONTRATADO**" percibirá por el mes de Abril el importe de \$653.381,00 (Pesos Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Uno Con Cero Ctvos), a partir el mes de Mayo A Julio el monto de \$ 713.381,00 (Pesos Setecientos Trece Mil Trescientos Ochenta y Uno Con cero Ctvos), y desde el mes de Agosto a Diciembre el monto de \$813.254,00 (Pesos Ochocientos Trece Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro) de por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

**SEXTA:** Además de la retribución por los servicios prestados, "**LA SECRETARÍA**" abonará a "**EL CONTRATADO**", en caso de corresponder, Viáticos y Pasajes, quedando sujeta su liquidación a la Escala de viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial.-----



**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

495

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de **"EL CONTRATADO"**, serán exclusivamente los previstos en el presente Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de **"LA SECRETARÍA"**, prestación o compensación u otro pago fuera de los aquí estipulados expresamente. -----

**OCTAVA:** **"EL CONTRATADO"** declara bajo juramento no desempeñar ocupación, empleo o actividad profesional en ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados, contemplándose al respecto, las excepciones establecidas por el Decreto N° 14/91, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **"LA SECRETARÍA"**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

**NOVENA:** **"EL CONTRATADO"** quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, **"LA SECRETARÍA"** tiene a su cargo contratar a favor de **"EL CONTRATADO"** un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.-----

**DÉCIMA:** **"EL CONTRATADO"** deberá observar minuciosamente durante la ejecución del asesoramiento/consultoría, objeto del presente contrato, las medidas de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud, que exijan las disposiciones legales vigentes, conforme lo requiera la naturaleza del mismo; obrando con la prudencia necesaria a efectos de evitar que se produzcan accidentes, se causen daños y perjuicios a terceros, y/o se incurra en conductas sancionables penal, civil, o administrativamente, de todo lo cual será responsable directo la consultora. En tales supuestos, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de iniciar, mediante los organismos competentes las acciones penales que pudieran corresponder en el supuesto que dichas conductas disvaliosas pudieran tipificarse penalmente. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de **"EL CONTRATADO"** los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.-----

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera *"intuitu personae"* por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose **"LA SECRETARÍA"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA TERCERA:** **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento, incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **"EL CONTRATADO"** y/o necesidades de servicio, circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **"EL CONTRATADO"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

495

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

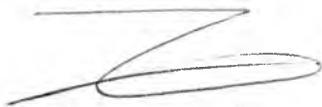


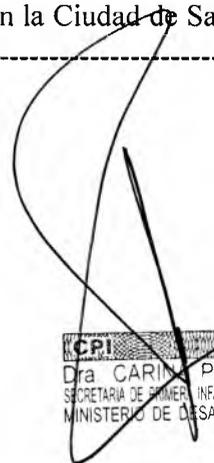
**DÉCIMA CUARTA:** “EL CONTRATADO” podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a “LA SECRETARÍA” con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en los términos establecidos, “LA SECRETARÍA” se reserva el derecho de no abonar la retribución correspondiente al mes que deje de prestar las tareas de asesoramiento que le son contratadas.-----

**DÉCIMA QUINTA:** El presente Contrato se rige por las disposiciones del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a “EL CONTRATADO” a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado Provincial. -----

**DÉCIMA SEXTA:** A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el encabezado, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Salta, Distrito Judicial Centro Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los uno día del mes de abril del 2025. -----

  
Tomceck Emilio M.  
DNI N° 35.135.300

  
  
Dra. CARINA PAOLA IRADI  
SECRETARIA DE PRIMER INFANCIA NIÑEZ Y FAMILIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**ES COPIA**
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
 Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
 Secretaría General de la Gobernación
**ANEXO****FUNCIÓN:** ASESOR JURÍDICO**MISIÓN GENERAL:**

- Asesoría jurídica integral en el marco de las competencias establecidas por la Ley Nacional N° 26.061 y Ley Provincial N° 7.970 y todo aquel instrumento vinculado a la protección de derechos de NNyA.

**FUNCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES:**

- Garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que integran el Sistema de Protección Integral de la Provincia.
- Asesorar desde lo jurídico en la interposición de Medidas Excepcionales de Protección de Derechos como función primordial del Órgano de Aplicación.
- Articular de manera sistemática, sostenida y coordinada con las Instituciones que integran el Poder Judicial y Ministerio Público.
- Cumplir la carga horaria y las normativas vigentes en el ejercicio de sus funciones.

**FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

- Ejecutar actos administrativos-jurídicos que implican un cambio sustancial en la situación Jurídica de los niños, niñas y adolescentes.
- Presentarse en audiencia judicial y/o de otros organismos, en caso de ser requerido.
- Efectivizar la observancia y aplicación de los plazos y procedimientos establecidos en la Ley 26.061 y Ley Provincial N° 7.970.
- Recepcionar y clasificar los oficios provenientes de las diferentes Instituciones y Organismos que soliciten la intervención de esta Cartera de Estado en el marco de las competencias legales establecidas.
- Habilitar espacios para consulta y guía jurídica de las distintas áreas que conforman la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia; acompañando, evacuando inquietudes emergentes del procedimiento Jurídico y Judicial, y articulando con los Equipos Técnicos interdisciplinarios.
- Articular con otros organismos.
- Informar y reportar en tiempo y forma a las autoridades sobre funcionamiento del sector, como así también cualquier otra novedad relevante respecto a la situación de los NNyA.
- Participar en reuniones de personal, cuando se lo requiera.
- Participar de capacitaciones y procesos de formación permanente para el ejercicio de sus funciones.
- Elevar toda iniciativa que a su juicio pueda incidir en el mejoramiento del servicio.
- Mantener relaciones interpersonales entre pares y con las autoridades mediante una comunicación asertiva y respetuosa, que redunde en una mejor calidad de servicio.

**CARGA HORARIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** 120 HORAS MENSUALES.

Emilia M. Tomecsek

D.N.I N° 35.135.300

CPI  
Dra. CARINA PAOLA IRADI  
SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA NIÑEZ Y FAMILIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

496

**IMPUESTO DE SELLOS**  
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ  
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-9  
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Nº DE OPERACIÓN: 251030096  
IMPORTE: \$ 19.518,10



**CONTRATO DE SERVICIOS.**

-----Entre **LA SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA**, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio legal en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante **“LA SECRETARÍA”**, por una parte, y por la otra el/la Sr/a. **JOSEFINA BELLUCCINI D.N.I. 37.721.833** con domicilio real en **Los Tilos 289 B° Tres cerritos, PROVINCIA DE SALTA**, en adelante el **“EL CONTRATADO”**, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: “LA SECRETARÍA”** contrata los servicios de **“EL CONTRATADO”**, para que se desempeñe como **PROFESIONAL (Psicóloga)** en función de sus conocimientos, experiencia y habilidades, razón por la cual deberá prestar servicios a partir del día **01/09/2025** y hasta el día **31/12/2025**, siendo el mismo el **plazo de vigencia** del presente contrato.-----

**SEGUNDA: “EL CONTRATADO”** deberá ajustar su conducta dando estricto cumplimiento a las exigencias contenidas en las Leyes N° 7.970, N° 26.061 y en todas las Resoluciones que sobre la materia emitiera el Ministerio de Desarrollo Social, debiendo participar y realizar las capacitaciones organizadas a tal fin. -----

**TERCERA: “EL CONTRATADO”** asume el compromiso de cumplir con una carga horaria semanal de treinta (30 horas), para la ejecución de las tareas de consultoría que le son contratadas.-----

**CUARTA: “EL CONTRATADO”** se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las funciones y tareas asignadas, las cuales se agregan como ANEXO. Asimismo, no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **“LA SECRETARÍA”** lo hubiere autorizado expresamente por escrito. La obligación de confidencialidad deberá observarse aún finalizado el contrato, incluso en el caso de que este no haya sido prorrogado. -----

**QUINTA: “EL CONTRATADO”** percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ **813.254,00 (Pesos Ochoientos Trece Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 00/ctvos.)** de septiembre a diciembre 2025 por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

pd

**SEXTA:** Además de la retribución por los servicios prestados, "LA SECRETARÍA" abonará a "EL CONTRATADO", en caso de corresponder, Viáticos y Pasajes, quedando sujeta su liquidación a la Escala de viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial.-----

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el presente Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los aquí estipulados expresamente. -----

**OCTAVA:** "EL CONTRATADO" declara bajo juramento no desempeñar ocupación, empleo o actividad profesional en ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados, contemplándose al respecto, las excepciones establecidas por el Decreto N° 14/91, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.-----

**DÉCIMA:** "EL CONTRATADO" deberá observar minuciosamente durante la ejecución del asesoramiento/consultoría, objeto del presente contrato, las medidas de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud, que exijan las disposiciones legales vigentes, conforme lo requiera la naturaleza del mismo; obrando con la prudencia necesaria a efectos de evitar que se produzcan accidentes, se causen daños y perjuicios a terceros, y/o se incurra en conductas sancionables penal, civil, o administrativamente, de todo lo cual será responsable directo la consultora. En tales supuestos, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de iniciar, mediante los organismos competentes las acciones penales que pudieran corresponder en el supuesto que dichas conductas disvaliosas pudieran tipificarse penalmente. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.-----

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "*intuitu personae*" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

496

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DÉCIMA TERCERA:** “LA SECRETARÍA” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento, incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por “EL CONTRATADO” y/o necesidades de servicio, circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso “EL CONTRATADO” tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA CUARTA:** “EL CONTRATADO” podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a “LA SECRETARÍA” con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en los términos establecidos, “LA SECRETARÍA” se reserva el derecho de no abonar la retribución correspondiente al mes que deje de prestar las tareas de asesoramiento que le son contratadas.-----

**DÉCIMA QUINTA:** El presente Contrato se rige por las disposiciones del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a “EL CONTRATADO” a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado Provincial. -----

**DÉCIMA SEXTA:** A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el encabezado, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Salta, Distrito Judicial Centro Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2025. -----

*JA*

Jonathan Belluccini  
37.721.433

**CPI**  
Dra. CARINA PAOLA IRADI  
SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**ES COPIA**NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación**ANEXO****FUNCIÓN:** EQUIPO TÉCNICO PROFESIONAL - LIC. EN PSICOLOGÍA**MISIÓN GENERAL:**

- Garantizar el abordaje integral e interdisciplinario con enfoque preventivo, promocional y terapéutico de los NNyA, su familia y/o referentes, y su red de apoyo, basado en los principios de especialidad e idoneidad en la materia.

**FUNCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES:**

- Dar cumplimiento a la Guía de Competencias de Equipos Técnicos Interdisciplinarios de Dispositivos de Protección, establecida por Resolución Ministerial N° 193/20. En función de la misma, se determina como competencias generales de todos los y las profesionales de las distintas disciplinas que lo conforman, el abordaje desde los siguientes ejes:
  - Perspectiva Clínica: Observación y diagnóstico técnico, atención y tratamiento directo.
  - Perspectiva Social: Observación en terreno, diagnóstico social, tramitación de gestiones varias, seguimiento y articulación socio-comunitaria.
  - Perspectiva administrativa y jurídica: Cumplimiento de plazos, requerimientos y trámites establecidos en los circuitos administrativos y judiciales.
- Velar por los derechos de los niñas, niños y adolescentes alojados, desde la perspectiva respetuosa de los Derechos Humanos, conociendo y dando cumplimiento a las normativas internacionales, nacionales y provinciales de protección integral de los derechos de NNyA.
- Cumplimentar normativas vigentes en el ejercicio de sus funciones.
- Cumplimentar carga horaria y contar con disponibilidad en situaciones de emergencia en que los NNyA a su cargo y/o personal de Jefatura requiera de su acompañamiento en resguardo de los asistidos sin distinción de días y horarios.

**FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

La intervención del profesional Psicólogo/a debe adecuarse a la Ley del Ejercicio Profesional N° 6.063, quedando sujeto a su Estatuto, Código de Ética y Reglamentación y del Código Civil y Comercial de la Nación, en los aspectos que hacen a su intervención.

**Para con la Institución:**

- Cumplimentar carga horaria y tareas asignadas para la atención y asistencia a los NNyA.
- Trabajo articulado con Jefaturas y operadores de los distintos hogares, orientando, sugiriendo y ayudando al desarrollo de actividades y planes de abordajes según cada caso.
- Cumplimentar con los requerimientos y plazos administrativos y judiciales.
- Cumplimentar con los sistemas de registros, control, y procedimientos requeridos en los dispositivos.



- Establecer las articulaciones necesarias con los distintos organismos públicos y/o privados que ayuden a resolver las demandas de cada NNYA a fin de mejorar su calidad de vida dentro del dispositivo y es su contexto familiar.
- Informar y reportar en tiempo y forma a las autoridades superiores sobre el desarrollo y funcionamiento del sector.

**Para con referentes familiares o afectivos:**

- Elaborar entrevistas diagnósticas que permitan establecer un plan de intervención posible con la familia de origen, extensa o referentes.
- Asesorar, orientar y acompañar a las familias en la búsqueda de alternativas que permitan poner en práctica la capacidad de autogestión para propiciar cambios significativos en la situación de vida que permitan la vinculación y/o egreso del NNYA.

**Para con los NNYA:**

- Brindar atención psicoterapéutica y de tratamiento individual, conforme a las necesidades particulares de cada caso. Entiéndase todo tipo de intervención del psicólogo/a, en la complejidad del comportamiento, conducta e historicidad (personal y familiar) del NNYA, con el objetivo primordial de lograr una modificación de los hábitos, comportamientos, creencias que garanticen su seguridad psico emocional y física.
  - El abordaje debe hacerse teniendo en cuenta la dinámica en la vida de cada NNYA, gestando un vínculo de conocimiento personal y transferencia, acompañando, conteniendo y asesorando en cada caso.
  - Utilizar todas las estrategias y recursos técnicos disponibles: Entrevistas, visitas domiciliarias, trabajos grupales, acciones lúdico-terapéuticas, entre otras
  - Atentos a la dinámica convivencial de cada dispositivo, se hará uso de todos los espacios físicos disponibles: (lugares de esparcimiento, espacios dentro y fuera de cada hogar, como así también dentro de la Secretaría entre otros).
  - En casos excepcionales podrá realizar las derivaciones terapéuticas a otros profesionales externos, con previo informe técnico donde se especifique y fundamente la necesidad de dicha solicitud, previo visado y autorización tanto de la Jefatura del Programa Psicosocial y Educativo, o en su defecto a la Dirección de Dispositivos de Protección. Realizadas estas derivaciones se mantendrán interconsultas regulares con dichos profesionales.

*JP*

Justina Bellucci

37.721.833

**CPI**  
Dra. CARINA PAOLA RADI  
SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

497

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

IMPUESTO DE SELLOS  
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ  
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-7151266248  
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Nº DE OPERACIÓN: 251030100  
IMPORTE: \$ 29.750,83

REGISTRACION FOLIO 2  
REC. HABILITACION

**CONTRATO DE SERVICIOS.**

-----Entre **LA SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA**, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio legal en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA SECRETARÍA**", por una parte, y por la otra el/la Sr/a. **DAIANA SILVIA ERAZO BANEGAS D.N.I. 36.677.171** con domicilio real en **Belgrano Casa 4 B° San Antonio, PROVINCIA DE SALTA**, en adelante el "**EL CONTRATADO**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "**LA SECRETARÍA**" contrata los servicios de "**EL CONTRATADO**", para que se desempeñe como **Acompañante Familiar** en función de sus conocimientos, experiencia y habilidades, razón por la cual deberá prestar servicios a partir del día **01/04/2025** y hasta el día **31/12/2025**, siendo el mismo el **plazo de vigencia** del presente contrato.-----

**SEGUNDA:** "**EL CONTRATADO**" deberá ajustar su conducta dando estricto cumplimiento a las exigencias contenidas en las Leyes N° 7.970, N° 26.061 y en todas las Resoluciones que sobre la materia emitiera el Ministerio de Desarrollo Social, debiendo participar y realizar las capacitaciones organizadas a tal fin. -----

**TERCERA:** "**EL CONTRATADO**" asume el compromiso de cumplir con una carga horaria semanal de treinta (30 horas), para la ejecución de las tareas de consultoría que le son contratadas.-----

**CUARTA:** "**EL CONTRATADO**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las funciones y tareas asignadas, las cuales se agregan como ANEXO. Asimismo, no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "**LA SECRETARÍA**" lo hubiere autorizado expresamente por escrito. La obligación de confidencialidad deberá observarse aún finalizado el contrato, incluso en el caso de que este no haya sido prorrogado. -----

**QUINTA:** "**EL CONTRATADO**" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ **457.368,00 (Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Treientos Sesenta y Ocho con 00/ctvos.)** por el mes de abril, la suma de \$ **517.368,00 (Pesos Quinientos Diecisiete Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 00/ctvos.)** de mayo a julio y la suma de \$ **589.800,00 (Pesos Quinientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos con 00/ctvos.)** de agosto a diciembre 2025 por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

**SEXTA:** Además de la retribución por los servicios prestados, **"LA SECRETARÍA"** abonará a **"EL CONTRATADO"**, en caso de corresponder, Viáticos y Pasajes, quedando sujeta su liquidación a la Escala de viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial.----

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de **"EL CONTRATADO"**, serán exclusivamente los previstos en el presente Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de **"LA SECRETARÍA"**, prestación o compensación u otro pago fuera de los aquí estipulados expresamente. -----

**OCTAVA:** **"EL CONTRATADO"** declara bajo juramento no desempeñar ocupación, empleo o actividad profesional en ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados, contemplándose al respecto, las excepciones establecidas por el Decreto N° 14/91, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de **"LA SECRETARÍA"**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

**NOVENA:** **"EL CONTRATADO"** quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, **"LA SECRETARÍA"** tiene a su cargo contratar a favor de **"EL CONTRATADO"** un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.-----

**DÉCIMA:** **"EL CONTRATADO"** deberá observar minuciosamente durante la ejecución del asesoramiento/consultoría, objeto del presente contrato, las medidas de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud, que exijan las disposiciones legales vigentes, conforme lo requiera la naturaleza del mismo; obrando con la prudencia necesaria a efectos de evitar que se produzcan accidentes, se causen daños y perjuicios a terceros, y/o se incurra en conductas sancionables penal, civil, o administrativamente, de todo lo cual será responsable directo la consultora. En tales supuestos, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de iniciar, mediante los organismos competentes las acciones penales que pudieran corresponder en el supuesto que dichas conductas disvaliosas pudieran tipificarse penalmente. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de **"EL CONTRATADO"** los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.-----

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera *"intuitu personae"* por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose **"LA SECRETARÍA"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA TERCERA:** **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento, incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **"EL CONTRATADO"** y/o necesidades de servicio, circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **"EL CONTRATADO"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA CUARTA:** “EL CONTRATADO” podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a “LA SECRETARÍA” con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en los términos establecidos, “LA SECRETARÍA” se reserva el derecho de no abonar la retribución correspondiente al mes que deje de prestar las tareas de asesoramiento que le son contratadas.-----

**DÉCIMA QUINTA:** El presente Contrato se rige por las disposiciones del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a “EL CONTRATADO” a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado Provincial. -----

**DÉCIMA SEXTA:** A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el encabezado, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Salta, Distrito Judicial Centro Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los uno día del mes de Abril del 2025. -----

*HEP*  
Deiana Erizo  
36677.171.

*[Handwritten signature]*

GPI  
Dra. CARINA POLA IRADI  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, INFRACCIÓN, INICIATIVA Y SERVICIO  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE GOCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**ANEXO**

**FUNCIÓN:** ACOMPAÑANTE FAMILIAR (Dirección de Fortalecimiento Familiar y Comunitario)

**MISIÓN GENERAL:**

- Contribuir con intervenciones para el cuidado y desarrollo integral del niño, niña o adolescente en sus contextos familiares, brindando contención, apoyo, orientación y formación.

**FUNCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES:**

- Velar por los derechos de los niños niñas y adolescentes desde la perspectiva respetuosa de los Derechos Humanos
- Ejecutar acciones orientadas de abordaje territorial supervisadas por los profesionales que intervienen en la problemática familiar.
- Cumplimentar con las tareas administrativas y operativas requeridas.
- Cumplir la carga horaria y las normativas vigentes en el ejercicio de sus funciones.
- Realizar seguimiento y supervisión de cada caso.

**FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

- Seguimiento y monitoreo a las familias según el plan estratégico planteado por Equipos Técnicos intervinientes.
- Intervenir en el refuerzo en las familias, de las pautas y señalamientos impartidas por los Equipos Técnicos correspondientes.
- Orientar y acompañar sobre el uso de los recursos institucionales más adecuados y disponibles dentro de la comunidad para la mejor resolución de la problemática, promoviendo la participación en espacios de contención dentro de la misma comunidad (redes).
- Realizar sondeos comunitarios siguiendo las indicaciones de los Equipos Técnicos.
- Realizar entrega de notificaciones y consulta vecinal.
- Articular con otros organismos.
- Elaborar informes y reportes de sus intervenciones.
- Proponer, y planificar con los equipos técnicos, actividades y acciones a desarrollarse con y para los NNyA y sus referentes.
- Elevar toda iniciativa que a su juicio pueda incidir en el mejoramiento del servicio.
- Informar y reportar en tiempo y forma a las autoridades sobre el desarrollo y funcionamiento del sector, como así también cualquier otra novedad relevante respecto a la situación de los NNyA y sus familias.
- Cumplimentar con los sistemas de registros, control, y procedimientos requeridos en relación a sus funciones.
- Participar en reuniones de personal, cuando se lo requiera.
- Participar de capacitaciones y procesos de formación permanente propuestos para el ejercicio de sus funciones.

*[Handwritten signature]*



- Mantener relaciones interpersonales entre pares y con las autoridades mediante una comunicación asertiva y respetuosa, que redunde en una mejor calidad de servicio.

**Para con los NNyA:**

- Actuar con un trato respetuoso a los NNyA.
- Garantizar la seguridad y bienestar general bio-psico-social de los NNyA.
- Preservar toda información referente a la historia de vida o situación actual de los NNyA.
- Brindar espacios de escucha activa, atendiendo las necesidades individuales y colectivas de los NNyA durante su estadía en el dispositivo.
- Organizar, desarrollar y acompañar de manera activa el desarrollo de las actividades planificadas para el fortalecimiento de las familias.
- Promover, adoptar e inculcar hábitos que hagan a la alimentación, higiene, vestimenta, modos de comportamiento, valores, autonomía, entre otros, acorde a la edad madurativa de los NNyA.
- Observar, detectar y comunicar todo cambio en el estado emocional y/o físico de los niños según los mecanismos formales que se establezcan a tal fin.

*Daiana Erato*  
Daiana Erato  
36677.171

GRUPO DE TRABAJO PARA LA IRADI  
D. N. SALTA  
SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

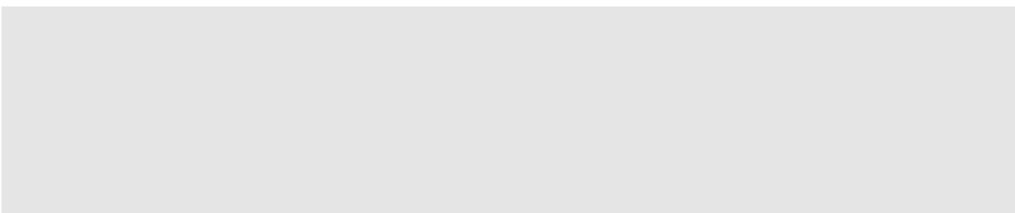


**Casa Central:**

Av. Belgrano 1349 - 4400 - Salta - Tel./Fax.: 0387 4214780

mail: [boletinoficialsalta@salta.gov.ar](mailto:boletinoficialsalta@salta.gov.ar) -

Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 13.00 hs.



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)